



SUMARIO

	Págs.		Págs.	
I. Principado de Asturias				
• DISPOSICIONES GENERALES				
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:				
<i>Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal</i>	17506	<i>Información pública por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio de "Vigilancia y seguridad de los Edificios Administrativos ubicados en calle Coronel Aranda, 2 (EASMU), y calle Hermanos Pidal, 7-9, de Oviedo"</i>	17534	
• AUTORIDADES Y PERSONAL				
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:				
<i>Resolución de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone el cese de doña Ana Covadonga Ramón García como Coordinadora de Gestión Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio</i>	17531	<i>Información pública de licitación, mediante el sistema de subasta por procedimiento abierto, del suministro de bonos y listas de números premiados de las rifas Benéfica y Pro-Infancia</i>	17535	
• OTRAS DISPOSICIONES				
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:				
<i>Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, del depósito de la modificación de los estatutos de la Asociación Gijonesa de Apicultura (AGA)</i>	17532	<i>Convenio de delegación de la gestión y recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público no tributarios suscrito entre el Ayuntamiento de Peñamellera Baja y la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias</i>	17535	
<i>Resolución de 12 de noviembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, del depósito de los estatutos y acta de constitución de la Asociación de Mujeres Empresarias y Directivas Madreselva Occidente</i>	17532	CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:		
<i>Notificación de resolución por la que se modifica la pensión de invalidez en la modalidad no contributiva de doña M.ª Puerto Hernández Manzano</i>				17538
<i>Notificación de resoluciones de Ingreso Mínimo de Inserción</i>				17538
<i>Notificación de resolución de recurso de alzada</i>				17543
<i>Comunicación de trámite de audiencia</i>				17543
• ANUNCIOS				
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:				
<i>Información pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto con trámite de urgencia, para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia de edificios e instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias</i>	17533	IV. Administración Local	17544	
V. Administración de Justicia				17566
VI. Otros Anuncios				17568

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

LEY del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de Montes y Ordenación Forestal.

Preámbulo

1. Pretende con esta Ley el Principado de Asturias conservar, aumentar, restaurar y mejorar la riqueza forestal de la región para hacer realidad el derecho constitucional de los ciudadanos a “disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona” y acatar el “deber de conservarlo”, cumpliendo así el mandato que ordena velar “por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva” (artículo 45 de la Constitución).

2. Junto a este principio constitucional, la Ley incorpora los principios de desarrollo sostenible que se han concretado durante los últimos años en numerosos acuerdos internacionales, desde que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo de Río de Janeiro impulsara en 1992 el proceso de sensibilización sobre la relevancia social y económica de una adecuada administración del patrimonio forestal (Programa 21), objeto de atención igualmente preferente por parte también de diversos instrumentos y actuaciones en el marco de la Unión Europea, desde las sucesivas Declaraciones de las Conferencias Ministeriales de la protección de los bosques (Estrasburgo, 1990; Helsinki, 1993; Lisboa, 1998; Viena, 2003), hasta, sin ánimo de exhaustividad, el Reglamento (CE) n.º 2152/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales (Forest Focus). Los criterios de sostenibilidad estarán presentes en la gestión de los recursos forestales que se pretende promover, ya que alguno de ellos, como los madereros, representa un interés innegable para la vida económica regional del siglo XXI.

3. Se contemplan, pues, los montes de forma integral, al conjugarse todas sus funciones en la mirada que la Ley proyecta sobre ellos, tanto las productivas como las sociales, ecológicas o ambientales, con lo que se dota de unidad y armonía al tratamiento del monte y del bosque asturiano.

4. Es Asturias tierra muy idónea para el bosque, que durante siglos cubrió la mayor parte de su espacio. Precisamente por la abundancia de árboles que tuvo en el pasado resulta esperanzador su futuro forestal, que será provechoso en la medida en que se concierte adecuadamente la norma

con la voluntad de quienes más cerca viven del bosque. Este es el objetivo último de la Ley, con la cual quiere ponerse fin al largo proceso de usos y aprovechamiento inadecuados que el bosque astur ha sufrido, muy especialmente durante los tres últimos siglos.

5. Después del esquilmo que sufrieron los bosques navarros y cántabros en beneficio de la flota de Indias durante los siglos XVI, XVII y principios del XVIII, los ilustrados que gobernaron la Marina española a partir de mediados del siglo de las luces depositaron grandes esperanzas en las maderas de alta calidad de los espesos y vastos bosques del Principado de Asturias en orden a la construcción de los nuevos grandes navíos que la monarquía borbónica precisaba para mantener en pie una fuerza de combate y transporte respetable con la que eventualmente podría garantizar la integridad de las comunicaciones entre la metrópoli hispana y sus colonias americanas y asiáticas, pues con el suministro asturiano de madera, que se presumía abundante, se pretendía romper la gravosa dependencia de los aleatorios y caros avíos bálticos, que en bastantes ocasiones dificultaban el aparejo de las flotas hispanas.

6. No obstante, la práctica imposibilidad de transporte de las cortas por los torrenciales ríos asturianos y la evidencia de que en aquel tiempo tampoco resultaba posible habilitar en esta tierra una mínima red de carreteras aptas para tráficos tan pesados como los troncos propios de la construcción naval hicieron que aquella esperanza resultara vana. Pero aquella inquietud arbórea que tanto y tan infructuosamente movilizó al almirantazgo hispánico no fue del todo inútil en la medida en que dio lugar a la promulgación de normativa muy variada que expresa bien la utilitaria y bien intencionada preocupación de los ilustrados españoles por la promoción y mantenimiento del bosque. Así, en 1748, se aprobó una Real Ordenanza de Montes y, en 1762, se creó la figura del “visitador de plantío”, que son figuras que han dejado huella notoria en nuestra historia forestal.

7. Pese a esta normativa y a la vigilancia ejercitada sobre los bosques destinados a la producción de maderas de calidad, los responsables de la Marina del tiempo de la Ilustración no pudieron impedir los estragos producidos en los bosques asturianos costeros por prácticas extensivas de carboneo encaminadas a producir el carbón vegetal que las ferrerías demandaban en gran cantidad.

8. En el siglo XIX la desamortización de los bienes comunales de los pueblos y de los monasterios, especialmente la que se inicia en 1855, supuso un demoledor ataque frontal a la integridad y extensión de los bosques asturianos, provocando la destrucción de grandes masas arbóreas, incentivando, incluso, que entrase en las subastas —hasta ilegalmente— buena parte del patrimonio forestal de los pueblos, muy negativamente afectado, primero, por la intensidad que adquirió el carboneo de las frondas asturianas hasta la irrupción masiva del carbón de piedra, pues con la madera de los bosques se atendieron los ingentes suministros demandados por los Altos Hornos de Trubia, Langreo y de la ribera del Eo, e, inmediatamente después, por el entibamiento de las galerías de las nuevas minas de hulla y la implantación de industrias de curtientes, que exigieron colosales cantidades

de madera, contribuyendo también, y de forma muy relevante, a la reducción de la extensión forestal de Asturias el sustancial incremento de la ganadería que por entonces se produjo en el medio campesino asturiano y que, de grado o por el fuego, acondicionó pastizales a costa del bosque.

9. Hay que destacar el papel que desempeña el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, que fue desde su creación un eficaz instrumento para frenar la destrucción de miles de hectáreas de monte, predestinadas a la tala o quema por las ideas, antes citadas, de esa época catastrófica para la riqueza forestal.

10. La Ley pretende revitalizar el Catálogo de Montes de Utilidad Pública con la inclusión de todos los que sean declarados en lo sucesivo con tal carácter y con el compromiso de mantenerlo permanentemente actualizado y revisado.

11. La creación del Registro de Montes Protectores responde a la misma filosofía que el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, si bien su objetivo son los montes privados que tengan los requisitos exigibles para su declaración de protectores. Todo ello demuestra el reconocimiento de la importancia que la Administración forestal concede a estos registros públicos para la conservación y defensa de los montes del Principado de Asturias.

12. Y hay que decir que, pese a los variados intentos de promoción del bosque asturiano que se han sucedido a lo largo del siglo recientemente finalizado, la realidad es que se han mantenido vigentes hasta hace muy poco tiempo algunas de las prácticas de explotación forestal o ganadera que desde antiguo vienen impidiendo el adecuado desarrollo de nuestros espacios arbóreos, con el agravante de que en este tiempo se adicionó a dichas prácticas una larga serie de incendios provocados de enorme intensidad, consecuencia, en muchos casos, de complejos episodios de tensión social surgidos entre, de una parte, pueblos y vecinos y, de otra, una Administración forestal en ocasiones excesivamente autoritaria, resultando en todo caso pagano y víctima de aquellos enfrentamientos el bosque, y con él la destrucción de la expectativa de riqueza que su pacífica existencia comporta, principalmente para los habitantes del medio rural. Es decir, la destrucción de nuestros montes viene de lejos y ha sido constante hasta hace poco. Y también la falta de respeto a los árboles, lo cual denota, por cierto, una pésima educación porque el árbol es como el abuelo de los abuelos, el ser vivo más viejo de cuantos nos rodean.

13. Liquidar esta tradición y las prácticas viciosas más cercanas en el tiempo es objetivo de la presente Ley. Para ello se parte de conceptos amplios pero rigurosos del monte y del bosque, se da nuevo impulso a las categorías tradicionales de montes públicos y privados, garantizando en todos ellos de forma constante la acción tuitiva de la Administración. Y, en tal sentido, debe destacarse la creación de una compleja y ordenada serie de instrumentos de planificación, ordenación y gestión cuya elaboración y aprobación deberá abordar de inmediato la Administración forestal asturiana.

14. Entre ellos merecen ser citados el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias, los Planes forestales comarcales, los Proyectos de Ordenación, los Planes Técnicos y los Planes Anuales de aprovechamientos, instrumentos todos ellos destinados a garantizar que los montes, independientemente de quiénes sean sus titulares, estén en efecto destinados a esa "utilización racional de todos los recursos naturales" antes evocada. En tal sentido, y ello es importante subrayarlo, la presente Ley es una norma que sirve para definir el marco en el que necesariamente han de moverse los "habitantes del bosque", por lo que presupone y exige la acción comprometida de éstos, ya que sin ella el vigor que el presente texto trata de imprimir a los aprovechamientos y a la gestión forestales se marchitaría de inmediato.

15. A partir de ahí no es necesario advertir que cualquier utilización que se pretenda hacer de los montes habrá de acomodarse a los instrumentos de su ordenación racional y que la Administración forestal, a través de sus potestades de vigilancia y sanción, velará por el exacto cumplimiento de su contenido.

16. Junto a ellos, la Ley pone en pie todo un sistema de ayudas y fomento destinadas a quienes trabajan en el monte y lo aman, alentando también, en su caso, fórmulas de participación y concierto en la gestión forestal que involucren a los habitantes en la gestión del mismo, con el declarado objetivo de limitar al máximo los estragos de los incendios forestales, pues es evidente que quienes más directamente se beneficiarán de la buena salud del bosque han de ser quienes protejan la riqueza que éste les genere a través de los sistemas de aprovechamiento y de distribución de los ingresos establecidos en la Ley.

17. La preocupación por el aumento del patrimonio forestal, por la erradicación y control de los incendios, por la persecución de las plagas y enfermedades es constante en el nuevo articulado, dependiendo su éxito, una vez más, del concurso de todos: De las Administraciones, de quienes viven del monte y de quienes se acercan a él simplemente para disfrutar de sus soledades, de las obstinadas montañas y de sus sombras o de los ríos que lo surcan y van cantando endechas en busca de su lecho marino.

18. Además de cuanto se refiere a los montes y por elementales razones de oportunidad y economía del tiempo legislativo, se ocupa también la presente Ley de una vieja institución de la tierra asturiana muy conexas con el ámbito forestal, cual es la de los montes vecinales en mano común, acomodándola a la realidad actual y a las exigencias que imponen la moderna economía y los objetivos generales antes invocados, armonizándose de esta suerte los derechos de las comunidades vecinales y parroquiales con las técnicas de planificación forestal, lo que puede resultar de interés y especial relevancia en un momento de acelerada desolación por despoblación del campo asturiano.

19. En la medida en que en la regulación de estos montes venían primando elementos conceptuales marcadamente arcaizantes, esta tipología de la propiedad comunal resulta de muy difícil gestión, al menos en su formulación más estricta, salvo en el supuesto de pequeños espacios y de muy reducido número de comuneros, y, por tanto, hasta ahora esta figura jurídica tiene justamente muy reducido uso como instrumento de promoción de los montes comunales, que, sin embargo, podrían encajar bien dentro de tal orden.

20. Con la regulación que en la presente Ley se hace, estos bienes pueden dar satisfacción e interesantes recursos a una buena parte de la población rural asturiana que demanda instituciones ágiles y seguras de gestión de la propiedad comunal, como pueden ser estos bienes con las regulaciones que la presente Ley contiene, ya que la misma innova aspectos muy relevantes de la Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de Montes Vecinales en Mano Común, adaptándola a las peculiares condiciones sociales, culturales y económicas del campo asturiano y favoreciendo con ello su gestión y adecuada explotación en interés de los comuneros, aunque se mantienen, no obstante, las características esenciales definitorias de la institución.

21. El Principado de Asturias tiene competencias para ordenar los "montes, aprovechamientos y servicios forestales" en el marco de la legislación básica del Estado, tal y como resulta de los artículos 11.1 de su Estatuto de Autonomía y 149.1.23 de la Constitución. Es éste justamente el título competencial que sirve de apoyo a la Junta General para la aprobación de la presente Ley.

TITULO PRIMERO
DE LOS MONTES

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.^a

Ambito de aplicación y principios de la Ley

Artículo 1.—*Ambito de aplicación*

1. La presente Ley regula los montes situados en el territorio del Principado de Asturias, cualquiera que sea su titularidad, salvo los que por Ley estén sujetos a un régimen especial.

2. Los montes que sean espacios naturales protegidos o formen parte de ellos se rigen por su legislación específica, así como por las disposiciones de esta Ley en lo que no sea contrario a aquélla.

Artículo 2.—*Principios de la Ley*

Esta Ley se inspira en los siguientes principios:

- a) Proteger, conservar y aumentar los montes en cuanto referencia biológica y cultural, favoreciendo y salvaguardando la fauna y la flora, así como la restauración de la cubierta vegetal, del suelo y de los recursos hídricos.
- b) Preservar la diversidad genética y la variedad y singularidad de los montes, defendiéndolos contra los abusos en su explotación, las plagas y los incendios.
- c) Conservar y restaurar la biodiversidad de los ecosistemas forestales.
- d) Estimular los tratamientos técnicos más adecuados para facilitar su la conservación y la mejora de la rentabilidad económica de los montes de acuerdo con sus valores naturales, sociales, económicos o de protección.
- e) Garantizar la integración de los montes en la ordenación territorial y urbanística y, en especial, en la trama de aquellos definidos por la legislación del Principado de Asturias en materia de protección de los espacios naturales.
- f) Gestionar de manera sostenible los montes teniendo en cuenta el crecimiento de la masa forestal.
- g) Potenciar los aprovechamientos ganaderos y promover el pastoreo de forma ordenada y compatible con la persistencia de los montes.
- h) Favorecer el uso recreativo, deportivo y didáctico de estos terrenos, fomentando en la comunidad la importancia de sus valores ecológicos, culturales y económicos mediante la acción educativa y las campañas de orientación y divulgación, fomentando el conocimiento y respeto al árbol.
- i) Compatibilizar la mejora de las explotaciones forestales y prácticas silvícolas con la utilización ordenada de los recursos y la garantía de su persistencia, a fin de poder atender las demandas sociales, estableciendo el marco adecuado de relación de los montes con los específicamente destinados a la actividad ganadera.
- j) Fomentar la participación de los habitantes del medio rural en el mantenimiento y ampliación de los recursos forestales, interesándoles en sus rendimientos económicos mediante la creación de empleo y asignación directa de beneficios en favor de quienes están ligados a un concreto ámbito forestal, al objeto de contribuir al desarrollo del medio rural.
- k) Ayudar a las asociaciones y entidades privadas que se ocupen de la conservación, protección, explotación racional y aumento del patrimonio forestal.
- l) Fomentar el asociacionismo y la colaboración entre los sectores y las poblaciones rurales implicados en la producción, transformación y comercialización de los recursos forestales.
- m) Promover la investigación y experimentación sobre todas las materias relacionadas con el medio forestal, así como la realización de cursos de formación en especialidades vinculadas con el ámbito forestal.
- n) Mejorar los procesos de obtención, transformación y comercialización de los productos económicos de los montes.
- ñ) Fomentar las producciones forestales y sus sectores económicos asociados.

Artículo 3.—*Potestades administrativas*

Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la Consejería competente en materia forestal del Principado de Asturias contará con los siguientes instrumentos:

- a) Los de ordenación y planificación de los recursos forestales, regulando a tal efecto su uso y aprovechamiento, y primando la conservación y mejora de los recursos naturales, a los que estará supeditada toda actuación de cualquier naturaleza que se pretenda realizar en los montes.
- b) La declaración de utilidad pública de los montes, así como su inclusión o exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- c) La afectación y desafectación de los montes de dominio público.
- d) La gestión de las asignaciones procedentes de los fondos comunitarios y demás recursos que pueda percibir.
- e) La regulación de los servicios de vigilancia y guardería establecidos para la defensa de los montes. En el ejercicio de sus funciones, los Guardas Rurales de la Comunidad Autónoma tendrán la consideración de agentes de la autoridad.
- f) El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto y demás derechos y acciones destinadas a la ampliación del patrimonio forestal.
- g) La instrucción y resolución de los expedientes sancionadores.
- h) La gestión en materia de prevención de incendios forestales.

Sección 2.^a

El Consejo Forestal del Principado de Asturias

Artículo 4.—*Consejo Forestal del Principado de Asturias*

1. Se constituye el Consejo Forestal del Principado de Asturias como órgano superior de carácter consultivo y de asesoramiento en materia forestal. Reglamentariamente se determinará su composición y funcionamiento, en el que formarán parte entre otros, y en el número y forma que se determine, representantes de la Administración del Principado de Asturias; Corporaciones Locales y otras entidades locales, organizaciones agrarias; propietarios forestales y asociaciones y personas de reconocida cualificación, relacionadas con el ámbito forestal.

2. Serán funciones del Consejo:

- a) Conocer, asesorar e informar sobre el desarrollo y cumplimiento del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias y de los Planes forestales comarcales.
- b) Informar sobre cuantos asuntos en materia forestal sean sometidos a su consideración.
- c) Las que reglamentariamente se determinen.

Sección 3.^a

Concepto y clases de montes

Artículo 5.—*Concepto de monte*

1. Se consideran montes:

- a) Todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.
- b) Los bosques de ribera.
- c) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- d) Los terrenos baldíos colindantes con los montes, o enclavados en los mismos, que sean necesarios para su protección, siempre que así se declare expresamente.
- e) Los terrenos que se declaren adecuados por las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias para la forestación o reforestación.
- f) Los terrenos en los que la actividad agrícola haya sido abandonada durante un plazo igual o superior a diez años y que a juicio de la Consejería competente en materia forestal sean objetivamente recuperables para fines forestales, y así sean declarados mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
- g) Los bosques o montes arbolados, considerando como tales aquellas superficies ocupadas en su mayor parte por árboles, en cualquier estado de desarrollo, o sean las especies principales las arbóreas, así como los cultivos forestales procedentes de plantaciones de especies productoras de madera.
- h) Las infraestructuras y construcciones destinadas al servicio del monte.

2. No se consideran montes, además de los que no reúnan los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, los siguientes:

- a) Los terrenos que, formando parte de una finca fundamentalmente agrícola, presenten árboles aislados o pequeñas superficies cubiertas de especies herbáceas o de matorral, así como las praderas y los prados desprovistos sensiblemente de arbolado propio del cultivo forestal.
- b) Los terrenos clasificados por los instrumentos del planeamiento urbanístico como urbanos, urbanizables o incluidos en la categoría de núcleos rurales.
- c) Los terrenos que, formando parte de una explotación agrícola, presenten árboles o bosquetes aislados, plantaciones lineales o superficies de pequeña extensión cubiertas por especies de matorral o herbáceas, siempre que no constituyan por sí mismos una explotación forestal.

Artículo 6.—*Montes públicos y montes privados*

1. Por razón de su titularidad los montes enclavados en el Principado de Asturias pueden ser públicos o privados.

2. Son montes públicos los pertenecientes al Estado, al Principado de Asturias, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público.

3. Son montes privados los pertenecientes a personas físicas o jurídicas de derecho privado, ya sea individualmente o en régimen de copropiedad.

4. Los montes vecinales en mano común tienen naturaleza especial derivada de su propiedad en común.

Sección 4.^a

Montes públicos

Artículo 7.—*Montes de dominio público y montes patrimoniales*

1. Son de dominio público o demaniales, integran el dominio público forestal y, en cuanto tales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad:

- a) Por razones de servicio público, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública a la entrada en vigor de esta Ley, así como los que se incluyan en él de acuerdo con los artículos 8 a 10 de la misma.
- b) Los montes comunales, pertenecientes a las entidades locales, en tanto su aprovechamiento corresponda al común de los vecinos.
- c) Aquellos otros montes que, sin reunir las características anteriores, hayan sido afectados a un uso o servicio público.

2. Son montes patrimoniales los de propiedad pública que no sean demaniales.

Artículo 8.—*Declaración de utilidad pública*

1. Los montes del dominio público forestal podrán ser declarados de utilidad pública cuando estén incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los que sean esenciales para la protección del suelo frente a procesos de erosión.
- b) Los situados en cabeceras de cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos e infraestructuras.
- c) Los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.
- d) Los que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética y, en particular, los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.
- e) Los que sin reunir plenamente en su estado actual las características descritas en los apartados anteriores sean destinados a la repoblación o mejora forestal con los fines de protección en ellos indicados.

- f) Los que reúnan las características precisas para la promoción de especies de alta calidad maderera.
- g) Los que puedan desempeñar una función importante en la mejora de la calidad de vida o de las condiciones laborales o económicas de la población rural.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia forestal del Principado de Asturias la gestión de los montes de utilidad pública.

Artículo 9.—*Procedimiento de declaración de utilidad pública*

1. El procedimiento de declaración de utilidad pública de un monte, que se tramitará conforme a lo establecido reglamentariamente, se iniciará a instancia de la entidad propietaria o de oficio por la Consejería competente en materia forestal del Principado de Asturias. En este segundo caso, se garantizarán la intervención y la audiencia de la entidad propietaria y en ambos casos la de los titulares de los derechos de los aprovechamientos.

2. La declaración de utilidad pública corresponde al Consejo de Gobierno mediante Decreto y conllevará la inclusión del monte declarado de utilidad pública en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Asturias en la forma prevista en el artículo 10 de la presente Ley.

3. La desclasificación, total o parcial, de un monte declarado de utilidad pública sólo se podrá acordar cuando desaparezcan las causas que motivaron su declaración o cuando surja una utilidad pública preferente que justifique otra nueva declaración.

4. La desclasificación a que se refiere el punto anterior requerirá la instrucción del procedimiento que se establezca reglamentariamente y en el que se justificarán las causas que la motivan y se acreditará el consentimiento de la entidad propietaria.

5. La desclasificación de un monte declarado de utilidad pública conllevará la exclusión del monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Asturias en la forma prevista en el artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 10.—*Catálogo de Montes de Utilidad Pública*

1. El Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Principado de Asturias es un registro público de carácter administrativo en el que quedarán inscritos tanto aquellos montes que, con anterioridad a esta Ley, hubieran sido declarados de utilidad pública como los montes que lo sean en lo sucesivo. Todo ello sin perjuicio de su inscripción en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con su legislación específica.

2. La inscripción de los montes declarados de utilidad pública en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Principado de Asturias se practicará de oficio o a instancias del titular y por acuerdo de la Consejería competente en materia forestal, previa instrucción del procedimiento que se establezca reglamentariamente y en el que deberá ser oída la Administración titular y, en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes.

3. La inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública otorga la presunción posesoria a favor de la entidad pública a cuyo nombre figure, y en los casos en los que se promuevan juicios declarativos ordinarios de propiedad de montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, será parte demandada la Comunidad Autónoma, además de, en su caso, la entidad titular del monte, en la forma y a los efectos que establezca la legislación estatal.

4. La entidad propietaria del monte incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública o la Consejería competente en materia forestal podrán ejercitar la recuperación

posesoria y, además, estarán facultadas para interponer los interdictos que impidan su invasión, ocupación, roturación o urbanización o cualquier otra acción que pudiera suponer la pérdida o gravamen de la propiedad.

5. La exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, que requerirá la desclasificación del monte, se practicará de oficio o a instancias del titular y por acuerdo de la Consejería competente en materia forestal, previa instrucción del procedimiento que se establezca reglamentariamente y en el que deberá ser oída la Administración titular y, en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes.

6. La Consejería competente en materia forestal podrá autorizar la exclusión parcial o permuta de una parte no significativa de un monte incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública siempre que suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora para su gestión y conservación.

7. La Consejería competente en materia forestal queda obligada a mantener permanentemente actualizado y revisado el contenido del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

8. Cuando un monte incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública se halle afectado por expediente del cual pueda derivarse otra declaración de demanialidad distinta de la forestal, a excepción de los declarados como de interés general por el Estado, y sin perjuicio de lo que, en su caso, disponga la declaración de impacto ambiental, las Administraciones competentes buscarán cauces de cooperación al objeto de determinar cuál de tales declaraciones debe prevalecer. En el supuesto de discrepancia entre las Administraciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Artículo 11.—*Desafectación de montes demaniales*

1. La desafectación de los montes del dominio público forestal incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública requerirá, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, su previa exclusión de dicho Catálogo.

2. La desafectación de los restantes montes demaniales se tramitará por su Administración titular y requerirá, en todo caso, el informe favorable de la Consejería competente en materia forestal.

3. El procedimiento de desafectación de los montes demaniales será el que se establezca reglamentariamente.

Artículo 12.—*Montes patrimoniales*

El régimen de usucapión o prescripción adquisitiva de los montes patrimoniales será el establecido en el artículo 19 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Sección 5.^a Montes privados

Artículo 13.—*Montes privados*

1. Los montes privados se gestionan por su titular.
2. Los titulares de estos montes podrán contratar su gestión con personas físicas o jurídicas de derecho público o privado o con la Administración del Principado de Asturias.
3. La gestión de estos montes se ajustará, en su caso, al correspondiente instrumento de gestión o planificación forestal. La aplicación de dichos instrumentos será supervisada por la Consejería competente en materia forestal.
4. El régimen de los asientos registrales de los montes privados será el establecido en el artículo 22 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Artículo 14.—Declaración de montes privados como montes protectores

Los montes privados podrán ser declarados protectores, a instancia del propietario, cuando cumplan alguno de los supuestos que para los montes públicos establece el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 15.—Registro de Montes Protectores

1. Se crea el Registro de Montes Protectores, en el que se inscribirán aquellos montes de titularidad privada que, reuniendo las circunstancias establecidas en el artículo 14 de esta Ley, hayan sido declarados protectores, tanto con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley como en lo sucesivo.

2. Tanto la inclusión como la exclusión del Registro se realizarán, previa instrucción del oportuno procedimiento, por Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 16.—Contenido del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y del Registro de Montes Protectores

1. El Catálogo de Montes de Utilidad Pública y el Registro de Montes Protectores a que se refieren los artículos 10 y 15 deberán expresar con precisión respecto de cada monte su titularidad, datos registrales, planos topográficos y sucesivas vicisitudes que los predios experimenten a partir de la inscripción, así como la delimitación de las zonas de aprovechamiento y los titulares con derecho a los mismos, además de los límites, cabidas y especies principales radicadas en los mismos.

2. Además, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y en el Registro de Montes Protectores se deberán hacer constar las ocupaciones, servidumbres y demás derechos reales que gravan los montes en ellos inscritos.

3. Asimismo, se harán constar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y en el Registro de Montes Protectores de modo específico las circunstancias de los predios inscritos que puedan conferirles especial relevancia forestal o de cualquier otro carácter.

Sección 6.^a

Registro de Derechos Forestales e Inventario Forestal

Artículo 17.—Registro de Derechos Forestales

La Consejería competente en materia forestal llevará un registro administrativo en el que deberán figurar la descripción básica del contenido y período de duración de los derechos y aprovechamientos forestales adquiridos a favor de la Administración del Principado de Asturias o que deriven de la firma de convenios con los propietarios.

Artículo 18.—Inventario Forestal del Principado de Asturias

Sin perjuicio de la coordinación con la Administración General del Estado para la elaboración de la Estadística Forestal Española, la Consejería competente en materia forestal elaborará y mantendrá actualizado el Inventario Forestal del Principado de Asturias, que aportará la información básica para la elaboración de los instrumentos de planificación forestal y se estructurará en los siguientes bloques:

- a) Inventario estadístico, descriptivo y sintético referido a superficies, existencias, crecimiento, calidad y estado de conservación.
- b) Caracterización del territorio forestal asturiano considerando sus atributos físicos y ecológicos, con especial atención a la Red Natura 2000 y la Red regional de espacios naturales protegidos.
- c) Seguimiento y evolución de los montes con especial atención a los incendios forestales.
- d) Aspectos jurídico-administrativos: Titularidad, montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, mancomunidades, agrupaciones de propietarios, Proyectos de Ordenación, instrumentos de gestión o planificación vigentes.
- e) Actividades: Repoblaciones, aprovechamientos, actividades industriales forestales y otras actividades forestales.
- f) Análisis de la productividad de cada monte sobre la base de sus características ecológicas.
- g) Inventario de erosión de suelos que incluirá los montes susceptibles de ser regenerados o reforestados.
- h) Cualquier otro que se determine reglamentariamente.

Capítulo II

INVESTIGACION, RECUPERACION DE OFICIO Y DESLINDE

Artículo 19.—Principios generales

La Consejería competente en materia forestal está facultada para ejercer las potestades de investigación, recuperación de oficio y deslinde en los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Principado de Asturias y en los montes públicos de su titularidad.

Artículo 20.—Investigación de la titularidad

1. Mediante el ejercicio de la potestad investigadora, la Consejería competente en materia forestal tomará constancia documental sobre la titularidad, cuando ésta no le conste anteriormente o sea deficiente, fijando provisionalmente los límites, aforo de su extensión y linderos de los montes.

2. Los propietarios a quienes afecte la investigación están obligados a aportar la documentación sobre su titularidad y a permitir la entrada en los montes de personal autorizado, previa notificación a aquéllos.

Artículo 21.—Recuperación de la posesión

1. La recuperación de la posesión de los montes a que se refiere el artículo 19 de esta Ley que se hallen indebidamente poseídos se producirá una vez adoptado el correspondiente acuerdo por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia forestal, previa audiencia de la entidad titular en el caso de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

2. La potestad de decisión ejecutoria referente a la existencia y límites de los propios derechos de la Administración habrá de ampararse en la constancia documental del dominio y en la presunción posesoria que otorga la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Asturias, sin que pueda ser combatida por interdictos o procedimientos especiales.

3. Se respetarán las situaciones posesorias amparadas por la presunción de legalidad que concede el Registro de la Propiedad, en los términos de la legislación del Estado aplicable, y las situaciones posesorias que prueben de modo indudable la posesión en concepto de dueño, quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años. Se exceptúan de lo establecido en este párrafo los montes que tengan la consideración de dominio público, que no prescribirán en ningún caso.

Artículo 22.—Inicio del deslinde

1. El deslinde podrá iniciarse de oficio por la Consejería competente en materia forestal o a petición de las entidades titulares o de los propietarios colindantes con ellos.

2. Si el procedimiento se iniciase a petición de los propietarios colindantes, será preciso que el solicitante deposite el cincuenta por ciento del presupuesto que se fije y se comprometa a hacerse cargo del total.

Artículo 23.—*Procedimientos de deslinde*

1. El deslinde se podrá realizar mediante un procedimiento abreviado y por el procedimiento ordinario.

2. Se realizarán por procedimiento abreviado los deslindes que se hallen incompletos o integrados por un expediente que, por su antigüedad, no reúna las características de fiabilidad y precisión que exigen las nuevas técnicas topográficas o aquellos derivados de la discordancia entre éstos y los perímetros de la concentración parcelaria decretada. En estos supuestos, se completarán los datos, documentos y amojonamiento que sean convenientes y, previa vista y audiencia a los afectados, se dictará la pertinente resolución por el titular de la Consejería competente en materia forestal. Si se suscitaren cuestiones de posesión consolidada o propiedad, se reiniciará el deslinde por el procedimiento ordinario.

Artículo 24.—*Procedimiento ordinario de deslinde*

1. El procedimiento de deslinde sólo podrá referirse a aquellos montes cuya titularidad conste a la Administración.

2. El procedimiento ordinario de deslinde se iniciará mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia forestal, en la que se dispondrá la redacción de una memoria. La incoación del procedimiento de deslinde facultará a la Consejería competente en materia forestal para realizar, incluso en terrenos privados, los trabajos de toma de datos y apeos necesarios, instalar hitos y señales y recabar de los afectados los documentos que acrediten la titularidad de derechos sobre los predios afectados previa notificación o publicación en su caso. Asimismo, la iniciación del expediente de deslinde podrá implicar la suspensión del otorgamiento de concesiones, ocupaciones, cesiones o autorizaciones de uso y de los aprovechamientos forestales. La aprobación del deslinde implicará el levantamiento de la suspensión.

3. El procedimiento ordinario de deslinde se regulará reglamentariamente, incluyendo las publicaciones preceptivas del inicio del trámite de apeo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de los ayuntamientos respectivos, así como el preceptivo trámite de audiencia de los interesados.

4. La resolución de aprobación deberá dictarse en el plazo máximo de dos años contados desde la fecha de su inicio, pudiendo prorrogarse este plazo por un año más, justificado en función de especiales circunstancias o dificultades técnicas.

Artículo 25.—*Acreditación de propiedad o posesión*

1. Sólo tendrán valor y eficacia en el trámite de apeo aquellos títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y aquellos documentos que acrediten la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos.

2. Cuando los interesados en el expediente aporten títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad la Administración competente se dirigirá a éste a fin de que practique la anotación preventiva de deslinde, de conformidad con la legislación del Estado en la materia y con los efectos y régimen en ella establecidos.

Artículo 26.—*Efectos de la aprobación del deslinde*

1. La aprobación del deslinde supone la delimitación del monte afectado y la declaración administrativa de su posesión a favor de la Administración titular del mismo.

2. No podrán sustanciarse durante la tramitación del procedimiento, ni como consecuencia de su aprobación, deslindes judiciales ni juicios posesorios sobre el mismo objeto.

Capítulo III

PLANIFICACION, GESTION Y ORDENACION FORESTAL

Sección 1.ª

Planificación forestal

Artículo 27.—*Instrumentos de planificación forestal*

En el marco de la planificación forestal española y de acuerdo con los criterios de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, son instrumentos de planificación forestal: el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias y los Planes forestales comarcales.

Artículo 28.—*Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias*

1. El Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias constituye el instrumento para el diseño y ejecución de la política forestal autonómica, correspondiéndole establecer las directrices, programas, medios, inversiones, fuentes de financiación y fases de ejecución de la política forestal, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para su cumplimiento.

2. Serán criterios inspiradores del mismo:

- a) La conservación de la biodiversidad.
- b) El aumento, la conservación, mejora y reconstrucción de la cubierta vegetal.
- c) La defensa de los recursos hídricos y del suelo contra la erosión.
- d) El aprovechamiento ordenado de los montes y la racional explotación económica de sus recursos, atendiendo a criterios de sostenibilidad.
- e) La protección de la cubierta vegetal contra incendios, plagas, enfermedades y otros agentes nocivos.
- f) El uso de los montes como entorno cultural y recreativo.
- g) La mejora de la economía rural y el fomento del empleo.
- h) El fomento de los aprovechamientos ganaderos.
- i) La compatibilidad de los diversos aprovechamientos.

3. Como mínimo, el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias comprenderá las acciones destinadas a:

- a) La forestación y restauración de las cubiertas vegetales.
- b) La protección hidrológico-forestal.
- c) La defensa de los montes contra incendios y plagas forestales.
- d) El uso público recreativo y la educación ambiental.
- e) La investigación ecológico-forestal.
- f) La industrialización y adecuada comercialización de los productos forestales.
- g) La financiación de los costes previsibles de las acciones programadas.

4. Los Planes rectores de los espacios naturales protegidos declarados según lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios

Naturales, tendrán el carácter de Plan de Ordenación de Recursos Forestales siempre que cuenten con el informe favorable de la Consejería competente en materia forestal, en los términos previstos en el artículo 31.8 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Artículo 29.—*Procedimiento de elaboración*

1. La Consejería competente en materia forestal elaborará el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias propiciando la máxima participación social.

2. La elaboración del Plan incluirá la consulta a las entidades locales y, a través de sus órganos de representación, a los propietarios forestales privados, a otros usuarios legítimos afectados y a los demás agentes sociales e institucionales interesados, así como los trámites de información pública previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Plan será informado previamente por el Consejo Forestal y aprobado por el Consejo de Gobierno.

4. Idéntico procedimiento se seguirá para su revisión o modificación.

5. La revisión implicará la aplicación de nuevos criterios básicos de política forestal y se llevará a cabo siempre que sea preciso implantar, por circunstancias sobrevenidas, un modelo distinto de ordenación forestal.

6. Las alteraciones que no afecten a los caracteres esenciales que se señalan en el artículo anterior se considerarán simples modificaciones. En los plazos que fije el propio Plan, deberá evaluarse su grado de ejecución y, si se estima pertinente, tramitar las oportunas modificaciones.

Artículo 30.—*Obligatoriedad del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias*

1. Aprobado por el Consejo de Gobierno el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias, será de obligado cumplimiento para los particulares y entidades locales afectadas, en sus propios términos, plazos y formas, sin perjuicio de que la Consejería competente en materia forestal arbitre líneas de ayuda técnica y económica para el cumplimiento de los fines del Plan.

2. En el caso de incumplimiento del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias por los titulares de derechos reales sobre alguno de los terrenos afectados por el mismo, se iniciará expediente para su declaración como fincas manifiestamente mejorables con los efectos establecidos en esta Ley.

Artículo 31.—*Obras necesarias para la ejecución del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias*

Se declararán de utilidad pública o interés social, a efectos de expropiación forzosa de los terrenos, las obras necesarias para la ejecución del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias, incluidas las de plantación, vías de saca y servicios, puntos de agua y embalses.

Artículo 32.—*Comarcas forestales*

1. El territorio del Principado de Asturias se dividirá en comarcas forestales, delimitadas por los parámetros geográficos, biológicos, dasocráticos, económicos y sociales o administrativos que resulten más apropiados para el desarrollo y adecuado cumplimiento del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias.

2. El ámbito territorial de las comarcas forestales será establecido, y en su caso modificado, por resolución de la Consejería competente en materia forestal, previa tramitación del oportuno expediente de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, en el que deberán ser oídas las entidades locales afectadas.

3. Para la determinación de las comarcas forestales se tendrán en consideración las áreas de planificación de ámbito superior al municipal vigentes en la Administración del Principado de Asturias, procurando la mayor coincidencia geográfica de las mismas.

Artículo 33.—*Planes forestales comarcales*

1. Atendiendo a las prescripciones generales del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias, a las condiciones naturales y características de cada zona y al objeto de garantizar una utilización sostenible de los recursos que le son propios, los Planes forestales comarcales fijarán las especies y la determinación del territorio para su plantación, su cambio o su sustitución y contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Delimitación del ámbito territorial y caracterización del medio físico y biológico.
- Descripción y análisis de los montes y los paisajes existentes en ese territorio, sus usos y aprovechamientos actuales, en particular los usos tradicionales, así como las figuras de protección existentes.
- Aspectos jurídico-administrativos y características socioeconómicas.
- Zonificación por usos y vocación del territorio. Objetivos, compatibilidades y prioridades.
- Criterios básicos para el control, seguimiento, evaluación y plazos para la revisión del Plan.

2. El procedimiento de elaboración de los Planes forestales comarcales será el mismo que para la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias, propiciando la participación de las entidades locales, propietarios y agentes sociales de la comarca y del Consejo Forestal del Principado de Asturias. Los Planes forestales comarcales serán informados por los Ayuntamientos afectados y aprobados por el titular de la Consejería competente en materia forestal.

Sección 2.^a

Gestión y ordenación forestal

Artículo 34.—*Criterios de gestión*

1. Los montes deben ser gestionados de forma sostenible, integrando los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural al tiempo que generar empleo y colaborar al aumento de la calidad de vida y expectativas de desarrollo de la población rural.

2. Los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y los montes incluidos en el Registro de Montes Protectores se gestionarán con el fin de lograr la máxima estabilidad de la masa forestal, aplicando métodos selvícolas que persigan prioritariamente el control de la erosión, del peligro de incendio, de los daños por nieve, vendavales, inundaciones y riadas o de otros riesgos para las características protectoras del monte, garantizando el mantenimiento en un estado de conservación favorable o, en su caso, la restauración de los valores que motivaron su declaración.

Artículo 35.—*Instrumentos de ordenación y gestión forestal*

En el marco de la planificación forestal española y de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, son instrumentos de ordenación y gestión forestal: los Proyectos de Ordenación, los Planes Técnicos y el Plan Anual de Aprovechamientos.

Artículo 36.—*Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos*

1. Con la finalidad de lograr unidades razonables de gestión los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y los montes incluidos en el Registro de Montes Protectores deberán contar con Proyectos de Ordenación aprobados por la Consejería competente en materia forestal, que serán específicos para cada monte o para grupos de montes cuando así se considere preciso.

2. En el resto de los montes será obligatoria la aprobación previa de un Plan Técnico para la autorización de aprovechamientos forestales a partir de una superficie que se determinará reglamentariamente.

3. En los bosques de especies frondosas autóctonas, exceptuados los de castaño, cuando carezcan de un Plan de Ordenación o de un proyecto técnico, los aprovechamientos forestales maderables y leñosos quedarán reducidos a cortas de leña, saneamiento y mejora. Reglamentariamente se determinará el porcentaje a partir del cual se considera masa forestal autóctona pura.

4. Todo Proyecto de Ordenación contendrá como mínimo:

- a) La delimitación de su ámbito territorial y la caracterización del medio físico, biológico, forestal y legal, con especial referencia a especies de flora y fauna catalogadas.
- b) El inventario de los recursos existentes, la zonificación si procede, los límites de utilización de los recursos para garantizar su persistencia y conservación.
- c) La compatibilidad de las técnicas forestales con la preservación de los valores naturales, procesos ecológicos esenciales, con el paisaje, con los usos tradicionales y los recreativos.
- d) Las funciones prevalecientes del monte y las directrices, a largo y medio plazo, del uso integrado y múltiple de los recursos.
- e) Los objetivos temporales de producción y frecuencia de los aprovechamientos.
- f) Las medidas contra los incendios y plagas.
- g) Los medios de financiación.

5. Todo Plan Técnico contendrá como mínimo:

- a) El inventario de los recursos existentes, la zonificación si procede, los límites de utilización de los recursos para garantizar su persistencia y conservación.
- b) Las existencias realizables y su distribución superficial como base para un sistema de aprovechamiento, conservación y mejora del monte.
- c) Las medidas a adoptar para la reforestación de las superficies aprovechadas, pudiendo utilizar métodos naturales o artificiales, especificando los plazos en que se va a lograr la regeneración.

6. La aprobación de los Proyectos de Ordenación y los Planes Técnicos corresponderá a la Consejería competente en materia forestal, que deberá resolver el expediente en el plazo de tres meses, y en su procedimiento de elaboración se asegurará la intervención de los propietarios y la de los titulares de los derechos de aprovechamiento.

7. Cuando en un Proyecto o en un Plan Técnico se incluya la apertura de nuevas vías forestales o una mejora sustancial de las actuales que afecte a su trazado, serán consideradas como carreteras para la autorización previa por la Administración competente en carreteras para su intersección con otras carreteras ya existentes.

Artículo 37.—*Plan Anual de Aprovechamientos*

1. El goce efectivo de los aprovechamientos en los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y los montes incluidos en el Registro de Montes Protectores se subordinará a su inclusión en el correspondiente Plan Anual de Aprovechamientos y al otorgamiento de la correspondiente autorización por la Consejería competente en materia forestal.

2. El Plan Anual de Aprovechamientos será redactado y aprobado por la Consejería competente en materia forestal, de acuerdo con la entidad propietaria, oídos los titulares de los derechos de aprovechamientos. Tales Planes se acomodarán a lo establecido en los Planes de Ordenación o, en su caso, en los Planes Técnicos.

3. Excepcionalmente podrán autorizarse aprovechamientos extraordinarios no previstos en el Plan Anual de Aprovechamientos en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 38.—*Certificación forestal*

La Consejería competente en materia forestal promoverá la difusión de los sistemas de certificación forestal y velará por que todos ellos cumplan las condiciones de transparencia, voluntariedad, ausencia de discriminación y libre competencia.

Capítulo IV

REGIMEN DE APROVECHAMIENTOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 39.—*Aprovechamientos forestales*

1. A los efectos de la presente Ley se denomina aprovechamiento forestal a toda utilización de los recursos del monte, comprendiendo tanto a los renovables como a los no renovables, así como los usos recreativos, educativos, culturales y, en general, todos aquellos que potencialmente puedan generar ingresos para el propietario.

2. Cualquier aprovechamiento se realizará de modo que, atendiendo a criterios de conservación y de sostenibilidad, se acomode a las determinaciones de los diferentes instrumentos de planificación y gestión previstos en esta Ley.

3. El titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en su monte, incluidos frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento conforme a lo establecido en esta Ley.

4. Los aprovechamientos en los montes del dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en el artículo 49 de la presente Ley, así como de lo previsto en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación.

5. La Consejería competente en materia forestal regulará los aprovechamientos consuetudinarios en los montes de utilidad pública, mediante los señalamientos, el otorgamiento de licencias y reconocimiento del monte, sin que pueda por ello establecer tasas ni otro tipo de contribución económica.

6. Los aprovechamientos en los montes afectados por las zonas de servidumbre, policía, o afección de los dominios públicos hidráulico, marítimo-terrestre, de carreteras o ferro-

viario no precisarán de la autorización, siempre y cuando tales montes dispongan del correspondiente instrumento de gestión.

7. Se rigen por su legislación específica, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley:

- a) Los aprovechamientos de recursos no renovables, derivados de la explotación de canteras, áridos o cualquier otra actividad extractiva a cielo abierto o subterránea. Cuando se trate de montes de utilidad pública o que ostenten la categoría de protectores, cualquier autorización que otorgue la autoridad administrativa competente exigirá informe previo vinculante de la Consejería competente en materia forestal y fianza suficiente al interesado, que se establecerá reglamentariamente, para garantizar la íntegra restauración de los terrenos afectados.
- b) Los aprovechamientos derivados de la caza o de la pesca.

Artículo 40.—*Supervisión administrativa*

1. La Consejería competente en materia forestal controla y supervisa el uso de las autorizaciones de aprovechamientos a través de inspecciones, reconocimientos y comprobaciones.

2. Los Guardas Rurales y los demás agentes de la autoridad pública podrán exigir a cualquier persona que realice aprovechamientos forestales sujetos a autorización la acreditación documental que ampare dichas operaciones. A falta de ella, les requerirán para la suspensión de sus actividades dando cuenta con la mayor brevedad posible a la Consejería competente en materia forestal, que resolverá acerca de la legalidad de las actuaciones, con incoación de expediente sancionador si se careciera de la autorización o se hubiese desobedecido la orden de suspensión.

Artículo 41.—*Autorización de aprovechamientos maderables y leñosos*

1. Para la realización de aprovechamientos maderables y leñosos será precisa autorización expresa de la Consejería competente en materia forestal, de conformidad con los siguientes requisitos, y sin perjuicio de su desarrollo reglamentario:

- a) En el caso de estar aprobado el instrumento de ordenación del monte, el titular que pretenda efectuar un aprovechamiento maderable o leñoso lo comunicará previamente a la Consejería competente en materia forestal, al objeto de que por la misma se compruebe su conformidad con lo previsto en dicho instrumento de gestión. La Consejería deberá resolver motivadamente sobre la solicitud dentro de los quince días siguientes al del registro de la solicitud, que se entenderá estimada si no se dicta resolución expresa en el referido plazo.
- b) En el caso de que no esté aprobado el instrumento de ordenación del monte, el titular que pretenda efectuar un aprovechamiento maderable o leñoso solicitará previa autorización de la Consejería competente en materia forestal, la cual resolverá motivadamente dentro de los quince días siguientes al del registro de la solicitud, que se entenderá estimada si no se dicta resolución expresa en el referido plazo.
- c) Los aprovechamientos maderables y leñosos que no tengan finalidad comercial o sean para destino doméstico no podrán en ningún caso superar los 10 m³ anuales por propietario y no precisarán autorización alguna. El titular del monte que vaya a efectuar el aprovechamiento lo pondrá en conocimiento de la Consejería

competente en materia forestal con una antelación mínima de dos días a aquel en el que se realice el aprovechamiento. La comunicación deberá indicar como mínimo la situación de la finca y el número de árboles, especie y volumen aproximado objeto del aprovechamiento.

2. La Consejería competente en materia forestal comunicará a los Ayuntamientos las autorizaciones concedidas de aprovechamientos maderables y leñosos y sus condiciones.

3. Las cortas a hecho llevarán aparejada la obligación del propietario del suelo de recuperar el arbolado del terreno deforestado en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 42.—*Autorizaciones para cambios de uso y roturaciones del suelo*

1. Requerirán en todos los casos autorización expresa de la Consejería competente en materia forestal los cambios de uso de los montes para cultivos agrícolas, u otros usos forestales, incluida la sustitución de las especies o el incremento en más del doble del número de individuos de alguna de ellas, así como la roturación de los suelos y cualquier otra actuación que suponga alteración de sus perfiles.

2. Requerirán autorización de la Consejería competente en materia forestal las especies a utilizar en los casos de forestación de tierras agrícolas.

3. El otorgamiento de dichas autorizaciones requerirá la previa constatación, a través de los oportunos estudios y análisis, de que las actuaciones que se pretenden ejecutar son compatibles con lo dispuesto en los instrumentos de planificación y ordenación forestal y no producen efectos negativos en el medio físico y natural ni en los demás intereses forestales objeto de tutela. Dichos estudios serán elaborados por el solicitante de la autorización con arreglo a las instrucciones de la Consejería competente en materia forestal cuando se actúe en una superficie superior a diez hectáreas.

Artículo 43.—*Aprovechamiento de pastos*

1. El aprovechamiento de los pastos incluidos en los montes se efectuará, atendiendo preferentemente las necesidades de los vecinos con derecho a aprovechamiento en caso de que los hubiese, con el cuidado preciso para no dañar el medio forestal o la capa vegetal ni degradar el suelo. Los pastos comunales deberán estar registrados, disponer de ordenanzas de aprovechamiento y todos los animales que aprovechen dichos pastos serán de explotaciones con la misma calificación sanitaria.

2. El aprovechamiento de los pastos que sea compatible con la vegetación arbórea se realizará de conformidad con los instrumentos contenidos en esta Ley, y en la normativa del Principado de Asturias en materia de ordenación agraria y desarrollo rural, y con la ordenanza tipo del Principado o con las ordenanzas municipales a ellos acomodadas.

3. El pastoreo en los montes de utilidad pública y protectores se realizará con sujeción al correspondiente Plan Anual de aprovechamiento y por el procedimiento aprobado reglamentariamente, correspondiendo a las entidades propietarias la expedición de la correspondiente licencia.

4. En cuanto a las reses no identificadas o no autorizadas a pastar en montes cualquiera que sea su titularidad o naturaleza, o que incumplan las condiciones fijadas en las autorizaciones, se estará a lo dispuesto en la presente Ley y en la normativa del Principado de Asturias en materia de ordenación agraria y desarrollo rural y de sanidad y bienestar animal. Todo ello con independencia de las correspondientes responsabilidades civiles o penales.

Artículo 44.—*Otros aprovechamientos no maderables*

Reglamentariamente, la Consejería competente en materia forestal regulará los términos en los que pueden autorizarse y regularse otros aprovechamientos no maderables.

Artículo 45.—*Aprovechamientos comunales*

1. Los rendimientos de los montes cuyo aprovechamiento consuetudinariamente tenga carácter comunal serán distribuidos directamente entre los vecinos con derecho a los mismos. La distribución se hará directamente por la entidad titular.

2. Cuando no proceda la distribución individual, y previo acuerdo entre las partes implicadas, la utilidad obtenida se destinará obligatoriamente a la financiación de inversiones reales en el ámbito territorial donde tengan su residencia los vecinos con derecho al aprovechamiento. Dicha aplicación habrá de efectuarse dentro de los dos ejercicios presupuestarios inmediatamente posteriores a aquel en el que hubiera tenido lugar el devengo del beneficio. En todo caso, deberán descontarse de la utilidad a distribuir los importes que correspondan a la Consejería competente en materia forestal por anticipos reintegrables.

Artículo 46.—*Determinación de los aprovechamientos comunales*

1. De acuerdo con las previsiones contenidas en los instrumentos a que hacen referencia los artículos 27 a 37 de esta Ley, en los montes objeto de convenio a que se refiere el artículo 78 y en función de las posibilidades económicas y presupuestarias, la Consejería competente en materia forestal podrá establecer el procedimiento y las condiciones que permitan adelantar a cuenta y periódicamente a los vecinos con derecho a los aprovechamientos comunales un porcentaje de los previsibles ingresos a obtener en la venta de los aprovechamientos forestales.

2. Una vez efectuada la venta de los productos de los aprovechamientos, y descontado el veinticinco por ciento del fondo de mejoras, se distribuirá el saldo pendiente hasta totalizar el setenta y cinco por ciento de los ingresos obtenidos o, en su caso, el porcentaje que proceda según el convenio.

3. Si el monte se quemase antes de efectuar los aprovechamientos, se procederá a su repoblación, iniciándose nuevamente el proceso, pudiendo detraerse las nuevas inversiones realizadas de los importes periódicos a satisfacer.

4. Cuando el monte al que se refiere el apartado 1 de este artículo estuviese poblado total o parcialmente de especies frondosas o coníferas de turno largo, que la Consejería competente en materia forestal desee mantener de forma indefinida, aplicará los mismos criterios y, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrá realizar los repartos de acuerdo al cálculo de los hipotéticos resultados del turno de la especie principal.

Artículo 47.—*Otras actividades*

1. La Consejería competente en materia forestal regulará la actividad recreativa, educativa y deportiva en los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública atendiendo a los principios de conservación y sostenibilidad. Cuando tales actividades se ubiquen en espacios naturales protegidos se estará a lo dispuesto en el Plan rector de uso y gestión.

2. La Consejería competente en materia forestal asegurará en todo caso que los montes se mantengan limpios de elementos extraños al mismo, quedando obligados todos a la recogida y extracción de los residuos que originen. Igual obligación observarán quienes realicen cualquier actividad autorizada.

Artículo 48.—*Usos prohibidos*

Quedan prohibidos, salvo expresa autorización de la Consejería competente en materia forestal y sin perjuicio de otras autorizaciones necesarias según la legislación sectorial aplicable en cada caso:

- a) Las acciones que impidan o limiten el normal comportamiento de las especies protegidas.
- b) La recogida de productos sometidos a autorización y de material vegetal, mineral o de ejemplares de la fauna de los montes, salvo que se trate de muestras con fines científicos.
- c) El abandono de escombros, residuos o desechos de cualquier tipo o naturaleza.
- d) El uso de aquellos elementos productores de ruido, ajenos a la actividad agraria, que puedan alterar los hábitos del ganado o de la fauna silvestre.
- e) Las actividades motorizadas, ajenas a la actividad agroforestal, excepto en los circuitos o viales expresamente autorizados.
- f) Las acampadas, excepto en los lugares expresamente previstos.
- g) La publicidad estática.
- h) La actividad comercial ambulante.

Artículo 49.—*Usos autorizables en el dominio público forestal*

1. La Consejería competente en materia forestal podrá dar carácter público, respecto de los montes demaniales, a aquellos usos respetuosos con el medio natural, siempre que se realicen sin ánimo de lucro y de acuerdo con la normativa vigente, en particular con lo previsto en los instrumentos de planificación y gestión aplicables, y cuando sean compatibles con los aprovechamientos, autorizaciones o concesiones legalmente establecidos.

2. La Consejería competente en materia forestal someterá, respecto de los montes demaniales, a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los aprovechamientos forestales en el dominio público forestal se regirán por lo que se establece en los artículos 37, 39 y 40 de esta Ley.

4. La Consejería competente en materia forestal someterá, respecto de los montes demaniales, a otorgamiento de concesión todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal.

Artículo 50.—*Medidas de conservación*

1. Los instrumentos de planeamiento previstos en la legislación urbanística o en la relativa a la ordenación territorial incorporarán las medidas que resulten necesarias para la conservación en sus ámbitos territoriales de los montes, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de planificación forestal.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la clasificación de montes, requerirán el informe de la Consejería competente en materia forestal. Dicho informe será vinculante si se trata de montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y los montes incluidos en el Registro de Montes Protectores.

3. En el resto de montes objeto de esta Ley si existiese discrepancia sobre la calificación resolverá el Consejo de Gobierno.

4. Toda disminución en el monte que se produzca como consecuencia de actuaciones urbanísticas, obras o servicios públicos o de ocupaciones temporales por plazo superior a quince años que no sean agrarias deberá ser compensada por el promotor con otro monte que sea bosque con una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a bosques, la compensación alcanzará, al menos, el cuádruplo de la superficie ocupada. En su caso la forestación se efectuará con los criterios y las especies que determine la Consejería competente en materia forestal.

5. El mantenimiento, conservación, reposición de marras superiores al diez por ciento, cuidados culturales, prevención de incendios o restauración de las superficies quemadas o degradadas de los bosques creados al amparo de lo establecido en el párrafo anterior, hasta la total implantación de la masa forestal, correrá a cargo del promotor.

6. La anterior compensación cuando sea por motivos urbanísticos no será de aplicación cuando el monte pase a formar parte de un espacio libre de acceso y uso público en terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable.

Capítulo V

GRAVAMENES, SERVIDUMBRES Y OCUPACIONES TEMPORALES

Artículo 51.—*Declaración de incompatibilidad*

1. La Consejería competente en materia forestal está facultada para declarar la incompatibilidad de un gravamen establecido en un monte incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y los montes incluidos en el Registro de Montes Protectores.

2. Tal declaración llevará consigo la suspensión o, en su caso, la extinción del gravamen, fijándose la correspondiente indemnización de conformidad con las normas reguladoras de la expropiación forzosa.

Artículo 52.—*Servidumbres y ocupaciones temporales de interés público*

1. Por razones de interés público, y en los casos de concesiones administrativas, se podrán autorizar servidumbres y ocupaciones temporales en los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y en los gestionados por la Consejería competente en materia forestal.

2. Las infraestructuras de transporte de energía en zonas donde existan montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y especialmente en los casos de producción y transporte aéreo evitarán, siempre que sea posible, afectar a masas arboladas, siendo preferente su trazado por terrenos desarbolados del monte o por otros terrenos ajenos al mismo. A tal efecto, si existiera discrepancia entre la Consejería competente en materia forestal y la Consejería de la que dependa la obra, el servicio o la concesión de que se trate, o cuando se opusiera la entidad propietaria, resolverá el Consejo de Gobierno.

Artículo 53.—*Servidumbres y ocupaciones temporales de interés particular*

1. En función del interés particular la Consejería competente en materia forestal, de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos en los instrumentos de planificación, podrá autorizar, mediante acto administrativo suficientemente motivado, el establecimiento de servidumbres u ocupaciones temporales en montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública cuando se justifique su compatibilidad con su utilidad y con los instrumentos que los ordenan, y siempre que medie consentimiento del titular que figure en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

2. Cuando la ocupación temporal se refiera a aprovechamientos agrarios y lo soliciten los titulares del derecho de aprovechamiento del monte, la ocupación se entiende compatible con la utilidad pública del monte.

3. En el caso de que la ocupación o servidumbre se pretenda localizar en espacio de bosque, el promotor deberá justificar, además de la citada compatibilidad, la imposibilidad de localizarla sobre otro terreno que no ostente tal calificación. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 de esta Ley.

Artículo 54.—*Canon de ocupación*

1. Toda ocupación o servidumbre supondrá el abono a la entidad propietaria del monte de un canon actualizable acorde con los perjuicios que aquéllas ocasionen o con los ingresos que puedan proporcionar a su promotor, y que será fijado por la Consejería competente en materia forestal. Se considerará uno u otro criterio en atención al mayor beneficio que obtenga el titular del monte.

2. Cuando el canon se fije en función de los ingresos, no podrá ser inferior al tres por ciento de los mismos.

Capítulo VI

FONDO DE MEJORAS

Artículo 55.—*Mejoras y fondo de mejoras*

1. Previo informe de las entidades propietarias, las cuales darán audiencia a los titulares de los derechos de aprovechamientos, la Consejería competente en materia forestal podrá aprobar Planes de mejoras para los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y los montes incluidos en el Registro de Montes Protectores y los gestionados por ella.

2. A tal efecto, se creará un fondo de mejoras del monte con las aportaciones del veinticinco por ciento de los ingresos de sus aprovechamientos.

3. Se considerarán mejoras los trabajos y actuaciones de defensa de la gestión forestal tales como deslindes y amonajamientos, reforestaciones, trabajos silvícolas o fitosanitarios, obras de ejecución y conservación de infraestructuras, creación de pastos y cumplimiento de obligaciones generales derivadas de la Ley, así como, en general, cuantas acciones contribuyan a la mejor conservación de los montes.

4. Serán beneficiarios del fondo las entidades locales y demás propietarios que resultan obligados a efectuar las inversiones en sus montes, con prioridad en el monte que generó los ingresos, previa aprobación de la Consejería competente en materia forestal.

Capítulo VII

AUMENTO DEL PATRIMONIO FORESTAL PUBLICO Y UNIDADES MINIMAS DE ACTUACION FORESTAL

Artículo 56.—*Adquisiciones de montes*

1. El Principado de Asturias procurará incrementar su propiedad forestal adquiriendo los montes o los derechos sobre los mismos que más adecuadamente puedan servir al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, utilizando a tal fin, y según lo demanden las circunstancias, la compraventa, permuta, expropiación, donación, herencia o legado, así como el ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, los convenios urbanísticos o cualquier otro medio admitido en derecho.

2. En los términos establecidos en el artículo 25.2 a 7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Comunidad Autónoma tendrá derecho de adquisición preferente en los siguientes casos de transmisiones onerosas:

- a) De montes de superficie superior a diez hectáreas.
- b) De montes clasificados como protectores conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 57.—Unidad mínima de actuación forestal y límite a la segregación de montes

1. La unidad mínima de actuación forestal es de diez hectáreas, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final segunda de esta Ley.

2. Serán indivisibles las parcelas forestales de superficie inferior a diez hectáreas. No obstante, serán divisibles por causa no imputable al propietario.

Artículo 58.—Agrupación de montes

La Consejería competente en materia forestal fomentará la agrupación de montes, públicos o privados, con el objeto de facilitar una ordenación y gestión integrada mediante instrumentos de gestión forestal que asocien a pequeños propietarios.

Capítulo VIII

INCENDIOS FORESTALES

Artículo 59.—Medidas de prevención y lucha contra incendios

1. Corresponden a la Consejería competente en materia forestal la planificación, coordinación y ejecución de las medidas y acciones necesarias para la prevención contra los incendios forestales en colaboración con las demás Administraciones Públicas y los particulares, y sin perjuicio y en el marco de lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 9/2001, de 15 de octubre, de creación de la entidad pública “Bomberos del Principado de Asturias”.

2. A estos efectos, los instrumentos a que se refieren los artículos 27 a 37 de la presente Ley incorporarán los tratamientos silvícolas preventivos para la más idónea distribución de las formas de masas vegetales y la composición botánica de estas masas.

3. Reglamentariamente se regulará en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, y se establecerán normas de seguridad aplicables a las urbanizaciones, otras edificaciones, obras, instalaciones eléctricas e infraestructuras de transporte en terrenos forestales y sus inmediaciones, que puedan implicar peligro de incendios o ser afectadas por éstos. Asimismo, se podrán establecer limitaciones al tránsito por los montes, llegando a suprimirlo cuando el peligro de incendios lo haga necesario.

4. Reglamentariamente se regulará la constitución de grupos de voluntarios para colaborar en la prevención y extinción y cuidarán de la formación de las personas seleccionadas para desarrollar estas tareas.

5. El Principado de Asturias fomentará las agrupaciones de propietarios de montes y demás personas o entidades interesadas en la conservación de los montes y su defensa contra los incendios.

Artículo 60.—Organización de la extinción de los incendios forestales

1. Para la extinción de cada incendio, salvo en aquellos que se juzgue innecesario por su pequeña entidad, se establecerá un mando unificado y estructurado por funciones,

basado en los objetivos de eficacia y seguridad. El director técnico de la extinción será un profesional que haya recibido formación acreditada específica sobre comportamiento del fuego forestal y técnicas adecuadas para su extinción.

2. En caso de declaración de situación de emergencia, se estará a lo dispuesto en la normativa de protección civil para emergencia por incendios forestales.

Artículo 61.—Trabajos de extinción.

1. En los trabajos de extinción de incendios forestales, el director técnico de la operación tiene la condición de agente de la autoridad y podrá movilizar medios públicos y privados para actuar en la extinción de acuerdo con un Plan de operaciones. Asimismo, podrá disponer, cuando sea necesario y aunque no se pueda contar con la autorización de los propietarios respectivos, la entrada de equipos y medios en fincas forestales o agrícolas, la circulación por caminos privados, la apertura de brechas en muros o cercas, la utilización de aguas, la apertura de cortafuegos de urgencia y la quema anticipada mediante la aplicación de contrafuegos, en zonas que se estime que, dentro de una normal previsión, pueden ser consumidas por el incendio. La autoridad local podrá movilizar medios públicos o privados adicionales para actuar en la extinción, según el Plan de operación del director técnico.

2. Se considerará prioritaria la utilización por los servicios de extinción de las infraestructuras públicas, tales como carreteras, líneas telefónicas, aeropuertos, embalses, puertos de mar y todas aquellas necesarias para la comunicación y aprovisionamiento de dichos servicios, sin perjuicio de las normas específicas de utilización de cada una de ellas.

3. La Administración del Principado de Asturias asumirá la defensa jurídica del director técnico y del personal bajo su mando en los procedimientos seguidos ante los órdenes jurisdiccionales civil y penal por posibles responsabilidades derivadas de las órdenes impartidas y las acciones ejecutadas en relación con la extinción del incendio.

Artículo 62.—Zonas de alto riesgo de incendio

1. Aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios, podrán ser declaradas zonas de alto riesgo de incendio o de protección preferente.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia forestal la declaración de zonas de alto riesgo y la aprobación de sus Planes de defensa en los términos que se establezcan reglamentariamente.

3. Para cada una de estas zonas se formulará un Plan de defensa que, como mínimo, deberá considerar:

- a) Los problemas socioeconómicos que puedan existir en la zona y que se manifiesten a través de la provocación reiterada de incendios o del uso negligente del fuego, así como la determinación de las épocas del año de mayor riesgo de incendios forestales.
- b) Los trabajos de carácter preventivo que resulte necesario realizar, incluyendo los tratamientos selvícolas que procedan, áreas cortafuegos, vías de acceso y puntos de agua que deban realizar los propietarios de los montes de la zona, así como los plazos de ejecución. Asimismo, el Plan de defensa contendrá las modalidades de ejecución de los trabajos, en función del estado legal de los terrenos, mediante convenios, acuerdos, cesión temporal de los terrenos a la Administración, ayudas o subvenciones o, en su caso, ejecución subsidiaria por la Administración.

c) El establecimiento y disponibilidad de los medios de vigilancia y extinción necesarios para dar cobertura a toda la superficie forestal de la zona, con las previsiones para su financiación.

d) La regulación de los usos que puedan dar lugar a riesgo de incendios forestales.

4. Los Planes de Ordenación Forestal previstos en esta Ley podrán tener la consideración de Plan de defensa siempre y cuando cumpla las condiciones descritas en el apartado 3 del presente artículo.

5. Las infraestructuras, existentes o de nueva creación, incluidas en las zonas de alto riesgo de incendio tendrán una servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios.

Artículo 63.—*Obligación de aviso.*

Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio.

Artículo 64.—*Uso de fuego y quema de rastrojos*

1. Como medida de precaución se prohíbe el uso del fuego en los montes a que se refiere esta Ley, salvo para las actividades y en las condiciones, períodos o zonas autorizadas por la Consejería competente en materia forestal de acuerdo con lo que establezca el desarrollo reglamentario de esta Ley.

2. La quema de rastrojos, matorral o de cualquier otro producto que se realice en los terrenos incluidos en una franja de 100 metros colindantes con los montes requerirá de autorización expresa de la Consejería competente en materia forestal.

Artículo 65.—*Deberes de restauración*

1. Es obligación de los propietarios de montes la ejecución de las medidas tendentes a la restauración de la cubierta vegetal que resulte dañada por los incendios forestales, incluida la reforestación cuando la regeneración natural no sea posible a corto plazo. En caso de incumplimiento, la Consejería competente en materia forestal podrá actuar de forma subsidiaria, ejecutando la restauración a costa del obligado.

2. Tales propietarios, cuando no hayan sido objeto de sanción por su conducta infractora, podrán beneficiarse de las ayudas previstas a estos efectos por la Consejería competente en materia forestal o formalizar con la misma convenios o acuerdos.

Artículo 66.—*Limitaciones de actividades*

1. No podrán cortarse ni enajenarse maderas resultantes de incendios forestales sin expresa autorización de la Consejería competente en materia forestal.

2. La Consejería competente en materia forestal acotará al pastoreo los montes incendiados por un plazo mínimo de un año y máximo igual al necesario para la recuperación de las especies afectadas o para su restitución a la situación anterior al incendio. Para evitar el pastoreo no será necesario proceder al cercado de las zonas quemadas, correspondiendo al propietario de las reses velar para que éstas no invadan la zona acotada. La Consejería competente en materia forestal podrá levantar total o parcialmente los acotamientos en función de las características de la vegetación afectada.

3. No se podrá efectuar cambio alguno en el destino urbanístico de los terrenos afectados por el fuego hasta transcurridos treinta años del siniestro, ni su transformación en suelos agrícolas hasta que la masa forestal o cubierta vegetal adquiera el mismo estado que tenía en el momento del incendio, y, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación.

4. La Consejería competente en materia forestal adoptará las medidas necesarias para evitar que las masas forestales quemadas produzcan contaminación por plagas o enfermedades.

5. La infracción por los propietarios de los deberes y prohibiciones consignados implica, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que diera lugar, el incumplimiento de la función social de la propiedad por lo que la Consejería competente en materia forestal podrá proceder a la expropiación forzosa de los terrenos de acuerdo con la legislación específica.

6. En cualquiera de los montes a que se refiere esta Ley la Consejería competente en materia forestal podrá, previa instrucción del oportuno expediente, no computar las superficies forestales afectadas por el fuego o la totalidad de la del monte cuando el fuego le haya afectado en más de un cincuenta por ciento de su superficie, a los efectos relacionados con el pago de subvenciones o ayudas a las rentas durante los cinco años siguientes a producirse el incendio, o durante el plazo requerido para devolver la vegetación a las condiciones anteriores al incendio.

Capítulo IX

PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES

Artículo 67.—*Deber de protección*

En el marco de lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, los montes deberán ser protegidos contra las plagas y enfermedades que pongan en peligro la supervivencia, el buen estado de conservación de las masas forestales o el cumplimiento de sus funciones protectoras, productoras o recreativas.

Artículo 68.—*Funciones de vigilancia y prevención*

1. La Consejería competente en materia forestal ejercerá funciones de vigilancia, prevención y estudio de las plagas y, en general, de las enfermedades forestales, en especial respecto de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y los montes incluidos en el Registro de Montes Protectores. A tal efecto, prestará a las entidades públicas o sujetos particulares el asesoramiento técnico preciso, pudiendo formalizarse además los convenios o acuerdos que se estimen pertinentes.

2. Cuando se detecte la presencia de nuevos o desconocidos agentes nocivos, la Consejería competente en materia forestal deberá adoptar medidas singulares que eviten su propagación estableciendo al efecto los sistemas adecuados para su destrucción o las pertinentes cuarentenas y prohibiciones de circulación de semillas, productos forestales y, en general, de cuanto pueda contribuir a la extensión de los elementos dañinos.

3. La Consejería competente en materia forestal elaborará la relación de plantas invasoras que pudieran estar afectando o entrañar riesgos a los montes asturianos y promoverá campañas para su eliminación o erradicación.

4. Corresponde a la Consejería competente en materia forestal declarar la existencia de una plaga y la utilidad pública de la lucha contra la misma, en los términos establecidos en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, dando cuenta a la Administración General del Estado de dicha declaración y de las medidas fitosanitarias adoptadas.

5. En todo caso, la Consejería competente en materia forestal informará a la Administración General del Estado sobre la localización de focos incipientes de plagas, la incidencia e intensidad de las plagas de cuarentena y de aquellas otras detectadas en el ámbito territorial del Principado de Asturias que tengan especial incidencia, así como de las medidas fitosanitarias adoptadas.

Artículo 69.—*Deberes de colaboración*

1. Los propietarios, públicos o privados, de montes quedan obligados a poner en conocimiento de la Consejería competente en materia forestal la aparición de enfermedades o plagas, así como a poner en práctica las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga, incluida la destrucción de productos forestales por corta, arranque, quema o cualquier otro método, debiendo estarse a lo que sobre indemnizaciones en la lucha obligatoria contra plagas establece el artículo 21 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, cuando las medidas establecidas para la lucha contra una plaga supongan la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas.

2. Cuando en la lucha contra una plaga, la acción individual pueda interferir la colectiva con riesgo de su efectividad o sea necesaria la adopción de medidas especiales o el empleo de medios extraordinarios, la Consejería competente en materia forestal podrá establecer la obligatoriedad de realizarla colectivamente por parte de organizaciones reconocidas oficialmente o directamente por la Administración, en cuyo caso los interesados afectados deberán abstenerse de realizar cualquier otra acción individual, si así fuera establecido.

Artículo 70.—*Obligación de tratamientos fitosanitarios*

1. La Consejería competente en materia forestal, previa delimitación de la zona afectada y del agente nocivo, podrá declarar obligatoria la puesta en práctica de los tratamientos fitosanitarios que estime adecuados contra la enfermedad o plaga.

2. Los propietarios, públicos o privados, de los espacios afectados efectuarán los trabajos ordenados, acogiéndose, en su caso, a las ayudas que pudieran al efecto establecerse. En caso contrario, la Consejería competente en materia forestal actuará subsidiariamente por cuenta y a costa del obligado.

Artículo 71.—*Uso de plaguicidas*

1. La Consejería competente en materia forestal, con el fin de evitar los efectos de los plaguicidas, promoverá su uso selectivo y, en todo caso, acordará las oportunas medidas preventivas de defensa fitosanitaria.

2. Cuando se empleen plaguicidas, su uso deberá tener en cuenta el fitoparásito a controlar, los factores naturales limitadores del mismo, la vegetación afectada, la fauna y el medio físico, sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas existentes sobre tales productos.

3. La Consejería competente en materia forestal podrá proponer a la Administración General del Estado las restricciones o prohibiciones que considere procedentes en relación con las limitaciones excepcionales que sobre comercialización y uso de productos fitosanitarios autorizados establezca aquélla en los términos del artículo 32 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Artículo 72.—*Controles fitosanitarios*

1. Con el fin de evitar la propagación de plagas o enfermedades, los viveros o aquellas instalaciones destinadas a la producción o comercialización de plantas con destino fores-

tal u ornamental quedarán sometidos a control fitosanitario por la Consejería competente en materia forestal, constituyendo obligación de sus propietarios la adopción de aquellas medidas imprescindibles para el mantenimiento del adecuado estado fitosanitario del material vegetal.

2. La Consejería competente en materia forestal procederá a la inmovilización y, en su caso, la destrucción de los productos existentes en dichas instalaciones afectados por alguna enfermedad o plaga, sin que por ello proceda indemnización alguna.

Artículo 73.—*Declaración de zona libre de plagas*

Cuando en un monte de los incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, y respecto a una o varias plagas de cuarentena, se conozca que no son endémicas ni están establecidas, la Consejería competente en materia forestal podrá instar de la Administración General del Estado que proponga a la Unión Europea la declaración de dicha zona como libre de estas plagas en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Capítulo X

RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL

Artículo 74.—*La restauración hidrológico-forestal*

1. Sin perjuicio de las competencias concurrentes de otras Administraciones Públicas, así como de las estipulaciones del Plan Nacional de Actuaciones Prioritarias de Restauración Hidrológico-Forestal previsto en el artículo 41 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, corresponde a la Consejería competente en materia forestal la restauración hidrológico-forestal.

2. Se entiende por restauración hidrológico-forestal los planes, trabajos y acciones necesarios para la conservación, defensa y recuperación de la estabilidad y fertilidad de los suelos, la regulación de escorrentías, la consolidación de cauces fluviales y laderas, la contención de sedimentos y, en general, la defensa del suelo contra la erosión.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, previa audiencia de los propietarios de montes, la aprobación de los Planes de restauración hidrológico-forestal. La misma implicará la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos a efectos de la posible expropiación de los terrenos en donde hayan de realizarse.

4. Los Planes de restauración hidrológico-forestal contendrán, en todo caso, las medidas y trabajos necesarios para:

- a) La restauración de la cubierta vegetal y, en su caso, las actuaciones de defensa y mejora de la cubierta vegetal existente.
- b) La realización de obras de hidrología para la consolidación de cauces y laderas, regulación de escorrentías y contención de sedimentos.

Artículo 75.—*Solicitud de declaración de interés general de actuaciones de restauración hidrológico-forestal fuera del dominio público hidráulico.*

En los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Administración del Principado de Asturias podrá solicitar del Ministerio de Medio Ambiente la declaración de interés general para actuaciones de restauración hidrológico-forestal fuera del dominio público hidráulico.

Capítulo XI

FOMENTO DE LA REFORESTACION E INDUSTRIAS FORESTALES

Artículo 76.—*Fomento de la reforestación*

1. Sin perjuicio de las competencias concurrentes de otras Administraciones Públicas, la Consejería competente en materia forestal del Principado de Asturias fomentará la reforestación de espacios desarbolados, considerándose prioritarias las zonas que hayan sufrido incendios. La reforestación podrá ser declarada obligatoria en los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. Antes de proceder a la repoblación parcial o total de un monte incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de los que se refiere el artículo 78, el territorio que éste ocupe habrá de clasificarse según sus aprovechamientos, que, como mínimo, serán los forestales y ganaderos. Tal clasificación deberá contar con la aprobación del propietario del monte y en su caso con la de los titulares del derecho de aprovechamiento.

3. La Consejería competente en materia forestal regulará reglamentariamente la utilización de plantones de origen y calidad genética adecuados para las repoblaciones de acuerdo con la finalidad de las mismas.

Artículo 77.—*Proyecto técnico*

Los trabajos de reforestación que realicen los titulares públicos o privados de los montes cualquiera que sea su titularidad o naturaleza, así como los de los terrenos agrícolas que se reforesten, en superficies superiores a diez hectáreas, requerirán la aprobación de un proyecto técnico, cuya ejecución quedará sujeta a la inspección de la Consejería competente en materia forestal.

Artículo 78.—*Convenios de reforestación*

1. Los propietarios, públicos o privados, de montes podrán formalizar convenios de reforestación, mejora y conservación con la Consejería competente en materia forestal, pudiendo constituirse a tal efecto un derecho real a favor de la Administración sobre las cubiertas vegetales creadas o a conservar y cuyo clausulado le facultaría para actuar en el espacio y realizar en él los aprovechamientos pertinentes. Dicho convenio no podrá afectar a las forestaciones con especies con turnos inferiores a quince años.

2. En los términos del convenio suscrito la Consejería competente en materia forestal podrá asumir la financiación de los trabajos de reforestación, reposición de marras, trabajos silvícolas y creación de las infraestructuras viarias, correctoras de la erosión o de defensa contra incendios, así como cualesquiera otros necesarios para garantizar el aprovechamiento racional del monte.

3. Con carácter general, los convenios tendrán como período máximo de vigencia el del primer turno de la especie principal, sin perjuicio de la facultad de las partes contratantes para ampliar posteriormente el acuerdo a la conservación o defensa de las masas forestales nuevamente creadas.

4. La liquidación del consorcio de los montes públicos cuando éstos pasen a gestionarse mediante convenio no supondrá desembolso alguno para la entidad propietaria.

5. El Principado de Asturias podrá sustituir los consorcios y convenios de reforestación suscritos con los propietarios de montes por otras figuras contractuales en las que no sería exigible una compensación económica a favor de la Administración o condonar su deuda, siempre que se cuente con el acuerdo de los propietarios y que concurra alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los beneficios indirectos y el interés social que genere el mantenimiento de la cubierta vegetal superen los de las rentas directas del monte.
- b) El propietario del suelo se comprometa a conservar adecuadamente la masa forestal creada por aquellos consorcios o convenios mediante la aplicación de un instrumento de gestión.
- c) Aquellas otras que reglamentariamente fije la Comunidad Autónoma.

Artículo 79.—*Industrias forestales.*

La Administración del Principado de Asturias podrá promover, a propuesta de las Consejerías competentes:

- a) La instalación, mejora y reestructuración de las industrias de primera y segunda transformación de los productos forestales.
- b) El estímulo de las relaciones interprofesionales entre los sectores de producción forestal y la industria transformadora.
- c) La apertura de líneas de crédito y de ayudas para la mejora de las industrias transformadoras y de comercialización de productos de origen forestal.

Artículo 80.—*Registro de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales.*

1. La Consejería competente en materia forestal llevará, en los términos que reglamentariamente se establezcan, un Registro de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales, tanto de las empresas que realizan trabajos forestales en los montes como de las industrias forestales, incluyendo en éstas las de sierra, chapa, tableros, pasta, papel y corcho, manteniendo informada a la Administración General del Estado sobre dicho registro.

2. Reglamentariamente se determinarán los términos en que las cooperativas, empresas e industrias forestales facilitarán anualmente a la Consejería competente en materia forestal, a efectos estadísticos, los datos relativos a su actividad, en particular, la producción, transformación y comercialización de sus productos forestales, para su integración en la Estadística Forestal Española, en la forma prevista en el artículo 61.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Capítulo XII

INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, FORMACION Y EDUCACION FORESTAL

Artículo 81.—*Investigación científica y tecnológica*

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Consejería competente en materia forestal promoverá el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en materia forestal y fomentará la realización de estudios experimentales y de investigación tendentes a un mejor conocimiento de las técnicas a aplicar en materia forestal.

2. En los montes de titularidad del Principado de Asturias se podrán establecer áreas de reserva no intervenidas para el estudio de la evolución natural de los montes. Este mismo tipo de áreas se podrá establecer en montes de otra titularidad, previo acuerdo de su propietario.

Artículo 82.—*Formación y divulgación forestal*

1. Con el fin de contribuir al desarrollo y promoción de los aspectos sociolaborales del sector forestal y al fomento del empleo, con especial atención a las poblaciones rurales,

el Principado de Asturias, en colaboración con otras Administraciones Públicas y con los agentes sociales representativos, promoverá la elaboración de Planes de formación y empleo del sector forestal, incluyendo medidas relativas a la prevención de riesgos laborales.

2. Asimismo, el Principado de Asturias, en colaboración con otras Administración Públicas y con los agentes sociales representativos, promoverá el establecimiento de programas de divulgación orientados a concienciar al conjunto de la sociedad de la importancia de la existencia de los montes y de sus productos como recursos naturales renovables, así como de su gestión sostenible.

Artículo 83.—*Educación forestal*

El Principado de Asturias promoverá programas de educación, divulgación y sensibilización relativos a los objetivos de esta Ley, que estarán dirigidos a los integrantes del sistema educativo.

Capítulo XIII MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 84.—*Fines preferentes*

1. Serán objeto de atención preferente por parte de la Consejería competente en materia forestal:

- a) El aumento de la superficie forestal y la restauración de los bosques afectados por incendios u otras catástrofes, así como la construcción de infraestructuras de defensa contra las mismas.
- b) Los trabajos de corrección hidrológico-forestal.
- c) La defensa contra plagas y enfermedades forestales.
- d) La producción maderera, la investigación forestal y la comercialización y transformación de los productos de los montes.
- e) Los trabajos de mejora silvícola, de los pastos o de las condiciones cinegéticas.
- f) Las actuaciones destinadas a ampliar y mejorar el uso recreativo de los montes.
- g) La elaboración de los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos previstos en el artículo 36 de esta Ley.
- h) Las actuaciones en materia de formación y educación forestal.
- i) La mejora genética y la conservación de los recursos genéticos forestales.
- j) La cooperación entre los propietarios forestales a fin de lograr unidades de gestión suficientemente amplias.

2. Tendrán carácter prioritario:

- a) Las que se ajusten a las directrices del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias o en él sean consideradas preferentes.
- b) Las que recaigan sobre propietarios de montes sometidos a limitaciones específicas o en los que exista peligro de incendios.
- c) Las que tiendan a la creación de empleo en el medio rural.

Artículo 85.—*Ayudas*

1. Las ayudas podrán adoptar algunas de las modalidades siguientes:

- a) Subvenciones.
- b) Anticipos reintegrables.

- c) Exenciones fiscales de los tributos propios de la Administración del Principado de Asturias.
- d) Asesoramiento, ayuda técnica o ejecución de los trabajos a cargo, total o parcial, de la Consejería competente en materia forestal.
- e) Cualesquiera otros establecidos por las normas vigentes.
- f) De acuerdo con la normativa de la Unión Europea, la Consejería competente en materia forestal fomentará la creación de líneas de crédito bonificadas para financiar las inversiones forestales. Estos créditos podrán ser compatibles con las subvenciones e incentivos.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a) Los propietarios de montes, sean públicos o privados.
- b) Los titulares de derechos de uso y disfrute.
- c) Quienes sean parte de los convenios o acuerdos a que se refiere la presente Ley.

3. Las actuaciones impuestas para la reparación obligatoria, por parte del infractor, de los daños causados por acciones tipificadas como infracciones no podrán en ningún caso ser objeto de ayudas públicas.

4. La ocultación o falseamiento de datos que sirvan para la concesión de ayudas o beneficios dará lugar a su pérdida y a la devolución de los que hayan podido ser percibidos, sin perjuicio de los demás supuestos de revocación o reintegro previstos en el régimen general de subvenciones.

Artículo 86.—*Seguro de Incendios Forestales*

Los propietarios que suscriban el Seguro de Incendios Forestales en el marco de lo previsto en la legislación estatal, tendrán prioridad para acogerse a las ayudas previstas en el artículo 85 de esta Ley.

Artículo 87.—*Incentivos por las externalidades ambientales*

1. Reglamentariamente se regularán los procedimientos y las condiciones para incentivar las externalidades positivas de los montes ordenados.

2. Para estos incentivos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) La conservación, restauración y mejora de la biodiversidad y del paisaje en función de las medidas específicamente adoptadas para tal fin.
- b) La fijación de dióxido de carbono en los montes como medida de contribución a la mitigación del cambio climático, en función de la cantidad de carbono fijada en la biomasa forestal del monte, así como de la valorización energética de los residuos forestales.
- c) La conservación de los suelos y del régimen hidrológico en los montes como medida de lucha contra la desertificación, en función del grado en que la cubierta vegetal y las prácticas selvícolas contribuyan a reducir la pérdida o degradación del suelo y de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

3. La Consejería competente en materia forestal podrá aportar estos incentivos por las siguientes vías:

- a) Subvención al propietario de los trabajos dirigidos a la gestión forestal sostenible.

- b) Establecimiento de una relación contractual con el propietario.
- c) Inversión directa por la Administración.

Artículo 88.—*Fundaciones y asociaciones de carácter forestal*

El Principado de Asturias promoverá las fundaciones, asociaciones y cooperativas de iniciativa social, existentes o de nueva creación, que tengan por objeto las materias que se tratan en esta Ley y, en particular, la gestión sostenible y multifuncional de los montes, y que puedan colaborar con la Administración en el ejercicio de sus competencias.

Capítulo XIV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 89.—*Potestad sancionadora*

1. La Consejería competente en materia forestal inspeccionará el ejercicio y desarrollo de las actividades sometidas a la presente Ley y ejercerá la potestad sancionadora, en los términos en ella establecidos.

2. Constituye infracción administrativa en materia forestal generadora de responsabilidad toda acción u omisión que vulnere lo establecido en la presente Ley, y se clasifican en:

- a) Infracciones muy graves.
- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones leves.

Artículo 90.—*Infracciones muy graves*

1. Son infracciones muy graves:

- a) La variación no autorizada de uso o cultivo de los montes o la roturación de los mismos, así como la plantación de especies no autorizadas cuando se vieran afectados terrenos poblados de especies protegidas.
- b) El uso de plaguicidas no permitidos y la aplicación excesiva o inadecuada de los admitidos, cuando la superficie afectada sea igual o superior a cinco hectáreas.
- c) La utilización de montes de forma tan intensiva o inconveniente que provoque o acelere la degradación del suelo o de la capa vegetal, cuando tal uso afecte a una superficie superior a diez hectáreas.
- d) La corta, tala, desenraizamiento o venta de madera quemada procedente de incendio forestal, realizadas sin autorización o fuera de la época hábil, así como la inutilización de especies forestales arbóreas o arbustivas, realizadas en terrenos de propiedad de particulares y cuando la cuantía de lo aprovechado sea igual o superior a mil quinientos metros cúbicos en especies de crecimiento rápido o de quinientos metros cúbicos en el caso de las de crecimiento lento. En el supuesto de que se trate de montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, las conductas a que se refiere el párrafo anterior tendrán la consideración de infracciones muy graves cuando la cuantía de lo aprovechado sea igual o superior a quinientos metros cúbicos, con independencia de que se trate de especies de crecimiento rápido o lento.
- e) Las cortas, talas, desenraizamiento, venta de madera quemada procedente de incendio forestal o inutilización de especies forestales protegidas cuando el número de las afectadas sea superior a cien unidades de porte arbóreo o cuatrocientas de porte arbustivo.

f) Los aprovechamientos sin autorización, en montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública o que hayan sido objeto de convenio, de piedras, zahorra, grava, arena, turba u otros productos análogos superiores a dos mil quinientos metros cúbicos.

g) La quema efectuada con infracción de su normativa reguladora, o sin autorización de la Consejería competente en materia forestal, dentro del perímetro del monte arbolado.

h) La alteración de hitos, señales o mojones que sirvan para delimitar los montes públicos cuando se impida la determinación sobre el terreno de los lindes legalmente establecidos.

2. Tendrán, asimismo, la consideración de muy graves cualesquiera acciones u omisiones que provoquen pérdida de la calidad del suelo cuya recuperación exceda de diez años y, en especial, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las medidas cautelares obligatorias destinadas a la conservación de los montes.
- b) La inobservancia de las reglas destinadas a la prevención o extinción de incendios forestales, así como de lucha contra la erosión, las plagas y las enfermedades forestales.
- c) El cercado, rompimiento de cercas establecidas y cualquier otra forma de ocupación temporal o permanente sin contar con autorización.
- d) El incumplimiento del deber de repoblar o restaurar los montes incendiados dentro del plazo establecido o su adscripción a fines o actividades distintas a las que hubieren tenido con anterioridad a la producción del incendio forestal.
- e) El incumplimiento de las condiciones específicas señaladas en los aprovechamientos.
- f) La realización sin autorización de vertidos sólidos o líquidos, así como el abandono de material y residuos en los montes.
- g) El pastoreo o permanencia de reses en montes sin autorización cuando tal requisito fuera preceptivo o realizado en zonas o épocas acotadas o en contravención de los Planes de aprovechamiento o de las ordenanzas.
- h) La utilización de montes de dominio público sin la correspondiente concesión o autorización para aquellos usos que la requieran.
- i) El empleo de fuego en los montes y áreas colindantes en las condiciones, épocas, lugares o para actividades no autorizadas.
- j) La forestación o reforestación con materiales de reproducción expresamente prohibidos.
- k) La realización de aprovechamientos forestales sin autorización administrativa o, en su caso, notificación del titular y, en general, la realización de cualquier actividad no autorizada o notificada, cuando tales requisitos sean obligatorios.
- l) La realización de vías de saca, pistas, caminos o cualquier otra obra cuando no esté prevista en los correspondientes Proyectos de Ordenación o, en su caso, en el Plan de Ordenación de Recursos Forestales del Principado de Asturias, o sin estar expresamente autorizada por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

- m) El tránsito o la permanencia en caminos o zonas forestales donde exista prohibición expresa en tal sentido.
- n) El incumplimiento de las obligaciones de información a la Administración por parte de los particulares.
- ñ) El incumplimiento, total o parcial, de otras obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 91.—*Infracciones graves*

1. Son infracciones graves:

- a) La variación no autorizada de uso o cultivo de montes, así como la plantación de especies no autorizadas que afecten a más de diez hectáreas y con independencia de la superficie afectada cuando se roten los terrenos.
 - b) El uso de plaguicidas no permitidos o la aplicación extensiva o inadecuada de los permitidos en montes cuando la superficie afectada sea inferior a cinco hectáreas.
 - c) La utilización de montes en forma que provoque la degradación del suelo o de la capa vegetal, cuando el uso afecte a una superficie inferior a diez hectáreas.
 - d) La corta, tala, desenraizamiento o venta de madera quemada procedente de incendio forestal realizados sin autorización o fuera del período hábil, así como la inutilización de especies forestales, arbóreas o arbustivas, realizadas en propiedades particulares y cuando el volumen de los productos forestales afectados sea igual o superior a quinientos metros cúbicos en especies de crecimiento rápido y cien metros cúbicos en especies de crecimiento lento, y no exceda de mil quinientos metros cúbicos en especies de crecimiento rápido y de quinientos metros cúbicos en especies de crecimiento lento. En montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, las conductas a que se refiere el apartado anterior, cuando afecten a productos forestales cuyo volumen sea igual o superior a cien metros cúbicos y no exceda de quinientos metros cúbicos, con independencia de que se trate de especies de crecimiento rápido o lento.
 - e) Las cortas, talas, desenraizamientos, venta de madera quemada procedente de incendio forestal o inutilización de especies forestales protegidas, cuando el número de las afectadas sea inferior a cien unidades y superior a diez, tratándose de especies de porte arbóreo. En el caso de especies de porte arbustivo, cuando afecte a un número inferior a cuatrocientas unidades y superior a cuarenta.
 - f) Los aprovechamientos sin autorización en montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública u objeto de convenio de piedras, zahorra, grava, arena, turba u otros productos análogos que afecten a un volumen superior a cien metros cúbicos y no exceda de cinco mil metros cúbicos, así como el aprovechamiento de leñas que excedan de cien metros cúbicos o estéreos.
 - g) El pastoreo o permanencia de ganado en las zonas acotadas al mismo por causa de un incendio.
 - h) El pastoreo o permanencia de ganado carente de saneamiento, o sin identificar, en montes cualquiera que sea su titularidad o naturaleza.
 - i) La obstrucción de la actividad inspectora, de investigación y de control de la Consejería competente en materia forestal, así como la resistencia a su autoridad.
 - j) La quema efectuada con infracción de su normativa reguladora, o sin autorización de la Consejería competente en materia forestal, dentro del terreno de monte no arbolado.
 - k) La alteración de hitos, señales o mojones que sirvan para delimitar los montes públicos cuando no se impida la determinación sobre el terreno de los lindes legalmente establecidos.
2. Es también infracción grave cualquier alteración negativa o que ocasione la pérdida de calidad del suelo cuya recuperación no exceda de un período de diez años, ocasionadas y, en especial, las acciones u omisiones siguientes:
- a) La inhibición por parte de los obligados en la ejecución de las acciones o inversiones previstas en la presente Ley.
 - b) El incumplimiento de las disposiciones dictadas para la prevención o extinción de incendios forestales, así como de lucha contra la erosión, las plagas y las enfermedades forestales.
 - c) El cercado, rompimiento de cercas establecidas por el titular del monte y cualquier otra forma de ocupación temporal o permanente no autorizada.
 - d) El incumplimiento del deber de repoblar o restaurar los montes que hubiesen sido objeto de incendio dentro de los plazos al efecto establecidos, así como su adscripción a fines o actividades distintas a las que hubieren tenido con anterioridad a la producción del incendio.
 - e) El incumplimiento de las condiciones específicas establecidas en los aprovechamientos.
 - f) La realización sin autorización de vertidos sólidos o líquidos, así como el abandono de material y residuos en los montes.
 - g) El pastoreo o permanencia de reses en montes sin autorización cuando tal requisito fuera preceptivo o realizado en zonas o épocas acotadas o en contravención de los Planes de aprovechamiento o de las ordenanzas.
 - h) La utilización de montes de dominio público sin la correspondiente concesión o autorización para aquellos usos que la requieran.
 - i) El empleo de fuego en los montes y áreas colindantes en las condiciones, épocas, lugares o para actividades no autorizadas.
 - j) La forestación o reforestación con materiales de reproducción expresamente prohibidos.
 - k) La realización de aprovechamientos forestales sin autorización administrativa o, en su caso, notificación del titular y, en general, la realización de cualquier actividad no autorizada o notificada, cuando tales requisitos sean obligatorios.
 - l) La realización de vías de saca, pistas, caminos o cualquier otra obra cuando no esté prevista en los correspondientes Proyectos de Ordenación o Planes dasocráticos de montes o, en su caso, PORF, o sin estar expresamente autorizada por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma.
 - m) El tránsito o la permanencia en caminos o zonas forestales donde exista prohibición expresa en tal sentido.
 - n) El incumplimiento de las obligaciones de información a la Administración por parte de los particulares.
 - ñ) El incumplimiento, total o parcial, de otras obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 92.—*Infracciones leves*

1. Son infracciones leves:

- a) La variación no autorizada de uso o cultivo de los montes, así como la plantación de especies no autorizadas que afecten a una superficie inferior a diez hectáreas siempre que no se produzca la roturación del terreno.
- b) La corta, tala, desenraizamiento o venta de madera quemada procedente de incendio forestal realizados sin autorización o fuera del período hábil, así como la inutilización de especies forestales, arbóreas o arbustivas, realizadas en propiedad de particulares, cuando el volumen de los productos forestales aprovechados sea inferior a quinientos metros cúbicos tratándose de especies de crecimiento rápido y en el caso de especies de crecimiento lento el volumen de productos afectados sea inferior a cien metros cúbicos. En montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, las conductas a que se refiere el apartado anterior, cuando afecten a productos forestales cuyo volumen sea inferior a cien metros cúbicos, con independencia de que se trate de especies de crecimiento rápido o lento.
- c) Las cortas, talas, desenraizamientos, venta de madera quemada procedente de incendio forestal o inutilización de especies forestales protegidas, cuando el número de las afectadas sea inferior a diez unidades tratándose de especies de porte arbóreo o de cuarenta unidades de porte arbustivo.
- d) La poda de especies forestales, el desbroce u otras tareas silvícolas en incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, realizadas sin autorización o contraviniendo los Planes Anuales de aprovechamiento.
- e) Los aprovechamientos sin autorización en montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública u objeto de convenio de piedras, zahorra, grava, arena, turba u otros productos análogos que afecten a un volumen de los mismos que no exceda de cien metros cúbicos, así como el aprovechamiento de leñas que no excedan de cien metros cúbicos o estéreos.
- f) Cualquier incumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones de aprovechamiento no descritas en los artículos anteriores, así como los aprovechamientos forestales realizados por personas que no reúnan los requisitos legales.
- g) La ausencia de comunicación o la negligencia de los propietarios en denunciar a la Consejería competente en materia forestal la existencia de plagas o enfermedades que afecten a los montes.
- h) Las quemas con infracción de su normativa reguladora, o sin autorización de la Consejería competente en materia forestal, en la franja de cien metros colindante con el perímetro del monte.
- i) El incumplimiento de las obligaciones de información a la Administración por parte de los particulares.

2. Tendrán, asimismo, la consideración de faltas leves, siempre que no se produjera una alteración negativa del suelo ni se ocasione una pérdida de la calidad del mismo, las acciones u omisiones siguientes:

- a) La inhibición por parte de los obligados en la ejecución de las acciones o inversiones previstas en esta Ley.
- b) El cercado, rompimiento de las cercas establecidas por el titular del espacio y cualquier otra forma de ocupación temporal o permanente de montes incluidos

en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, sin contar con autorización.

- c) El incumplimiento del deber de repoblar o restaurar los montes que hubiesen sido objeto de incendio dentro de los plazos al efecto establecidos, así como su adscripción a fines o actividades distintas a las que hubieren tenido con anterioridad a la producción del incendio.

Artículo 93.—*Sujetos responsables*

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas siguientes:

- a) Las que directamente realicen la actividad infractora o las que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor tenga con aquéllas una relación laboral, estatutaria o cualquier otra de hecho o de derecho, siempre que se demuestre su dependencia del ordenante.
- b) Con carácter subsidiario las personas que, de acuerdo con los estatutos o escritura social, sean titulares, promotores o explotadores de la actividad o proyecto del que se derive la infracción.
- c) Los concesionarios del dominio público o servicio público en los términos de los apartados anteriores.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de una infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

Artículo 94.—*Sanciones pecuniarias*

1. Las infracciones leves serán castigadas con multas de cuantía comprendida entre 100 a 1.000 euros. Las infracciones graves con multas de cuantía comprendida entre 1.001 a 100.000 euros. Las muy graves con multas de cuantía comprendida entre 100.001 a 1.000.000 de euros.

2. El importe de las multas podrá incrementarse hasta llegar al duplo del beneficio ilícitamente percibido, en caso de que concurra éste.

3. Para precisar el grado correspondiente de la multa a imponer, se tendrán en cuenta la reincidencia, el grado de intencionalidad del infractor, su contenido lucrativo, sus repercusiones sobre la conservación de los recursos, la importancia de los daños y perjuicios causados y la posibilidad de reparación de la realidad física afectada.

Artículo 95.—*Sanciones accesorias*

En función de la gravedad o trascendencia de la infracción se podrán aplicar las siguientes sanciones con carácter accesorio:

- a) Suspensión temporal de actividades o instalaciones causantes del daño hasta la puesta en práctica de las medidas correctoras.
- b) Clausura definitiva total o parcial de las actividades o instalaciones.
- c) Revocación de licencia o caducidad del título habilitante para el ejercicio de actividades causantes de la infracción.
- d) Decomiso de los productos obtenidos y aprehensión del ganado, así como de los instrumentos y medios utilizados en la comisión de la infracción.
- e) Pérdida de las ayudas y subvenciones de que se haya beneficiado el infractor, así como devolución de las cantidades que hubiera percibido.

Artículo 96.—*Indemnización de daños y perjuicios*

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado en la forma y condiciones fijadas por el órgano sancionador. Esta obligación es imprescriptible en el caso de daños al dominio público forestal.

2. La reparación tendrá como objetivo la restauración del monte o ecosistema forestal dañado a la situación previa a los hechos constitutivos de la infracción sancionada. Cuando la reparación no sea posible, la Administración podrá requerir la indemnización correspondiente.

3. Podrá requerirse asimismo indemnización en los casos en que el beneficio económico del infractor sea superior a la máxima sanción prevista. Esta indemnización será como máximo del doble de la cuantía de dicho beneficio.

4. Los daños ocasionados al monte y el plazo para su reparación o restauración se determinarán según criterio técnico debidamente motivado en la resolución sancionadora.

5. En el caso de infracciones en materia de incendios sus responsables deberán abonar las indemnizaciones que procedan hasta detracer el lucro que hayan podido obtener como consecuencia directa del siniestro.

6. En el caso de prescripción de las infracciones o de las sanciones persistirá la obligación del responsable de recuperación de la realidad física dañada o de reposición del terreno a su estado originario.

7. En el caso de que, practicados los oportunos requerimientos al responsable, éste no ejecutase los trabajos necesarios, la Administración los ejecutará a su costa.

Artículo 97.—*Prescripción de las infracciones y sanciones*

1. Las infracciones muy graves prescriben a los cinco años, las graves a los tres y las leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido. En el caso de infracciones de tracto continuo, comenzará a contarse desde el momento que hubieran concluido los actos constitutivos de la misma o hubiesen sido autorizados.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente sancionador se paralizara por espacio superior a un mes por causa no imputable al presunto responsable. Se interrumpirá, asimismo, la prescripción cuando se instruyan diligencias penales.

4. Caducará la acción para perseguir la infracción cuando, conocida por la Consejería competente en materia forestal su existencia y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que el órgano competente ordene la iniciación del procedimiento sancionador o, iniciado éste, transcurran seis meses sin actividad de la Administración.

5. Cuando los hechos constitutivos de la infracción pudieran ser calificados como delito o falta, se interrumpirá el plazo de prescripción previsto, en tanto sea sustanciado el procedimiento penal.

6. Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las de faltas graves a los dos y las de faltas leves al año.

7. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

8. Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 98.—*Procedimiento sancionador y medidas cautelares*

1. El procedimiento administrativo sancionador se acomodará al régimen sancionador general establecido para la Administración del Principado de Asturias.

2. La Consejería competente en materia forestal podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estime necesarias, incluyendo el decomiso, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora. Al inicio del procedimiento y de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, la Consejería competente en materia forestal deberá ratificar tales medidas. Asimismo, podrá imponer nuevas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 99.—*Determinación de las competencias*

La competencia para el inicio de los procedimientos sancionadores corresponde al titular de la Dirección General competente en materia de montes. La competencia para la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones que se califiquen como leves o graves corresponderá al titular de la Dirección General competente en materia de montes, y las muy graves al titular de la Consejería competente en materia forestal.

Artículo 100.—*Reducción de la sanción*

Podrá reducirse la sanción o su cuantía, siempre y cuando el infractor haya procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Artículo 101.—*Multas coercitivas y ejecución subsidiaria*

1. Si los infractores no procedieran a la reparación o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de esta Ley, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la Administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria.

2. Las multas coercitivas serán reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, y la cuantía de cada una de dichas multas no superará el veinte por ciento de la multa fijada por la infracción cometida.

3. La ejecución por la Administración de la reparación ordenada será a costa del infractor.

TITULO SEGUNDO
DE LOS MONTES VECINALES EN MANO COMUN

Capítulo I
CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 102.—*Concepto*

Son montes vecinales en mano común los que, con independencia de su origen, sus posibilidades productivas y su vocación agraria, pertenezcan a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas, y se vengán aprovechando consuetudinariamente en régimen de comunidad sin asignación de cuotas por los miembros de aquéllas en su condición de vecinos.

Artículo 103.—*Características*

Los montes vecinales en mano común son bienes indivisibles, inalienables, imprescriptibles e inembargables, no estando sujetos a ninguna contribución de base territorial ni a la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Artículo 104.—*Comunidad privada*

1. La propiedad de los montes vecinales en mano común es de naturaleza privada, correspondiendo su titularidad dominical y aprovechamiento, sin asignación de cuotas, al conjunto de los vecinos titulares de unidades económicas, con “casa abierta con humos” o residencia habitual en las entidades de población a las que tradicionalmente hubiese estado adscrito su aprovechamiento.

2. Los estatutos, en la forma prevista en el art. 85 de esta Ley, regularán quién ha de representar a cada “casa abierta con humos” en todo lo concerniente al monte, así como la forma de acreditar esa representación. En su defecto, la comunidad vecinal se entenderá válidamente con quien designen expresamente los miembros mayores de edad de cada familia o, si no lo hicieren, con quien asuma de hecho la dirección de la explotación familiar en cada casa.

Artículo 105.—*Capacidad jurídica*

1. La comunidad de vecinos propietaria de un monte vecinal en mano común tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y la defensa de sus derechos, sobre el monte y sus aprovechamientos, así como sobre su administración y disposición, en los términos establecidos en la presente Ley.

2. Si se extinguiere la comunidad vecinal titular con independencia de su voluntad, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de Montes Vecinales en Mano Común.

Capítulo II CLASIFICACION

Artículo 106.—*Clasificación*

La clasificación como monte vecinal en mano común de los terrenos a que se refiere el artículo 102 de esta Ley se llevará a cabo por el Jurado de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común del Principado de Asturias, en la forma prevista en esta Ley y normativa que la desarrolle.

Artículo 107.—*Jurado de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común del Principado de Asturias*

1. El Jurado de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común del Principado de Asturias tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El titular de la Consejería competente en materia forestal.
- b) Vicepresidente: El titular de la Dirección General competente en materia de montes.
- c) Vocales: Un letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, un abogado designado por el Colegio Profesional, un técnico de la Consejería competente en materia forestal designado por su titular, un representante de las comunidades de montes vecinales en mano común elegido por las mismas y dos representantes de la comunidad propietaria en cada caso implicada.

d) Secretario: Un funcionario de la Consejería competente en materia forestal, designado por su titular.

2. Reglamentariamente se determinará todo lo relativo a la organización y funcionamiento.

Artículo 108.—*Procedimiento de clasificación*

1. Los expedientes de clasificación de montes vecinales en mano común se iniciarán de oficio por el Jurado de Clasificación o a instancia de cualquier vecino, de la Consejería competente en materia forestal, de las comunidades vecinales afectadas o del Ayuntamiento donde esté comprendido el monte.

2. El inicio del procedimiento se anunciará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y por edictos en los asentamientos de la comunidad vecinal interesada.

3. La tramitación del procedimiento de clasificación no excederá de dos años, debiendo ser notificados y oídos en él cuantos resulten interesados en el mismo. Transcurrido el plazo indicado sin haberse dictado resolución expresa, los interesados podrán entenderla desestimada.

4. Una vez clasificado el monte se fijarán la superficie y lindes del mismo, adjuntando a la resolución planimetría suficiente, con los datos descriptivos precisos, y se procederá a su señalización y deslinde, que llevará a cabo la Consejería competente en materia forestal. Asimismo, figurará el estado económico de aprovechamiento, usos, concesiones y consorcios.

5. Al mismo tiempo el Jurado de Clasificación remitirá testimonio de la resolución al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se proceda a la anotación preventiva de la clasificación del monte.

Artículo 109.—*Impugnación de las resoluciones del Jurado de Clasificación*

Las resoluciones del Jurado de Clasificación, que agotan la vía administrativa, podrán ser, con carácter potestativo, objeto de recurso de reposición ante el propio Jurado, previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 110.—*Resolución de clasificación*

1. La resolución firme de clasificación de un monte como vecinal en mano común habrá de contener los requisitos necesarios para su inmatriculación en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en la legislación hipotecaria y vendrá acompañada de planimetría suficiente que permita la identificación del monte.

2. Dicha resolución, una vez firme, producirá los siguientes efectos:

- a) Atribuir la propiedad a la comunidad vecinal correspondiente en tanto no exista sentencia firme en contra, dictada por el orden jurisdiccional civil.
- b) Servir de título inmatriculador suficiente para la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad y para excluirlo del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o del Inventario de Bienes Municipales si figurase en ellos, así como para resolver sobre las inscripciones total o parcialmente contradictorias que resulten afectadas. Si la certificación para la inmatriculación del monte estuviese en contradicción con algún asiento no cancelado, se procederá en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Capítulo III
REGIMEN JURIDICO

Artículo 111.—*La Asamblea General de Comuneros*

1. La Asamblea General, de la que forman parte todos los comuneros, es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la comunidad vecinal.

2. La Asamblea General ordinaria será convocada una vez al año y siempre dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Con carácter extraordinario, podrá convocarse Asamblea General a iniciativa de la Junta Rectora o a petición de un mínimo del veinte por ciento de los comuneros.

3. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados más de la mitad de los comuneros y en segunda convocatoria cuando esté al menos un veinticinco por ciento de los mismos. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de transcurrir un mínimo de veinticuatro horas.

4. La convocatoria de Asamblea General se hará con un mínimo de diez días de antelación, mediante notificación escrita a todos los comuneros y con el orden del día de los asuntos a tratar, y estará expuesta durante el mismo plazo en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, así como en los lugares de costumbre de la entidad donde radique la comunidad.

5. Para asistir a la Asamblea General, un comunero podrá delegar su representación en otro comunero, sin que ninguno pueda asumir más de una delegación. En todo caso, la delegación habrá de ser expresa para cada Asamblea General.

Artículo 112.—*La Junta Rectora*

1. La Junta Rectora es el órgano de gobierno, gestión y representación de la comunidad. Estará compuesta por un presidente y el número de vocales que señalen los estatutos, sin que en ningún caso puedan ser menos de dos. La Junta Rectora será elegida por la Asamblea General por un período máximo de cuatro años.

2. El presidente de la Junta Rectora ostenta la representación legal de la comunidad.

3. Cuando el número de comuneros, o la no presentación de candidatos, no permita la constitución de la Junta Rectora, con arreglo a lo establecido en el apartado 1 de este artículo, asumirá sus funciones la Asamblea General de la comunidad de vecinos.

4. Las comunidades de vecinos, previo acuerdo de la Asamblea General, podrán mancomunarse para la mejor defensa de sus intereses y consecución de sus objetivos.

Artículo 113.—*Estatutos de la comunidad*

1. La comunidad de vecinos propietaria redactará y aprobará los estatutos, que habrán de recoger los usos y costumbres por los que se venía rigiendo la comunidad y las previsiones de esta Ley y contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) La atribución de la condición de comunero.
- b) La representación por casa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 76 de esta Ley, y la delegación entre comuneros.
- c) Las condiciones de admisión de nuevos comuneros.
- d) La manera de ejercitar los derechos derivados de la condición de comuneros.

e) Las obligaciones de los comuneros en cuanto a custodia, defensa y conservación del monte.

f) Los órganos a los que se encomienda el gobierno y administración, modo de nombrarlos, sustituirlos y funciones que les corresponden.

g) El porcentaje de reserva en rendimientos económicos para inversiones en mejoras y protección del monte.

h) Criterios a los que se han de adecuar los diversos aprovechamientos del monte.

2. Los estatutos y sus modificaciones empezarán a surtir efecto al día siguiente de su aprobación, remitiéndose una copia, a efectos de su conocimiento, al Registro General de Montes Vecinales en Mano Común.

Artículo 114.—*Defensa de los intereses comunales*

Cualquier comunero podrá defender los intereses de la comunidad debiendo serle reintegrados los gastos que le ocasionen tal defensa, siempre que prosperen sus pretensiones o los mismos sean aprobados ulteriormente por la Asamblea General.

Artículo 115.—*Acuerdos con mayorías cualificadas*

1. La aprobación, reforma o revocación de los estatutos, así como los acuerdos referidos a actos de disposición corresponden a la Asamblea General, requiriendo la convocatoria expresa y el voto favorable de la mayoría de los presentes que represente al menos el cincuenta por ciento del censo de comuneros en primera convocatoria y el treinta por ciento en segunda.

2. Para la aprobación de la gestión y balance del ejercicio económico, aprovechamientos y actos de administración en general será suficiente la mayoría simple, salvo que en los estatutos se exija otra mayoría.

Artículo 116.—*Administración provisional*

1. Mientras no existan órganos de gobierno, ejercerá las facultades que a éstos correspondan una Junta provisional compuesta, como mínimo, por un presidente y dos vocales, elegidos de entre los comuneros y por éstos, dando cuenta de su composición al Registro General de Montes Vecinales en Mano Común.

2. La Junta provisional tendrá la representación de la comunidad e impulsará la redacción y aprobación de los estatutos o, en su caso, la elección de los órganos de gobierno. Confeccionará, si no existiese, la lista provisional de vecinos comuneros.

3. Las juntas provisionales tendrán un plazo máximo de un año para la redacción del proyecto de estatutos de la comunidad.

4. La Junta provisional se encargará de la gestión y administración del monte vecinal, pudiendo autorizar, por razones de urgencia o interés general, actos de administración de cuantía económica no superior a seis mil euros en total.

5. El mandato de la Junta provisional finalizará, en todo caso, con la aprobación de los estatutos, no pudiendo ser superior a un año. Transcurrido éste y persistiendo las circunstancias señaladas en el apartado 1 del presente artículo, se procederá a una nueva elección. Si continuase la situación de carencia de Junta de Administración, se procederá según lo previsto en el artículo 105.2 de esta Ley.

Capítulo IV
APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS

Artículo 117.—*Aprovechamiento y disfrute*

1. El aprovechamiento y disfrute de los montes vecinales en mano común corresponde exclusivamente a la comunidad titular y se hará según las normas recogidas en sus estatutos, en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen, y en la normativa del Principado de Asturias reguladora de la ordenación agraria y del desarrollo rural.

2. Los rendimientos que produzca el monte se dedicarán en todo o en parte y según acuerden los estatutos o la Asamblea General a obras o servicios comunitarios con criterios de reparto proporcional entre los diversos lugares, a inversiones en el propio monte o a reparto, total o parcial, en partes iguales entre todos los comuneros. Los rendimientos no individualizables se repartirán, en todo caso, en partes iguales entre todos los comuneros.

3. Los aprovechamientos de los montes vecinales en mano común podrán ser objeto de gravamen, pudiendo en este caso dirigirse la ejecución solamente contra los aprovechamientos o las rentas que se pudiesen derivar de su cesión hecha de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 118.—*Aprovechamientos mediante lotes y suertes*

1. La comunidad de vecinos propietaria podrá acordar para usos ganaderos, agrícolas o forestales que parte del monte se pueda aprovechar de forma individual mediante la distribución entre los vecinos comuneros de lotes, suertes o parcelas cedidos temporalmente a título oneroso o gratuito y por períodos no superiores a los once años o para usos forestales por un plazo máximo de un turno de corta. En la asignación de lotes se procurará que comuneros que trabajen conjuntamente bajo la fórmula de explotación comunitaria de la tierra tengan los lotes contiguos.

2. Cuando la utilización del lote, suerte o parcela, por parte del vecino comunero, sea destinada a uso distinto o contradictorio del acordado por la comunidad, dará lugar a la reversión inmediata del lote, suerte o parcela a la situación de aprovechamiento colectivo.

3. Finalizado el período de cesión, la comunidad de vecinos podrá optar por acometer el aprovechamiento en común o proceder a un nuevo reparto.

4. La comunidad de vecinos propietaria velará para que las parcelas cedidas estén adecuadamente cultivadas, y para que se pueda atender la demanda de lotes por parte de los que adquieran la condición de comuneros una vez hecha la distribución.

Artículo 119.—*Reserva de rendimientos*

De todos los rendimientos económicos que se puedan derivar de los aprovechamientos se reservará una cantidad, a fijar en los estatutos, y en todo caso nunca inferior al quince por ciento de aquéllos, para inversiones en mejora, protección, acceso y servicios del monte.

Artículo 120.—*Sometimiento a la Ley de Montes y Ordenación Forestal*

1. La comunidad titular gestionará el monte vecinal de acuerdo con las previsiones de la presente Ley para el resto de los montes.

2. Asimismo, ejecutará los instrumentos de planificación a que se refieren los artículos 27 a 37 de la presente Ley y, en todo caso, las instrucciones específicas que al efecto dicte la Consejería competente en materia forestal.

Artículo 121.—*Cesiones*

1. Los montes vecinales en mano común podrán ser objeto de cesión temporal, por un máximo de treinta años en todo o en parte, a título oneroso o gratuito, para obras, instalaciones, explotaciones de diversa índole, servicios u otros fines que redunden de modo principal en el beneficio directo de la comunidad de vecinos. En su caso, la cesión temporal a título gratuito será sólo para los aprovechamientos ganaderos o forestales que realicen los comuneros. En el supuesto de cesión a título oneroso, el canon o renta no podrá ser inferior al tres por ciento del valor de los productos obtenidos.

2. La cesión podrá ser por tiempo indefinido en favor de cualquiera de las Administraciones Públicas cuando esté destinada a equipamientos a favor de la propia comunidad, y en tanto se mantenga el fin para el que haya sido hecha la cesión.

Artículo 122.—*Expropiación*

1. Los montes vecinales sólo podrán ser objeto de expropiación forzosa o de servidumbres por causa de utilidad pública o por interés social, ambos prevalentes a los de los propios montes vecinales.

2. El importe de las cantidades abonadas por la expropiación o servidumbre habrá de destinarse a la mejora del monte, al establecimiento de obras o servicios de interés general de la comunidad de vecinos o, en su defecto, podrá ser objeto de reparto entre los comuneros, de conformidad con lo que esté previsto en los estatutos o con aquello que al respecto acuerde la comunidad.

3. Si, como consecuencia de la expropiación, quedase todo el monte fuera de la titularidad dominical de la comunidad, ésta subsistirá para el ejercicio de los derechos a que haya lugar y como titular del eventual derecho de reversión.

Artículo 123.—*Derecho de superficie*

1. La comunidad de vecinos podrá constituir derechos de superficie con destino a instalaciones o edificaciones hasta el plazo máximo de treinta años, o a cultivos agrícolas de diez años, pasando a ella, sin indemnización alguna, al caducar el derecho, la propiedad de todo lo instalado, edificado o plantado. En caso de aprovechamientos forestales de arbolado, la comunidad no podrá concertar plazos superiores a los correspondientes a un único turno de la especie plantada, o en su caso de la especie de mayor turno, ni para otra clase de aprovechamientos que el de la corta del arbolado plantado.

2. La constitución de este derecho se formalizará en escritura pública, que habrá de inscribirse en el Registro de la Propiedad, será transmisible y susceptible de gravamen, y se registrará por el título constitutivo del derecho, por la presente Ley y, subsidiariamente, por las normas del derecho privado.

3. Si el derecho de superficie afectase sólo a una parte del monte vecinal, habrá de practicarse la correspondiente delimitación a los efectos de inscripción de aquel derecho.

4. La contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada por la concesión, en el de un canon periódico, en la adjudicación de parte del vuelo en varias de estas modalidades a la vez, o en otras diferentes. En todo caso, la comunidad titular del monte hará suya, a la extinción del derecho de superficie, la propiedad de todo lo edificado, instalado o plantado, sin que deba satisfacer indemnización alguna, cualquiera que sea el título en virtud del cual se hubiese constituido aquel derecho.

5. La extinción del derecho de superficie por decurso del término provocará la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

6. Si por cualquier otra causa se reunieran en la misma persona los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario, las cargas que recayeren sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente.

Capítulo V

COMPETENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 124.—*Funciones*

La Consejería competente en materia forestal dará a los montes vecinales en mano común carácter preferente en sus actuaciones de fomento y mejora de la producción agraria y en la concesión de ayudas económicas para las mismas finalidades. Además, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Procederá al deslinde, amojonamiento y señalización de los mismos.
- b) Velará por su conservación e integridad.
- c) Asesorará técnicamente a las comunidades vecinales.
- d) Impulsará y promoverá el aprovechamiento cooperativo del monte.
- e) Labores de guardería.

Artículo 125.—*Registro de Montes Vecinales en Mano Común*

1. En la Consejería competente en materia forestal se creará un Registro de Montes Vecinales en Mano Común, que será público.

2. Tendrá como finalidad mantener una relación actualizada de los mismos y de su situación estatutaria y patrimonial.

3. Reglamentariamente se desarrollarán las características y funcionamiento de este Registro.

Artículo 126.—*Declaración de estado de grave abandono o degradación*

1. Se entenderá por monte vecinal en mano común en estado de grave abandono o degradación aquel que, de modo manifiesto, sufriese un grave deterioro ecológico, no sea gestionado de acuerdo con los instrumentos de planificación, ordenación y gestión o sufra una extracción abusiva de sus recursos.

2. La Consejería competente en materia forestal será competente para declarar por razones de utilidad pública e interés general el estado de grave abandono o degradación.

3. La Consejería competente en materia forestal establecerá periódicamente los indicadores objetivos que sirvan para la determinación del estado de grave abandono o degradación de los montes. Servirán, a tal efecto, los siguientes criterios: El grado de aprovechamiento de la extensión superficial; el grado de manifiesto desuso; el grado de acomodación a los aprovechamientos establecidos en los instrumentos de planificación; el carácter depredador de las actividades extractivas de los recursos, y el peligro manifiesto de degradación de las tierras.

Artículo 127.—*Gestión de los montes vecinales en mano común en estado de grave abandono o degradación*

1. Declarado un monte vecinal en mano común en estado de grave abandono o degradación, la Consejería competente en materia forestal tomará a su cargo de forma directa la gestión del monte durante un plazo mínimo de tres años, gestionándolo como si se tratara de un monte de la pertenencia del Ayuntamiento incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

2. Los beneficios que puedan obtenerse en este período, una vez deducidos los gastos e inversiones en la gestión y mejora del monte, serán para la comunidad vecinal o para el Ayuntamiento o ayuntamientos donde se ubique, caso de no existir aquélla.

Disposiciones adicionales

Primera.—*Montes pro indiviso*

Para la gestión de los montes pro indiviso se estará a lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Segunda.—*Contratos Territoriales de Explotación*

Los Contratos Territoriales de Explotación, como instrumentos de mejora de las rentas de la población rural, que se implementen mediante la correspondiente norma legal, incluirán actividades de mejora y conservación de los recursos forestales, desarrolladas por personas físicas o jurídicas integradas por los vecinos de los concejos o comarcas afectadas, con la doble finalidad de lograr la sostenibilidad del recurso y contribuir a la fijación de la población rural.

Tercera.—*Inaplicabilidad a los montes de regulaciones de la Ley del Principado de Asturias 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural*

Lo dispuesto en los artículos 85 a 90 de la Ley del Principado de Asturias 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, no será de aplicación en el ámbito comprendido dentro de la presente Ley.

Cuarta.—*Modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural*

Se modifica el apartado 1 del artículo 98 de la Ley del Principado de Asturias 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, que queda redactado como sigue:

“1. Por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de agricultura, oídas las asociaciones agrarias legalmente constituidas, se determinará y revisará, en su caso, la extensión de la unidad mínima de cultivo agrícola en cada zona del territorio del Principado, en atención a sus propias características técnicas, de costumbre del lugar, clima y prioridades de las producciones.”

Quinta.—*Ocupación de dominio público forestal por Defensa Nacional*

Cuando por razones de la Defensa Nacional hayan de ocuparse montes de dominio público forestal se estará a lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Disposiciones transitorias

Primera.—*Vigencia de actuales Planes Anuales*

En tanto no se aprueben los instrumentos de planificación forestal a que hacen referencia los artículos 27 y siguientes de esta Ley, seguirán en vigor los actualmente existentes y que se recojan en los Planes Anuales.

Segunda.—*Actual Jurado de Montes Vecinales en Mano Común*

En tanto no se constituya el Jurado de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común del Principado de Asturias, seguirá vigente el Decreto del Principado de Asturias 25/1993, de 13 de mayo, por el que se crea el Jurado de Montes Vecinales en Mano Común del Principado de Asturias y se regula su composición.

Tercera.—Planes Técnicos hasta la aprobación de Proyectos de Ordenación

Los montes que tengan la obligación en función de lo dispuesto en el artículo 36.1 de esta Ley de disponer de un Proyecto de Ordenación dispondrán de un plazo de quince años desde la entrada en vigor de la presente Ley para dotarse del mismo. En tanto no dispongan de dicho Proyecto de Ordenación se requerirá un Plan Técnico con los contenidos y en los términos previstos en el artículo 36.5 de esta Ley.

Disposición derogatoria

1. Quedan derogados el capítulo VIII, “De los aprovechamientos de montes comunales y vecinales en mano común”, del título II de la Ley del Principado de Asturias 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, así como los artículos 92, 93, 94 y 95 de la misma.

2. Quedan derogadas cuantas Leyes y disposiciones de igual o inferior rango, del Principado de Asturias, se opongan a lo previsto en la misma.

Disposiciones finales

Primera.—Actualización de multas

El Consejo de Gobierno, mediante Decreto, podrá actualizar anualmente la cuantía de las multas previstas en esta Ley atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo.

Segunda.—Unidad mínima de actuación forestal y límite a la segregación de montes

Se autoriza al Consejo de Gobierno para modificar por Decreto la unidad mínima de actuación forestal y el límite a la segregación de montes establecidos en el artículo 57.1 de esta Ley.

Tercera.—Aprobación de Planes Forestales Comarcales

En el plazo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán quedar aprobados los Planes Forestales Comarcales.

Cuarta.—Revisión de descripción de montes

La Consejería competente en materia forestal deberá revisar en el plazo de cuatro años las descripciones de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública e incorporar a los folios del Catálogo y del Registro de Montes Protectores el plano topográfico de los montes inscritos.

Quinta.—Adaptación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y del Registro de Montes Protectores

En el plazo de tres años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se adaptarán el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y el Registro de Montes Protectores a lo previsto en el artículo 16 de la misma.

Sexta.—Inventario de montes vecinales en mano común

La Consejería competente en materia forestal confeccionará, en el plazo de tres años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, un Inventario general de los montes vecinales en mano común en el que consten individualizados los datos que permitan la perfecta identificación de los mismos, tales como situación geográfica, superficie, lindes, estado económico de aprovechamiento, usos, concesiones, convenios, consorcios y arrendamientos establecidos sobre los mismos.

Séptima.—Convenios forestales

En el plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Consejería competente en materia forestal aprobará el pliego de condiciones generales de los convenios forestales y acomodará al mismo los actualmente existentes.

Octava.—Adaptación de ordenanzas municipales

En el plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las ordenanzas municipales se acomodarán a las previsiones contenidas en los instrumentos de planificación previstos en la misma.

Novena.—Adecuación de aprovechamientos de montes privados

Los propietarios y titulares de montes privados deberán adecuar sus aprovechamientos y su gestión a los instrumentos de planificación previstos en la presente Ley de acuerdo con las directrices que reciban de la Consejería competente en materia forestal.

Décima.—Adecuación de aprovechamientos de montes vecinales en mano común

Las comunidades propietarias de montes vecinales en mano común deberán adecuar sus aprovechamientos y su gestión a los instrumentos de planificación previstos en la presente Ley de acuerdo con el calendario y las directrices que reciban de la Consejería competente en materia forestal.

Undécima.—Habilitación reglamentaria

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias para el desarrollo de la presente Ley.

Duodécima.—Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a 23 de noviembre de 2004.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—18.205.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone el cese de doña Ana Covadonga Ramón García como Coordinadora de Gestión Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.a) y 55.2 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 21 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 22/1993, de 29 de abril, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Disponer el cese de doña Ana Covadonga Ramón García como Coordinadora de Gestión Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.—Disponer la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, dando cuenta de la misma a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos.

Tercero.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 22 de noviembre de 2004.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—18.390.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, del depósito de la modificación de los estatutos de la Asociación Gijonesa de Apicultura (AGA).

Vista la solicitud de depósito de la modificación de los estatutos de la Asociación Gijonesa de Apicultura (AGA) y teniendo en cuenta los siguientes

Hechos

Primero.—Que, a las 9.40 horas del día 10-11-2004 se ha solicitado por Luis Campillo de La Madrid (Secretario) el depósito de la modificación de los estatutos de la citada asociación (número de registro 33/0366).

Segundo.—Que el acuerdo por el que se aprueba la modificación de los artículos 1 al 25 de los estatutos de la asociación fue adoptado en la asamblea general celebrada el día 20-5-2004.

Tercero.—Que la certificación del acta está suscrita por don Luis Campillo de La Madrid en calidad de Secretario con el V.º B.º del Presidente don Casimiro Sixto Muñiz.

Fundamentos de derecho

Primero.—Que en virtud de lo previsto por el Real Decreto 2090/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral); el Decreto 188/1999, de 30 de diciembre, por el que se asumen las funciones y servicios transferidos anteriormente citados y se adscriben a la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo; el Decreto 9/2003, de 7 de julio,

por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Empleo, y la Resolución de 4 de agosto de 2003, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería en el titular de la Dirección General de Trabajo, el Director General de Trabajo es el órgano competente.

Segundo.—Que en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical, se comprueba por la Oficina Pública que se reúnen los requisitos en ellas establecidos.

Tercero.—En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas por los artículos 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 9/2003, de 7 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Admitir el depósito de la modificación de los estatutos de la Asociación Gijonesa de Apicultura (AGA).

Segundo.—Ordenar la inserción de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de la U.M.A.C. de Oviedo (calle Cabo Noval, 11, bajo), a fin de dar publicidad del depósito efectuado.

Tercero.—Los interesados podrán examinar la documentación y obtener copia de la misma, siendo posible impugnarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en los artículos 171 a 174 y disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por quien acredite un interés directo, personal y legítimo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Oviedo, a 11 de noviembre de 2004.—El Director General de Trabajo (P.D. autorizada en Resolución de fecha 4 de agosto de 2003, publicada en el BOPA n.º 187, de fecha 12 de agosto de 2003).—17.823.

— • —

RESOLUCION de 12 de noviembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, del depósito de los estatutos y acta de constitución de la Asociación de Mujeres Empresarias y Directivas Madreselva Occidente.

Vista la solicitud de depósito de los estatutos de la Asociación de Mujeres Empresarias y Directivas Madreselva Occidente y teniendo en cuenta los siguientes

Hechos

Primero.—Que, a las 12.25 horas del día 10-11-2004 fueron presentados por doña Aurora Menéndez Menéndez en la U.M.A.C. de Oviedo los estatutos de la Asociación de Mujeres Empresarias y Directivas Madreselva Occidente, con domicilio en Avd. de Oviedo, 1, Cangas del Narcea, que se han tramitado con el número 33/1115, cuyo ámbito territorial

se extiende al municipio de Cangas del Narcea y comarca y cuyo ámbito profesional es el que se deduce de su denominación.

Segundo.—Que son otorgantes del acta de constitución, de fecha 7-10-2004, Aurora Menéndez Menéndez, M.^a Angeles Queipo Vaquero, Carmen Flórez Alvarez, Mónica Rodríguez Río, María Rosario Martínez Cadenas y Elisa Espina Fernández.

Fundamentos de derecho

Primero.—Que, en virtud de lo previsto por el Real Decreto 2090/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral); el Decreto 188/1999, de 30 de diciembre, por el que se asumen las funciones y servicios transferidos anteriormente citados y se adscriben a la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo; el Decreto 9/2003, de 7 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Empleo, y la Resolución de 4 de agosto de 2003, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería en el titular de la Dirección General de Trabajo, el Director General de Trabajo es el órgano competente.

Segundo.—Que en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical, se comprueba por la Oficina Pública que se reúnen los requisitos en ellas establecidos.

Tercero.—Que, en virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas por los artículos 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 9/2003, de 7 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Admitir el depósito de los estatutos de la Asociación de Mujeres Empresarias y Directivas Madreselva Occidente, con el número 33/1115.

Segundo.—Ordenar la inserción de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de la U.M.A.C. de Oviedo (calle Cabo Noval, n.º 11, bajo) a fin de dar publicidad del depósito efectuado.

Tercero.—Los interesados podrán examinar la documentación y obtener copia de la misma, siendo posible impugnarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en los artículos 171 a 174 y disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por quien acredite un interés directo, personal y legítimo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Oviedo, a 12 de noviembre de 2004.—El Director General de Trabajo. (P.D. autorizada en Resolución de fecha 4 de agosto de 2003, publicada en el BOPA n.º 187, de fecha 12 de agosto de 2003).—17.822.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

INFORMACION pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto con trámite de urgencia, para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia de edificios e instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias.

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de la Presidencia.
- Dependencia en la que se tramita el expediente: Servicio de Contratación y Expropiaciones.

2.—Número de expediente. Objeto del contrato. Presupuesto base de licitación. Garantía provisional. Requisitos específicos del contratista:

2.1.a) Número de expediente: EXP/9/2005. b) Descripción del objeto: Vigilancia y seguridad del hospital de Jarrio (Coaña). c) División por lotes y número: No. d) Lugar de ejecución: Coaña. e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006. f) Presupuesto base de licitación, importe total: 280.320 euros (precio por hora de servicio: 16 euros). g) Garantía provisional: 5.606,40 euros. h) Clasificación o solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Grupo M, subgrupo 2, categoría a.

2.2.a) Número de expediente: EXP/7/2005. b) Descripción del objeto: Vigilancia y seguridad del Área Sanitaria VIII de Atención Primaria Valle del Nalón. c) División por lotes y número: No. d) Lugar de ejecución: Langreo. e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006. f) Presupuesto base de licitación, importe total: 207.360 euros (precio por hora de servicio: 16 euros). g) Garantía provisional: 4.147,2 euros. h) Clasificación o solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Grupo M, subgrupo 2, categoría a.

2.3.a) Número de expediente: EXP/8/2005. b) Descripción del objeto: Vigilancia y seguridad del hospital Monte Naranco de Oviedo. c) División por lotes y número: No. d) Lugar de ejecución: Oviedo. e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006. f) Presupuesto base de licitación, importe total: 280.320 euros (precio por hora de servicio: 16 euros). g) Garantía provisional: 5.606,40 euros. h) Clasificación o solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Grupo M, subgrupo 2, categoría a.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgencia.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Servicio de Contratación y Expropiaciones.
- Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector izquierdo.
- Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- Teléfono: 985 105 698.
- Telefax: 985 105 710.

5.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado

de Asturias, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y hasta las 12 horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.

- b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados (A y B), con la documentación referida en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares, especificando en cada uno de ellos el contrato al que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por el licitador o persona que le represente.
- c) Lugar de presentación: Registro de Entrada.
1. Entidad: Consejería de la Presidencia.
 2. Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector central izquierdo.
 3. Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Quince días.
- e) Admisión de variantes: No.

6.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Sala de Reuniones de la Consejería de la Presidencia.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector izquierdo.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: El día siguiente hábil no sábado a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: Doce horas.

7.—Otras informaciones...

8.—Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 29 de noviembre de 2004.—La Secretaría General Técnica.—18.392.

— • —

INFORMACION pública por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio de "Vigilancia y seguridad de los Edificios Administrativos ubicados en calle Coronel Aranda, 2 (EASMU), y calle Hermanos Pidal, 7-9, de Oviedo".

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de La Presidencia.
- b) Dependencia en la que se tramita el expediente: Servicio de Contratación y Expropiaciones.
- c) Número de expediente: 4/2005.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Realización de los trabajos de vigilancia y seguridad de los Edificios Administrativos ubicados en calle Coronel Aranda, 2 (EASMU), y calle Hermanos Pidal, 7-9, de Oviedo, descrito y conforme a las condiciones expresadas en el pliego de prescripciones técnicas.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Oviedo.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: Un millón quinientos doce mil trescientos veinte euros (1.512.320 euros).
Precio por hora de servicio: Dieciséis euros (16 euros) por hora.

5.—Garantía provisional:

Treinta mil doscientos cuarenta y seis euros con cuarenta céntimos (30.246,40 euros).

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Servicio de Contratación y Expropiaciones.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector izquierdo.
- c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Teléfono: 985 105 698.
- e) Telefax: 985 105 710.

7.—Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo M, subgrupo 2, categoría D.

8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, y hasta las doce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.
- b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados (A y B), con la documentación referida en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares, especificando en cada uno de ellos el contrato al que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por el licitador o persona que le represente.
- c) Lugar de presentación: Registro de Entrada.

 1. Entidad: Consejería de la Presidencia.
 2. Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector central izquierdo.
 3. Localidad y código postal: Oviedo, 33005.

- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Un mes.
- e) Admisión de variantes: No.

9.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Sala de Reuniones de la Consejería de la Presidencia.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector izquierdo.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: El día siguiente hábil, no sábado, a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: Doce horas.

10.—Otras informaciones...

11.—Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario

Oviedo, a 29 de noviembre de 2004.—La Secretaría General Técnica.—18.393.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

INFORMACION pública de licitación, mediante el sistema de subasta por procedimiento abierto, del suministro de bonos y listas de números premiados de las rifas Benéfica y Pro-Infancia.

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Coordinación y Administración General.
- Número de expediente: 06/05.

2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Suministro de bonos y listas de números premiados de las rifas Benéfica y Pro-Infancia.
- Número de unidades a entregar: En los términos recogidos en la cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de entrega: Oficina de la Rifa Benéfica. Edificio Administrativo, c/ Hermanos Pidal, n.º 7-9, de Oviedo (Asturias), y Oficina de la Rifa Pro-Infancia, c/ Munuza, n.º 2, de Gijón, respectivamente, para las entregas correspondientes a cada una de las rifas.
- Plazo de entrega: El plazo de ejecución será de 52 semanas.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 35.713,89 euros (IVA e impuestos incluidos).

5.—Garantía:

Provisional: 714,28 euros.

6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias. Secretaría General Técnica.
- Domicilio: Hermanos Pidal, 7-9, 5.ª planta.
- Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- Teléfono: 985105403.
- Telefax: 985105434.

7.—Requisitos específicos del contratista:

Acreditación de solvencia económica, financiera y técnica, de acuerdo con la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: En el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y hasta las catorce (14) horas del decimoquinto, siempre que el mismo sea hábil, o en su defecto del día hábil inmediatamente siguiente.
- Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.
- Lugar de presentación:

- Entidad: Consejería de Economía y Administración Pública del Principado (Registro General).
- Domicilio: Hermanos Pidal, 7-9, 5.ª planta.
- Localidad y código postal: Oviedo, 33071.

- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): No.
- Admisión de variantes: No.
- En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.

9.—Apertura de ofertas:

- Entidad: Consejería de Economía y Administración Pública (Sala de Juntas de la Secretaría General Técnica).
- Domicilio: Hermanos Pidal, 7-9, 5.ª planta.
- Localidad y código postal: Oviedo-33071.
- Fecha: La documentación administrativa de los licitadores será calificada por la Mesa de Contratación a las doce horas del siguiente día hábil (no sábado) al día en que finaliza el plazo de presentación de ofertas. En ese mismo acto se procederá a la apertura de las ofertas económicas admitidas a la licitación, salvo que la Mesa acuerde solicitar a algún licitador la subsanación de defectos, en cuyo caso serán abiertas el tercer día hábil, no sábado, posterior al día de la calificación de la documentación administrativa.
- Hora: 12 horas.

10.—Otras informaciones...

11.—Gastos de anuncios:

Serán de cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso):

No.

13.—En su caso, portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

No.

Oviedo, 19 de noviembre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—17.837.

— • —

CONVENIO de delegación de la gestión y recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público no tributarios suscrito entre el Ayuntamiento de Peñamellera Baja y la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 18.5 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, se publica el texto íntegro del convenio de delegación de la gestión y recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público no tributarios suscrito entre el Ayuntamiento de Peñamellera Baja y la Consejería de Economía y Administración Pública.

Oviedo, a 25 de noviembre de 2004.—El Jefe del Servicio de Gestión Tributaria.—18.223.

Convenio de delegación de la gestión y recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público no tributarios

En Panes, a 22 de noviembre de 2004.

Reunidos:

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Manuel Fernández Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, facultado para este acto por acuerdo plenario de fecha 9 de julio de 2004.

De otra, el Ilmo. Sr. don Jaime Rabanal García, Consejero de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias, facultado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 2 de diciembre de 1999.

Manifiestan:

La voluntad del Principado de ofrecer a los Ayuntamientos un servicio de administración tributaria completa, rigurosa y eficiente, superando las limitaciones de una actuación a escala local y aprovechando las posibilidades técnicas, jurídicas y económicas que un ámbito mayor permite, de modo que resulten favorecidos tanto el propio municipio como los contribuyentes, receptores últimos del servicio. Y la aceptación del Ayuntamiento en el sentido de encomendar al Principado de Asturias dicha gestión en los términos contemplados en el presente convenio.

Convienen:

El Ayuntamiento de Peñamellera Baja delega en el Principado de Asturias, con efectividad a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a tenor de lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 7 y 8 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, las funciones expresadas en los apartados que a continuación se indican con una cruz, con un alcance y contenido plenos para su realización, sin perjuicio de las condiciones que más adelante se establecen:

- A.—Gestión tributaria y recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles.
- B.—Gestión tributaria y recaudación del impuesto sobre actividades económicas.
- C.—Gestión tributaria, inspección y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- D.—Gestión tributaria y recaudación de las tasas por suministro de agua, del servicio de alcantarillado y de recogida de basuras.
- E.—Gestión tributaria, inspección y recaudación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- F.—Recaudación en vía ejecutiva de otros tributos y demás ingresos de derecho público no tributario.

Esta delegación se concreta, entre otras, en las siguientes facultades:

A.—Gestión tributaria:

- 1) Actos administrativos de gestión y liquidación del tributo, incluso de los intereses de demora, y realización de las notificaciones que de ellos se deriven.

- 2) Confección y aprobación de los listados de liquidación.
- 3) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- 4) Actuaciones administrativas de comprobación, con calificación de infracciones en su caso, e imposición de sanciones.
- 5) Resolución de los recursos que se interpongan contra actos propios de la gestión tributaria.
- 6) Adopción del régimen de autoliquidación cuando legalmente proceda.
- 7) Establecimiento de las obligaciones formales exigibles.
- 8) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente.
- 9) Aceptación de las delegaciones de la Administración Tributaria del Estado o establecimiento de las fórmulas de colaboración previstas en la legislación vigente sobre Haciendas Locales.

No se delega la aprobación de la ordenanza fiscal, la cual será aprobada por el órgano competente de la entidad local utilizando siempre que sea posible criterios de homogeneidad con respecto a otras entidades locales que asimismo tengan delegada la gestión tributaria en el Principado de Asturias. No se entenderá extensivo el principio de homogeneidad a la cuantificación de valoraciones, calificaciones, índices correctores, coeficientes, tarifas, tipos o recargos municipales que incidan en el resultado final de la cuota tributaria.

Igualmente, y respecto a la tasa por suministro de agua, no se delegan las labores de medición del consumo, sin perjuicio de las formas de colaboración en la gestión que puedan arbitrarse.

B.—Gestión recaudatoria:

- 1) Emisión de instrumentos cobratorios, derivados de las liquidaciones, notificación de las mismas cuando reglamentariamente proceda, y su recaudación en período voluntario. Ello incluso en caso de autoliquidación o liquidación por contraído previo.
- 2) Determinación de períodos de cobranza voluntaria en el caso de tributos de cobro periódico y notificación colectiva.
- 3) Expedición de certificaciones de descubierto, individuales o colectivas, excepto en los casos del apartado F relativo a otros tributos e ingresos de derecho público en los que corresponderá al órgano competente de la entidad local.
- 4) Dictado de la providencia de apremio.
- 5) Recaudación en vía de apremio de los tributos e ingresos de derecho público, ejerciendo todas las facultades inherentes a dicha vía y en particular dictando las providencias de embargo.
- 6) Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses de demora. Cálculo de intereses de demora cuando el Principado de Asturias acuerde que el mismo se realice en el momento del pago de la deuda, y su recaudación.
- 7) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones.
- 8) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos.
- 9) Resolución de recursos contra la providencia de apremio y demás actos administrativos del procedimiento recaudatorio.

- 10) Aprobación de expedientes de incobrables o insolventes y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable.

La delegación de competencias no se entenderá extensiva a los actos de liquidación cuyo devengo se haya producido con más de un año de antigüedad con respecto a la entrada en vigor del presente acuerdo ni a actos de recaudación con más de dos años desde la liquidación.

La delegación, así como la revocación, en su caso, por parte de la entidad local de la delegación conferida al Principado de Asturias, se refiere expresamente a todas y cada una de las facultades de gestión tributaria, inspección y recaudación, según lo que se encomiende en cada caso, y a todos los contribuyentes de un mismo tributo o ingreso de derecho público no tributario.

La delegación afecta a todos los ejercicios a partir del inicial; la revocación, que deberá realizarse mediante comunicación fehaciente con al menos tres meses de antelación a la fecha que finalice el ejercicio (31 de diciembre), afectará a todos los ejercicios, y tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente al de la comunicación.

El Principado de Asturias podrá rechazar aquellas liquidaciones o certificaciones de descubierto que no reúnan los requisitos legalmente exigibles, así como establecer un importe mínimo para su aceptación.

La delegación conferida estará condicionada al cumplimiento de las siguientes bases y condiciones:

Bases económicas:

- a) En compensación por los gastos de gestión, el Ayuntamiento asumirá como coste unos determinados porcentajes sobre el principal recaudado en vía voluntaria y ejecutiva, sin perjuicio de lo que posteriormente se establece respecto a las costas.

Dichos porcentajes se establecerán por la Consejería de Economía y Administración Pública a la vista de los resultados económicos de la Administración Tributaria en cada ejercicio, con efectos para el siguiente, y será comunicado a la entidad local; no pudiendo superar en ningún caso los que a continuación se determinan:

- A) Gestión y recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles: 4,75%.
- B) Gestión y recaudación del impuesto sobre actividades económicas: 4,75%.
- C) Gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: 4,75%.
- D) Gestión tributaria y recaudación de las tasas por suministro de agua, basura y alcantarillado.
- E) Gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En vía ejecutiva, tanto respecto a los apartados A, B, C, D y E como al F (recaudación ejecutiva de otros tributos e ingresos de derecho público no tributarios) la compensación equivaldrá al importe de recargo de apremio.

El Principado de Asturias aplicará el porcentaje sólo a la parte del principal destinada al Ayuntamiento, es decir, excluido cualquier concepto integrante del principal que le corresponda, como el recargo provincial sobre el impuesto de actividades económicas o el canon de saneamiento, todo ello sin perjuicio de la obligación por ambas partes de respetar los principios legales y técnicos en materia contable y presupuestaria. Si la recaudación de los citados conceptos corres-

pondientes al Principado de Asturias conllevase el derecho a la percepción de comisiones o premios de cobranza, dichas percepciones serán a favor del Principado de Asturias.

No se incluirá en el coste la carga derivada de la operación financiera.

Las costas devengadas y recaudadas como consecuencia de la ejecución del procedimiento de apremio se aplicarán al Principado de Asturias, que a su vez será quien incurra en los correspondientes costes de recaudación. Los recargos y los intereses de demora corresponderán a la entidad local, si bien podrá ser objeto de aplicación de las comisiones previstas para la liquidación y recaudación, incluso cuando se acumulen a la deuda en ejecutiva.

- b) Para la fijación de los porcentajes el Principado de Asturias se compromete a respetar el criterio de neutralidad económica y carencia de ánimo de lucro, de tal modo que los ingresos derivados de convenios con Ayuntamientos u otras entidades sean destinados directamente a la cobertura de costes de los órganos o entidades que específicamente realizan la administración tributaria, justificándose la existencia de beneficios únicamente en previsión de futuras inversiones, y reduciéndose en caso de exceso los porcentajes aplicables. Para el adecuado funcionamiento de dichos órganos o entidades el Principado de Asturias se compromete igualmente al abono de comisiones al menos similares por la gestión, inspección y recaudación de sus propios tributos o ingresos.
- c) La liquidación anual se practicará en el mes de marzo del ejercicio siguiente.
- d) Se reintegrará, mediante la liquidación anual, el anticipo financiero efectuado.
- e) En el caso de devolución de ingresos indebidos su importe será compensado preferentemente de la liquidación anual y, en otro caso, de las entregas mensuales, mediante un cálculo de signo opuesto al que procedería practicar si se tratase de valores recaudados en el ejercicio en el que haya tenido lugar la devolución. Si la devolución estuviere ocasionada por defectos de la ordenanza reguladora advertidos previamente por el Principado de Asturias al Ayuntamiento y no subsanados por éste, el Principado de Asturias quedará liberado de la retrocesión de comisiones, y podrá asimismo reembolsarse del coste de las garantías aportadas por el contribuyente para suspender la ejecución de la deuda que se haya visto obligado a sufragar por declaración de improcedencia de la misma.
- f) En el caso de liquidaciones finales negativas, el saldo a favor del Principado de Asturias podrá deducirse de posteriores liquidaciones o de las entregas financieras mensuales.

Bases financieras:

Con anterioridad a la liquidación anual, el Ayuntamiento percibirá, en la cuenta que designe, los siguientes anticipos, calculados sobre la liquidación del ejercicio anterior y referida ésta, tanto a la vía voluntaria, incluyendo liquidaciones de ingreso directo, como al período ejecutivo.

I.B.I. e I.A.E.:

- Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del noventa y cinco por ciento (95%) de la recaudación del ejercicio anterior.
- Entrega del cinco por ciento (5%) restante en el mes de diciembre.

I.V.T.M.:

- Anticipo mensual durante los meses de enero, febrero y marzo equivalente, respectivamente, al veinte (20%),

treinta (30%) y cincuenta (50%) por ciento de la recaudación del ejercicio anterior.

Tasas por suministro de agua, basura y alcantarillado:

- Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del cien por cien (100%) de la recaudación del ejercicio anterior.

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:

- Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del cien por cien (100%) de la recaudación del ejercicio anterior.

Otros:

- Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del ochenta por ciento (80%) de la recaudación del ejercicio anterior.

Las entregas mencionadas se realizarán durante la segunda quincena de cada mes. Los anticipos correspondientes a los tres primeros meses de cada año se podrán realizar por una cantidad idéntica a la de una mensualidad de anticipo del ejercicio anterior. Una vez conocida la liquidación anual del ejercicio de referencia (anterior al corriente), se adaptarán las posteriores entregas al criterio establecido, regularizándose los anticipos provisionales realizados en los meses precedentes.

Bases operativas:

- a) Cuando en el término municipal no exista oficina recaudatoria permanente, el Ayuntamiento procurará facilitar al Principado de Asturias, en caso de necesidad y durante el período de cobranza en vía voluntaria de los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, un local con las suficientes condiciones de uso y seguridad.
- b) Cuando así se solicite por el Principado de Asturias, el Ayuntamiento procurará prestar su colaboración mediante agentes de la Policía Local y, en su caso a través de sus servicios de grúa y depósito de vehículos, para la realización de embargos, precintajes, y para la retirada de bienes embargados.
- c) El Ayuntamiento colaborará con el Principado de Asturias y comunicará a éste, con o sin requerimiento previo, cualquier información o elemento con transcendencia para la efectividad de la gestión encomendada del cual tenga conocimiento.

Rendición de cuentas:

La Consejería de Economía y Administración Pública quedará obligada a dar traslado anualmente al Ayuntamiento, junto con la liquidación anual, del estado de cuentas de la gestión efectuada, debidamente aprobado y fiscalizado.

Por el Principado de Asturias: El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—Por el Ayuntamiento de Peñamellera Baja: El Alcalde-Presidente, José Manuel Fernández Díaz.

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

NOTIFICACION de resolución por la que se modifica la pensión de invalidez en la modalidad no contributiva de doña M.^a Puerto Hernández Manzano.

Habiendo sido devuelta por el servicio de Correos la notificación de la resolución recaída en el expediente citado, mediante el presente anuncio se notifica a D.^a M.^a Puerto Hernández Manzano, con último domicilio conocido en c/ Alcalde Gil Rodríguez, n.º 6, 2 C, Ciaño, Langreo, la modi-

ficación del derecho a la pensión de invalidez no contributiva, con efectos económicos de 1-7-2004, en cumplimiento de los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

Para el conocimiento íntegro de este acto puede comparecer en el plazo de 10 días en la Oficina de Atención al Público, c/ General Elorza, 35, de Oviedo, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Transcurrido el plazo señalado sin que haya tenido lugar la comparecencia, se tendrá por notificado y dispondrá de un plazo de 30 días para interponer reclamación previa a la vía de la jurisdicción social, ante la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE de 11-4-95).

En Oviedo, a 15 de noviembre de 2004.—El Jefe del Servicio de Asuntos Generales.—17.821.

— • —

NOTIFICACION de resoluciones de Ingreso Mínimo de Inserción.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) que se relacionan, una vez intentada la comunicación directa.

Doña Carmen Gavelas Soto.

Expte. n.º: 024/05/022/03/008213.

Fecha de la resolución: 20 de septiembre de 2004.

Examinado el expediente de Ingreso Mínimo de Inserción de doña Carmen Gavelas Soto, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La interesada presenta en tiempo y forma, a través de los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Gijón, una solicitud de concesión de esta prestación.

Segundo.—Iniciada la tramitación del procedimiento, antes del dictado de la resolución definitiva desiste de su petición por haber accedido a un empleo, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, sin que se aprecie que tal desistimiento afecte a terceros ni entrañe interés general que obligue a continuar el procedimiento.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que facultan a los interesados para renunciar a sus derechos y obligan a la Administración a aceptar de plano tales renunciaciones, declarando concluso el procedimiento, salvo que terceros interesados insten su continuación o aquéllas entrañen interés general que obligue a ello.

Segundo.—Los artículos 20.2.a) de la Ley 6/91 y 47.f) de su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 158/91, de 2 de diciembre, en relación con los artículos 10 y 12 del Decreto 89/2003, de 31 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que atribuyen a la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones la competencia para resolver las solicitudes de Ingreso Mínimo de Inserción.

Tercero.—El artículo 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que determina la forma de las disposiciones dictadas por los órganos de las Consejerías distintos de su titular.

RESUELVO

Aceptar el desistimiento a participar en el programa de Ingreso Mínimo de Inserción formulado por doña Carmen Gavelas Soto, declarando concluso el procedimiento iniciado a su instancia.

Doña Luz Celenia Batista Jiménez.
Expte. n.º: 024/05/022/01/006059.
Fecha de la resolución: 20 de septiembre de 2004.

Examinado el expediente de Ingreso Mínimo de Inserción de doña Luz Celenia Batista Jiménez, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La interesada presenta en tiempo y forma, a través de los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Gijón, una solicitud de concesión de esta prestación.

Segundo.—Iniciada la tramitación del procedimiento, antes del dictado de la resolución definitiva desiste de su petición por no estar de acuerdo con las condiciones de trabajo, mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2004, sin que se aprecie que tal desistimiento afecte a terceros ni entrañe interés general que obligue a continuar el procedimiento.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que facultan a los interesados para renunciar a sus derechos y obligan a la Administración a aceptar de plano tales desistimientos, declarando concluso el procedimiento, salvo que terceras personas interesadas insten su continuación o aquéllos entrañen interés general que obligue a ello.

Segundo.—Los artículos 20.2.a) de la Ley 6/91 y 47.f) de su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 158/91, de 2 de diciembre, en relación con los artículos 10 y 12 del Decreto 89/2003, de 31 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que atribuyen a la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones la competencia para resolver las solicitudes de Ingreso Mínimo de Inserción.

Tercero.—El artículo 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que determina la forma de las disposiciones dictadas por los órganos de las Consejerías distintos de su titular.

RESUELVO

Aceptar el desistimiento a participar en el programa de Ingreso Mínimo de Inserción formulado por doña Luz Celenia Batista Jiménez, declarando concluso el procedimiento iniciado a su instancia.

Doña Milagros Pereira Martínez.
Expte. n.º: 024/05/022/02/006183.
Fecha de la resolución: 20 de septiembre de 2004.

Examinado el expediente de Ingreso Mínimo de Inserción de doña Milagros Pereira Martínez, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La interesada presenta en tiempo y forma, a través de los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Gijón, una solicitud de concesión de esta prestación.

Segundo.—Iniciada la tramitación del procedimiento, antes del dictado de la resolución definitiva desiste de su petición por encontrarse trabajando, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2004, sin que se aprecie que tal desistimiento afecte a terceros ni entrañe interés general que obligue a continuar el procedimiento.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que facultan a los interesados para renunciar a sus derechos y obligan a la Administración a aceptar de plano tales renuncias, declarando concluso el procedimiento, salvo que terceros interesados insten su continuación o aquéllas entrañen interés general que obligue a ello.

Segundo.—Los artículos 20.2.a) de la Ley 6/91 y 47.f) de su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 158/91, de 2 de diciembre, en relación con los artículos 10 y 12 del Decreto 89/2003, de 31 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que atribuyen a la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones la competencia para resolver las solicitudes de Ingreso Mínimo de Inserción.

Tercero.—El artículo 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que determina la forma de las disposiciones dictadas por los órganos de las Consejerías distintos de su titular.

RESUELVO

Aceptar el desistimiento a participar en el programa de Ingreso Mínimo de Inserción formulado por doña Milagros Pereira Martínez, declarando concluso el procedimiento iniciado a su instancia.

Doña M.^a Teresa Casaprima Vázquez.
Expte. n.º: 044/04/018/31/001613.
Fecha de la resolución: 20 de septiembre de 2004.

Examinado el expediente de Ingreso Mínimo de Inserción de doña M.^a Teresa Casaprima Vázquez, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La interesada presenta en tiempo y forma, a través de los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Oviedo, una solicitud de concesión de esta prestación.

Segundo.—Iniciada la tramitación del procedimiento, antes del dictado de la resolución definitiva desiste de su petición por encontrarse realizando una actividad laboral remunerada, mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2004, sin que se aprecie que tal desistimiento afecte a terceros ni entrañe interés general que obligue a continuar el procedimiento.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que facultan a los interesados para renunciar a sus derechos y obligan a la Administración a aceptar de plano tales renun-

cias, declarando concluso el procedimiento, salvo que terceros interesados insten su continuación o aquéllas entrañen interés general que obligue a ello.

Segundo.—Los Artículos 20.2.a) de la Ley 6/91 y 47.f) de su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 158/91, de 2 de diciembre, en relación con los artículos 10 y 12 del Decreto 89/2003, de 31 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que atribuyen a la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones la competencia para resolver las solicitudes de Ingreso Mínimo de Inserción.

Tercero.—El artículo 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que determina la forma de las disposiciones dictadas por los órganos de las Consejerías distintos de su titular.

RESUELVO

Aceptar el desistimiento a participar en el programa de Ingreso Mínimo de Inserción formulado por doña M.^a Teresa Casaprima Vázquez, declarando concluso el procedimiento iniciado a su instancia.

Don Federico David Moro Tornese.
Expte. n.º: 044/04/018/01/001287.
Fecha de la resolución: 20 de septiembre de 2004.

Examinado el expediente de Ingreso Mínimo de Inserción de don Federico David Moro Tornese, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El interesado presenta en tiempo y forma, a través de los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Oviedo, una solicitud de concesión de esta prestación.

Segundo.—Iniciada la tramitación del procedimiento, antes del dictado de la resolución definitiva desiste de su petición ante la posibilidad de incorporarse a un empleo en octubre, mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2004, sin que se aprecie que tal desistimiento afecte a terceros ni entrañe interés general que obligue a continuar el procedimiento.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que facultan a los interesados para renunciar a sus derechos y obligan a la Administración a aceptar de plano tales renunciaciones, declarando concluso el procedimiento, salvo que terceros interesados insten su continuación o aquéllas entrañen interés general que obligue a ello.

Segundo.—Los artículos 20.2.a) de la Ley 6/91 y 47.f) de su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 158/91, de 2 de diciembre, en relación con los artículos 10 y 12 del Decreto 89/2003, de 31 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que atribuyen a la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones la competencia para resolver las solicitudes de Ingreso Mínimo de Inserción.

Tercero.—El artículo 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que determina la forma de las disposiciones dictadas por los órganos de las Consejerías distintos de su titular.

RESUELVO

Aceptar el desistimiento a participar en el programa de Ingreso Mínimo de Inserción formulado por don Federico David Moro Tornese, declarando concluso el procedimiento iniciado a su instancia.

Doña Purificación Guardoño Rafael.
Expte. n.º: 044/04/018/05/000952.
Fecha de la resolución: 20 de septiembre de 2004.

Examinado el expediente de Ingreso Mínimo de Inserción de doña Purificación Guardoño Rafael de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La interesada presenta en tiempo y forma, a través de los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Oviedo, una solicitud de concesión de esta prestación.

Segundo.—Iniciada la tramitación del procedimiento, antes del dictado de la resolución definitiva desiste de su petición por encontrarse trabajando, mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2004, sin que se aprecie que tal desistimiento afecte a terceros ni entrañe interés general que obligue a continuar el procedimiento.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que facultan a los interesados para renunciar a sus derechos y obligan a la Administración a aceptar de plano tales renunciaciones, declarando concluso el procedimiento, salvo que terceros interesados insten su continuación o aquéllas entrañen interés general que obligue a ello.

Segundo.—Los artículos 20.2.a) de la Ley 6/91 y 47.f) de su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 158/91, de 2 de diciembre, en relación con los artículos 10 y 12 del Decreto 89/2003, de 31 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que atribuyen a la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones la competencia para resolver las solicitudes de Ingreso Mínimo de Inserción.

Tercero.—El artículo 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que determina la forma de las disposiciones dictadas por los órganos de las Consejerías distintos de su titular.

RESUELVO

Aceptar el desistimiento a participar en el programa de Ingreso Mínimo de Inserción formulado por doña Purificación Guardoño Rafael, declarando concluso el procedimiento iniciado a su instancia.

Doña M.^a Angeles Cordero Liébanas.
Expte. n.º: 044/04/018/62/000747.
Fecha de la resolución: 15 de septiembre de 2004.

Examinado el expediente de Ingreso Mínimo de Inserción de doña M.^a Angeles Cordero Liébanas, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La interesada presenta en tiempo y forma, a través de los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Oviedo, una solicitud de concesión de esta prestación, que resulta aprobada por resolución de 18 de agosto de 2004.

Segundo.—Iniciadas las actividades a que obliga dicha concesión, renuncia a continuar en el programa mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2004, sin que se aprecie que tal renuncia afecte a terceros ni al interés general.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que facultan a los interesados para renunciar a sus derechos y obligan a la Administración a aceptar de plano tales renunciaciones, declarando concluso el procedimiento, salvo que terceros interesados insten su continuación o aquéllas entrañen interés general que obligue a ello.

Segundo.—Los artículos 20.2.a) de la Ley 6/91 y 47.f) de su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 158/91, de 2 de diciembre, en relación con los artículos 10 y 12 del Decreto 89/2003, de 31 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que atribuyen a la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones la competencia para resolver las solicitudes de Ingreso Mínimo de Inserción.

Tercero.—El artículo 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que determina la forma de las disposiciones dictadas por los órganos de las Consejerías distintos de su titular.

RESUELVO

Aceptar la renuncia de doña María Angeles Cordero Liébanas a continuar en el programa de Ingreso Mínimo de Inserción, declarando concluso el procedimiento iniciado a su instancia, con efectos de 1 de junio de 2004.

El Director General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones.

Oviedo, 12 de noviembre de 2004.—El Jefe de la Sección de Ingreso Mínimo de Inserción.—17.825.

— • —

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) que se relacionan, por ser desconocido el domicilio actual de los interesados.

Doña M.ª Fátima Correia.

Expte. n.º: 004/03/008/22/000518.

Fecha de la resolución: 5 de octubre de 2004.

Examinado el expediente de Ingreso Mínimo de Inserción instruido a instancia de doña M.ª Fátima Correia, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 28 de noviembre de 2003, se concedió a la interesada la prestación de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI), por un período de seis meses.

Segundo.—Vigente la prestación, los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Avilés, ante los que se había tramitado la solicitud, proponen su extinción, por pérdida sobrevenida de los requisitos exigidos en la normativa vigente para tener derecho a la misma, al haberse incorporado documentación al expediente en la que se acredita un cambio de residencia de la beneficiaria a otra Comunidad Autónoma.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los artículos 2.c), 7.b), 17.c) y 31 de la Ley 6/91, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, que vinculan la concesión de la prestación a la realización de actividades de reinserción social y profesional, que deben ser asumidas por escrito, y establecen la extinción de la ayuda por incumplimiento, por causa imputable al beneficiario, de dichos compromisos, en relación con los artículos 87 a 90 de su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 158/91, de 2 de diciembre, en los que se establece el procedimiento a seguir para la extinción de las prestaciones.

Segundo.—Los artículos 20.2.a) de la Ley 6/91 y 47.f) de su Reglamento, en relación con los artículos 10 y 12 del Decreto 89/2003, de 31 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que atribuyen a la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones la competencia para resolver las solicitudes de Ingreso Mínimo de Inserción.

Tercero.—El artículo 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que determina la forma de las disposiciones dictadas por los órganos de las Consejerías distintos de su titular.

RESUELVO

Declarar extinguida, por incumplimiento de compromisos, la prestación de Ingreso Mínimo de Inserción de doña M.ª Fátima Correia, con efectos de 20 de agosto de 2004.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Consejera de Vivienda y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 6/91, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, en relación con el artículo 27.1 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y los artículos 114, 115 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—

Doña Verónica Grajera López.

Expte. n.º: 040/04/031/01/000667.

Fecha de la resolución: 3 de noviembre de 2004.

Examinado el expediente instruido a instancia de doña Verónica Grajera López, de solicitud de la prestación de Ingreso Mínimo de Inserción, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho

Unico.—Presentada en tiempo y forma la solicitud de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) que arriba se indica, a través de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Nava, durante la tramitación del procedimiento se constata de oficio un cambio de residencia a un Concejo distinto a aquel en que se presentó la solicitud, ignorándose el nuevo domicilio a efectos de traslado de las actuaciones al Centro de Servicios Sociales competente, produciéndose una imposibilidad sobrevenida para continuar el procedimiento.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los artículos 23.1 de la Ley 6/91, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, y 92.1 de su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 158/91, de 2 de diciembre, que determinan la presentación de las solicitudes ante el Ayuntamiento donde se tenga fijada la residencia y admiten que, cuando se produzca un cambio a otro Ayuntamiento dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma durante la tramitación del expediente, se trasladen las actuaciones al de la nueva residencia.

Segundo.—El artículo 87.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé la terminación del procedimiento por imposibilidad sobrevenida para continuarlo.

Tercero.—Los artículos 20.2.a) de la Ley 6/91 y 47.f) de su Reglamento, en relación con los artículos 10 y 12 del Decreto 89/2003, de 31 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que atribuyen a la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones la competencia para resolver las solicitudes de Ingreso Mínimo de Inserción.

Cuarto.—El artículo 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que determina la forma de las disposiciones dictadas por los órganos de las Consejerías distintos de su titular.

RESUELVO

Declarar la terminación, por imposibilidad sobrevenida para continuarlo, del procedimiento relativo a Ingreso Mínimo de Inserción iniciado a instancia de doña Verónica Grajera López.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilma. Sra. Consejera de Vivienda y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 6/91, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, en relación con el artículo 27.1 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y los artículos 114, 115 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Doña M.^a Judith de las Heras Díaz.

Expte. n.º: 005/04/017/01/000300.

Fecha de la resolución: 3 de noviembre de 2004.

Examinado el expediente instruido a instancia de doña M.^a Judith de las Heras Díaz, de solicitud de la prestación de Ingreso Mínimo de Inserción, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho

Unico.—Presentada en tiempo y forma la solicitud de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) que arriba se indica, a través de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Belmonte de Miranda, durante la tramitación del procedimiento se constata de oficio un cambio de residencia a un Concejo distinto a aquel en que se presentó la solicitud, ignorándose el nuevo domicilio a efectos de traslado de las actuaciones al Centro de Servicios Sociales competente, produciéndose una imposibilidad sobrevenida para continuar el procedimiento.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los artículos 23.1 de la Ley 6/91, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, y 92.1 de su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 158/91, de 2 de diciembre, que determinan la presentación de las solicitudes ante el Ayuntamiento donde se tenga fijada la residencia y admiten que, cuando se produzca un cambio a otro Ayuntamiento dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma durante la tramitación del expediente, se trasladen las actuaciones al de la nueva residencia.

Segundo.—El artículo 87.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé la terminación del procedimiento por imposibilidad sobrevenida para continuarlo.

Tercero.—Los artículos 20.2.a) de la Ley 6/91 y 47.f) de su Reglamento, en relación con los artículos 10 y 12 del Decreto

89/2003, de 31 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que atribuyen a la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones la competencia para resolver las solicitudes de Ingreso Mínimo de Inserción.

Cuarto.—El artículo 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que determina la forma de las disposiciones dictadas por los órganos de las Consejerías distintos de su titular.

RESUELVO

Declarar la terminación, por imposibilidad sobrevenida para continuarlo, del procedimiento relativo a Ingreso Mínimo de Inserción iniciado a instancia de doña M.^a Judith de las Heras Díaz.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilma. Sra. Consejera de Vivienda y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 6/91, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, en relación con el artículo 27.1 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y los artículos 114, 115 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Doña Herminia Dos Anjos Baptista Carlota.

Expte. n.º: 057/04/013/03/000090.

Fecha de la resolución: 3 de noviembre de 2004.

Examinado el expediente de doña Herminia Dos Anjos Baptista Carlota, de solicitud de la prestación de Ingreso Mínimo de Inserción, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Presentada en tiempo y forma la solicitud de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) que arriba se indica, a través de los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, una vez valorada se estima que la misma reúne los requisitos necesarios para su aprobación, comunicándose al interesado y al Centro de Servicios Sociales una propuesta en ese sentido a efectos de la firma del correspondiente Plan Individual de Inserción en el que figuren los compromisos del beneficiario.

Segundo.—Propuestos los compromisos por el Centro de Servicios Sociales, no firma el Plan Individual y se presume que se encuentra residiendo fuera del municipio, por lo que se entiende que rechaza las acciones propuestas.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los artículos 2.c), 7.b) y 31 de la Ley 6/91, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, que vinculan la concesión de la prestación a la realización de actividades de reinserción social y profesional, que deben ser asumidas por escrito por el interesado, en relación con el artículo 21.b) de su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 158/91, de 2 de diciembre, que configura como causa de denegación de la prestación la negativa del solicitante o del resto de los miembros del hogar familiar a la firma del Plan Individual de Inserción.

Segundo.—Los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/91 y 70 y siguientes de su Reglamento, que detallan el procedimiento para el reconocimiento o la denegación de la prestación.

Tercero.—Los artículos 20.2.a) de la Ley 6/91 y 47.f) de su Reglamento, en relación con los artículos 10 y 12 del Decreto 89/2003, de 31 de julio, por el que se regula la estructura

orgánica básica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que atribuyen a la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones la competencia para resolver las solicitudes de Ingreso Mínimo de Inserción.

Cuarto.—El artículo 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que determina la forma de las disposiciones dictadas por los órganos de las Consejerías distintos de su titular.

RESUELVO

Denegar a doña Herminia Dos Anjos Baptista Carlota, la prestación de Ingreso Mínimo de Inserción solicitada, por no firmar el Plan Individual de Inserción propuesto.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Consejera de Vivienda y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 6/91, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, en relación con el artículo 27.1 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y los artículos 114, 115 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones.

El plazo de un mes que se indica en la anterior notificación se contará desde el día siguiente al de su publicación, según dispone el artículo 48.4 de la antedicha Ley 30/92.

Oviedo, 10 de noviembre de 2004.—El Jefe de la Sección de Ingreso Mínimo de Inserción.—17.826.

— • —

De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) que se relacionan, con indicación somera de su contenido, ante la imposibilidad de notificación directa, una vez intentada ésta.

Las personas solicitantes podrán comparecer ante el Centro de Servicios Sociales del concejo desde el que hayan tramitado su solicitud para conocer el contenido íntegro del acto notificado, disponiendo para presentar recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Consejera de Vivienda y Bienestar Social de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, conforme con el artículo 48.4 de la precitada Ley.

Doña Sonia Adriana Didone Cáceres.

Expte. n.º: 024/05/022/03/006899.

Fecha de la resolución: 22 de septiembre de 2004.

Contenido: Denegar a doña Sonia Adriana Didone Cáceres la prestación de Ingreso Mínimo de Inserción solicitada, por no firmar el Plan Individual de Inserción propuesto.

Doña M.ª Lorena Gabarre Pérez.

Expte. n.º: 044/04/018/73/000012.

Fecha de la resolución: 13 de septiembre de 2004.

Contenido: Conceder a doña M.ª Lorena Gabarre Pérez la prestación de Ingreso Mínimo de Inserción, por un período de 4 meses (septiembre, octubre, noviembre, diciembre), en la cuantía mensual de 537,25 euros, así como la prórroga automática por 2 meses más a partir de enero de 2005, con la actualización del importe de la prestación que corresponda.

Don Raimundo Jiménez Vargas.

Expte. n.º: 044/04/018/05/001485.

Fecha de la resolución: 1 de octubre de 2004.

Contenido: Denegar a don Raimundo Jiménez Vargas la renovación de su prestación de Ingreso Mínimo de Inserción, por incumplimiento de los compromisos asumidos con la firma del correspondiente Plan Individual de Inserción.

Oviedo, 12 de noviembre de 2004.—El Jefe de la Sección de Ingreso Mínimo de Inserción.—17.827.

— • —

NOTIFICACION de resolución de recurso de alzada.

De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la notificación de la resolución recaída en el recurso de alzada que se relaciona, con indicación somera de su contenido, ante la imposibilidad de notificación directa, una vez intentada ésta.

La persona solicitante podrá comparecer ante la Sección de Ingreso Mínimo de Inserción de la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones (c/ General Elorza, 35, Oviedo) para conocer el contenido íntegro del acto notificado, disponiendo para presentar recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción competente de un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, conforme con el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Doña María Isabel Riestra Garrido.

Expte. n.º: 044/04/018/02/001438.

Fecha de la resolución: 5 de octubre de 2004.

Contenido: Desestimar el recurso interpuesto por doña María Isabel Riestra Garrido contra Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones de 13 de septiembre de 2004 por la que se modificó la cuantía de la prestación de Ingreso Mínimo de Inserción.

Oviedo, 12 de noviembre de 2004.—El Jefe de la Sección de Ingreso Mínimo de Inserción.—17.828.

— • —

COMUNICACION de trámite de audiencia.

De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente comunicación de trámite de audiencia emitida en el expediente de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) que se relaciona, con indicación somera de su contenido, ante la imposibilidad de efectuar comunicación directa una vez intentada ésta.

La persona solicitante podrá comparecer ante el Centro de Servicios Sociales del Concejo desde el que haya tramitado su solicitud, para conocer el contenido íntegro del acto notificado, disponiendo para presentar las alegaciones que estimen convenientes de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente comunicación, conforme con el artículo 48.4 de la precitada Ley.

Don Ricardo Álvarez López.

Expte.: 037/07/023/03/001091.

Domicilio: Murias de Arriba, 2.

Concejo: Mieres.

Contenido: Propuesta de resolución denegatoria.

Oviedo, 10 de noviembre de 2004.—El Jefe de la Sección de Ingreso Mínimo de Inserción.—17.829.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, a las personas físicas titulares de los vehículos denunciados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y cuyos pagos podrán hacerse efectivos con el 50% de bonificación, siempre que se realicen antes de que se dicte la resolución sancionadora.

Igualmente, se señala que en aquellos casos en que el titular del vehículo no sea el conductor responsable en la fecha de la infracción, se le requiere para que en el improrrogable plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, comunique a este órgano instructor el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del conductor del vehículo en la fecha de la denuncia, advirtiéndole que el incumplimiento de dicho deber será sancionado como falta grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 del texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones o proponer pruebas, se dictarán las correspondientes resoluciones sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/93, de 4 de agosto).

Forma y lugar de pago:

1. En metálico, en la Tesorería Municipal, sita en plaza España, 1, mediante la presentación de esta notificación. Horario: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas.
2. Enviando giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, en el que se indicará obligatoriamente datos personales, dirección, número de boletín de denuncia y matrícula.
3. A través de entidades colaboradoras, indicando obligatoriamente datos personales, dirección, número de boletín de denuncia y matrícula.

OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.

RDL: Ley sobre Tráfico.

RGC: Reglamento General de Circulación.

Municipio	Apellidos y nombre/entidad	DNI	Matrícula	Núm. exped.	N.º boletín	Fecha denun.	Precepto infringido artículo	Importe (euros)
AVILES	ALONSO DELGADO, ROCIO	011442094	5976-CKJ	10075/2004	2004-N-00026264	09/11/2004	OMC 11 2 03	60,10
AVILES	ALVAREZ ALVAREZ, JOSE RAMON	011382889	M-0582-SV	9639/2004	2004-N-00020296	24/10/2004	OMC 39 2 F2	60,10
AVILES	BERROCAL SORIANO, FCO. ALBERTO	011236354	1642-CLP	9656/2004	2004-N-00021108	25/10/2004	OMC 39 2 A1	60,10
AVILES	CARREÑO ARIAS, JOSE MARIA	011366615	O-1468-AU	9585/2004	2004-N-00026201	21/10/2004	OMC 39 2 F3	60,10
AVILES	FDEZ. VILLARMARZO, MARCELINO	011367499	O-3310-BD	9616/2004	2004-N-00026208	22/10/2004	OMC 39 2 M	60,10
AVILES	MARTIN LLAVE, CARLOS	011444598	O-2062-CC	9387/2004	2004-N-00023565	06/10/2004	OMC 39 2 F2	60,10
AVILES	MARTINEZ SUAREZ, JOSE IGNACIO	011384319	O-7860-BF	9579/2004	2004-N-00024385	14/10/2004	OMC 39 2 F2	60,10
AVILES	SUAREZ SUAREZ, M. LUISA	011402379	O-0561-BF	9558/2004	2004-N-00024624	20/10/2004	OMC 39 2 F1	60,10
BOALO	RIVERO PEREZ, JUAN ANGEL	010549366	M-6533-KU	9652/2004	2004-N-00028477	25/10/2004	OMC 71 2D 00	60,10
CORVERA DE ASTURIAS	SERRANO FERNANDEZ, MARIA LUZ	010553353	O-7258-BX	10097/2004	2004-N-00026752	10/11/2004	OMC 71 2D 00	60,10
GIJON	MENDOZA SUAREZ, GERARDO	010815740	O-4274-BU	9947/2004	2004-N-00006193	04/11/2004	OMC 39 2 M	60,10
GIJON	MORGADO GARRIDO, JONATHAN	053525841	M-6179-NC	9793/2004	2004-N-00026075	28/10/2004	OMC 39 2 C1	60,10
GOZON	CALDEVILLA NOREDA, AMALIA	010809662	O-0047-BX	10102/2004	2004-N-00026423	10/11/2004	OMC 39 2 E	60,10
LAROUCO	RODRIGUEZ MENDEZ, JOSEFA	076702195	OU-5447-M	9708/2004	2004-N-00024172	26/10/2004	OMC 39 2 M	60,10
LLANERA	ASTURIANA D FORJA, S.A.	33117219	O-5957-AP	10111/2004	2004-N-00028487	11/11/2004	OMC 71 2D 00	60,10

Municipio	Apellidos y nombre/entidad	DNI	Matrícula	Núm. exped.	N.º boletín	Fecha denun.	Precepto infringido artículo	Importe (euros)
MADRID	IGLESIAS PEÑALVER, JESUS	047043005	0013-CHV	7473/2004	2004-N-00028109	29/07/2004	OMC 39 2 M	60,10
MOSTOLES	GARCIA CAYUELA, ALVARO	046891306	2092-BWR	9312/2004	2004-N-00025514	10/10/2004	OMC 39 2 F2	60,10
OURENSE	MONTERO RODRIGUEZ, OSCAR	033230704	9389-BWT	9833/2004	2004-N-00025672	30/10/2004	OMC 39 2 M	60,10
PRAVIA	FERNANDEZ MARTINEZ, M. DEL VALLE	011420948	0-9451-BZ	10049/2004	2004-N-00015722	08/11/2004	OMC 39 2 C1	60,10
VALENCIA	REPREILUM, S.L.	96509864	5740-BYR	9776/2004	2004-N-00023970	28/10/2004	OMC 39 2 M	60,10
VALVERDE DE LA VIRGEN	SUAREZ FERNANDEZ, RICARDO	011412879	0091-BSM	9843/2004	2004-N-00025532	31/10/2004	OMC 39 2 F2	60,10

En Avilés, a 22 de noviembre de 2004.—El Concejal Delegado (P.D. Sr. Alcalde de 25-6-2003).—18.066.

DE CASTRILLON

Anuncios

Presupuesto Castrillón 2005

Aprobado inicialmente el presupuesto del Ayuntamiento de Castrillón, junto con los de los Patronatos Municipales de Cultura y Deportes, en Pleno de fecha 30 de noviembre de 2004, el mismo, junto con todos sus documentos integrantes y anexos, se expone durante un plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno.

El cómputo del plazo de 15 días hábiles empezará a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El expediente para su consulta, se encuentra en la Intervención del Ayuntamiento a disposición de los interesados, por el plazo indicado.

Piedras Blancas, a 1 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.463.

— • —

Rendidas por la Presidencia, la cuenta general del año 2003 y sometidas a la Comisión Especial de Cuentas el día 26 de noviembre de 2004, siendo dictaminada favorablemente, todo lo cual y conforme se previene en el artículo 212 del Real Decreto 2/2004, regulador de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En Piedras Blancas, a 29 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.464.

DE COAÑA

Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por Hnos. Prieto de Boal, S.L.L., licencia municipal para estación de servicio y gasocentro, a emplazar en Polígono Industrial Río Pinto, Jarrío, parcela 102 (Coaña), cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por período de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el

BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias— pueda examinarse el expediente (n.º 17/04) en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Coaña, 15 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—17.817.

DE GIJON

SECCION DE CONTRATACION

Referencia: 029185/2004

Advertido error en el anuncio número 17.194, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el día 16 de noviembre de 2004, correspondiente al concurso que el Ayuntamiento de Gijón convoca para la contratación del suministro de diferentes tipos de papel para uso de los servicios y dependencias del Ayuntamiento de Gijón, en concreto, en el apartado: “2.b). Plazo de duración del contrato”:

En donde dice: “2 años, prorrogable, de año en año, por dos años más”.

Debe decir: “2 años, prorrogable, de forma expresa, por un año más”.

El resto del anuncio se mantiene en sus propios términos.

El plazo de presentación de proposiciones comenzará a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Gijón, a 16 de noviembre de 2004.—El Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde (según resolución de 9 de noviembre de 2004).—18.401.

— • —

Referencia: 033981/2004

Resolución del Ayuntamiento de Gijón por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de alumbrado en Fano, Granda, Huercos, Monteana-San Andrés, La Pedrera, Poago y Ruedes

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Gijón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Alumbrado en Fano, Granda, Huerces, Monteana-San Andrés, La Pedrera, Poago y Ruedes.
- b) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

74.601,38 euros.

5.—Garantías:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.—Obtención de documentación:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Gijón.
 - Domicilio: Calle Cabrales, n.º 2 (edificio administrativo de la “Antigua Pescadería Municipal”). Servicio de Atención al Ciudadano. Sección de Atención Directa al Ciudadano.
 - Localidad y código postal: Gijón, 33201.
 - Teléfono: 985 18 11 29.
 - Telefax: 985 18 11 82.
- b) Página web del Ayuntamiento de Gijón, dirección:
 - <http://www.gijon.es>.

7.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: El vigésimo sexto día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Documentación a presentar: La exigida en el artículo 5.º del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Ayuntamiento de Gijón. Registro General.
 2. Domicilio: C/ Cabrales, n.º 2.
 3. Localidad y código postal: Gijón, 33201.

8.—Apertura de las ofertas:

- a) Lugar: Salón de actos del edificio administrativo “Antigua Pescadería Municipal”, calle Cabrales, 2, de Gijón.
- b) Fecha: Día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas (excepto si fuera sábado) para la apertura del sobre relativo a documentación, sobre “A”. El acto público de apertura de las ofertas económicas, sobre “B”, vendrá señalado en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gijón, en el que se detallará igualmente la documentación a subsanar por los licitadores y plazo para llevarlo a cabo.

9.—Gastos de anuncios:

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Gijón, 19 de noviembre de 2004.—El Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde (según resolución de 9 de noviembre de 2004).—18.402.

Referencia: 034456/2004

Resolución del Ayuntamiento de Gijón por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de conexión del sendero del río Peñafrancia y áreas recreativas

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Gijón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Conexión del sendero del río Peñafrancia y áreas recreativas.
- b) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

265.462,34 euros.

5.—Garantías:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.—Obtención de documentación:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Gijón.
 - Domicilio: Calle Cabrales, n.º 2 (edificio administrativo de la “Antigua Pescadería Municipal”). Servicio de Atención al Ciudadano. Sección de Atención Directa al Ciudadano.
 - Localidad y código postal: Gijón, 33201.
 - Teléfono: 985 18 11 29.
 - Telefax: 985 18 11 82.
- b) Página web del Ayuntamiento de Gijón, dirección:
 - <http://www.gijon.es>.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: G.6.e.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: El vigésimo sexto día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Documentación a presentar: La exigida en el artículo 5.º del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Ayuntamiento de Gijón. Registro General.
 2. Domicilio: C/ Cabrales, n.º 2.
 3. Localidad y código postal: Gijón, 33201.

9.—Apertura de las ofertas:

- a) Lugar: Salón de actos del edificio administrativo “Antigua Pescadería Municipal”, calle Cabrales, 2, de Gijón.
- b) Fecha: Día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas (excepto si fuera sábado).

do) para la apertura del sobre relativo a documentación, sobre "A". El acto público de apertura de las ofertas económicas, sobre "B", vendrá señalado en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gijón, en el que se detallará igualmente la documentación a subsanar por los licitadores y plazo para llevarlo a cabo.

10.—Gastos de anuncios:

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Gijón, 22 de noviembre de 2004.—La Alcaldesa.—18.403.

— • —

Referencia: 021234/2004

Resolución del Ayuntamiento de Gijón por la que se anuncia subasta para la enajenación de varias plazas de garaje sitas en Moreda

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Gijón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.—Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Enajenación de varias plazas de garaje sitas en Moreda.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Tipo de licitación al alza:

El tipo de licitación, al alza, de cada una de las plazas de garaje objeto de subasta se fija en la cantidad de 10.850,00 euros.

5.—Garantías:

- a) Provisional: 217,00 euros, por cada una de las plazas de garaje.
- b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.—Obtención de documentación:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Gijón.
 - Domicilio: Calle Cabrales, n.º 2 (edificio administrativo de la "Antigua Pescadería Municipal"). Servicio de Atención al Ciudadano. Sección de Atención Directa al Ciudadano.
 - Localidad y código postal: Gijón, 33201.
 - Teléfono: 985 18 11 29.
 - Telefax: 985 18 11 82.
- b) Página web del Ayuntamiento de Gijón, dirección:
 - <http://www.gijon.es>.

7.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

- b) Documentación a presentar: La exigida en el artículo 5.º del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Gijón. Registro General.
2. Domicilio: C/ Cabrales, n.º 2.
3. Localidad y código postal: Gijón, 33201.

8.—Apertura de las ofertas:

- a) Lugar: Salón de actos del edificio administrativo "Antigua Pescadería Municipal", calle Cabrales, 2, de Gijón.
- b) Fecha: Día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas (excepto si fuera sábado) para la apertura del sobre relativo a documentación, sobre "A". El acto público de apertura de las ofertas económicas, sobre "B", vendrá señalado en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gijón, en el que se detallará igualmente la documentación a subsanar por los licitadores y plazo para llevarlo a cabo.

9.—Gastos de anuncios:

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Gijón, 19 de noviembre de 2004.—El Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde (según resolución de 9 de noviembre de 2004).—18.404.

— • —

Anuncios

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2004, aprobó la propuesta número cuatro de modificaciones de créditos al presupuesto municipal de 2004, conforme al artículo 177 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 169 y 177 del Real Decreto Ley 2/2004, queda expuesto al público el referido acuerdo plenario y correspondiente expediente, en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de la interposición de posibles reclamaciones y sugerencias.

Gijón, a 17 de noviembre de 2004.—El Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde. Según resolución de la Alcaldía de 9-11-2004.—17.930.

— • —

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2004, aprobó la propuesta número tres de modificaciones de créditos al presupuesto del Patronato Deportivo Municipal de 2004, conforme al artículo 177 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 169 y 177 del Real Decreto Ley 2/2004, queda expuesto al público el referido acuerdo plenario y correspondiente expediente, en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, por el plazo de quince días hábiles, con-

tados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de la interposición de posibles reclamaciones y sugerencias.

Gijón, a 17 de noviembre de 2004.—El Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde. Según resolución de la Alcaldía de 9-11-2004.—17.931.

— • —

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2004, aprobó la propuesta número cuatro de modificaciones de créditos al presupuesto de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular de 2004, conforme al artículo 177 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 169 y 177 del Real Decreto Ley 2/2004, queda expuesto al público el referido acuerdo plenario y correspondiente expediente, en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de la interposición de posibles reclamaciones y sugerencias.

Gijón, a 17 de noviembre de 2004.—El Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde. Según resolución de la Alcaldía de 9-11-2004.—17.932.

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura de la Sección de Tasas y Otros Ingresos del Ayuntamiento de Gijón, órgano instructor de los mismos, a las personas físicas titulares de los vehículos denunciados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido

practicar, y cuyos pagos podrán hacerse efectivos con el 50% de bonificación, siempre que se realicen antes de que se dicte la resolución sancionadora.

Igualmente, se señala que en aquellos casos en que el titular del vehículo no sea el conductor responsable en la fecha de la infracción, se le requiere para que en el improrrogable plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, comunique a este órgano instructor el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del conductor del vehículo en la fecha de la denuncia, advirtiéndole que el incumplimiento de dicho deber será sancionado como falta grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 del texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Tasas y Otros Ingresos de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones o proponer pruebas, se dictarán las correspondientes resoluciones sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/93, de 4 de agosto).

Forma y lugar de pago:

1. En metálico, en la Tesorería Municipal, sita en el Edificio Administrativo “Antigua Pescadería Municipal”, c/ Cabrales, número 2.

Horario: De lunes a viernes, de 9 a 17 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).
Sábados, de 9 a 13 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).

2. Enviando giro postal a la Tesorería Municipal (Ayto. de Gijón, plaza Mayor), haciendo constar claramente en el documento “talón para destinatario”, epígrafe “texto”, el número de boletín de denuncia y/o número de expediente y matrícula.

OCT: Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes (1/8/02).

N.º expediente	Apellidos y nombre	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
022536/2004/M	ACEDO PRESTAMO DEL MARIA CARMEN A	071684400	OVIEDO	7040-BPT	23/08/2004	OCT 66 2-S A	91,00
022571/2004/M	ALCAZAR NOVILLO MA CONCEPCION	001491626	GIJON	O -1974-AG	25/08/2004	OCT 66 2-S A	91,00
022134/2004/M	ALVAREZ FAZA SUSANA	010884942	GIJON	O -9713-AX	21/08/2004	OCT 66 2-O	120,00
018692/2004/M	ALVAREZ FERNANDEZ CESAR ANTONIO	010873817	GIJON	O -7878-BC	25/07/2004	OCT 66 2-O	120,00
023366/2004/M	ALVAREZ FERNANDEZ CESAR ANTONIO	010873817	GIJON	O -7878-BC	31/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
022653/2004/M	ALVAREZ FERNANDEZ CESAR ANTONIO	010873817	GIJON	O -7878-BC	25/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
024810/2004/M	ALVAREZ FERNANDEZ FRANCISCO	010593954	OVIEDO	9272-BCK	15/09/2004	OCT 66 2-P	91,00
018149/2004/M	ALVAREZ FERNANDEZ MA CONCEPCION	010025231	OVIEDO	9913-BVH	21/07/2004	OCT 66 2-V	120,00
017297/2004/M	ALVAREZ FUENTE LA FAUSTINO C	011047470	GIJON	4530-BKY	17/07/2004	OCT 66 2-R	91,00
021105/2004/M	ALVAREZ GARCIA JOSE EUSTAQUIO	009434152	OVIEDO	O -9308-CJ	21/08/2004	OCT 66 3-A	91,00
020788/2004/M	ALVAREZ LOBATO JOSE MARIA	032048476	GIJON	O -0076-BT	09/08/2004	OCT 66 2-I	91,00
024236/2004/M	ALVAREZ SANTULLANO MARTINEZ LUIS ANTONIO	010478809	OVIEDO	2132-CVC	03/09/2004	OCT 66 2-S B	91,00
021186/2004/M	ALVAREZ WASHINGTON CESAR EZEQUIEL	071675766	OVIEDO	2915-CMB	21/08/2004	OCT 66 3-A	91,00
022910/2004/M	ANTUÑA DIAZ FRANCISCO JAVIER	010817384	GIJON	5306-BXP	28/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
024196/2004/M	ARTURO DE GARCIA MARIA ISABEL	010834817	GIJON	O -2654-BU	02/09/2004	OCT 66 2-S A	91,00
024468/2004/M	BAIZAN AGUILOCHE ALEJANDRO	009401138	OVIEDO	O -7174-AY	07/09/2004	OCT 66 2-P	91,00
022290/2004/M	BALSERA GARCIA ALFREDO	010522576	OVIEDO	O -2354-CJ	14/08/2004	OCT 66 2-C	120,00
022393/2004/M	BLANCO FRECHOSO VALENTIN	011058629	GIJON	O -0361-BH	24/08/2004	OCT 66 2-R	91,00

N.º expediente	Apellidos y nombre	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
020700/2004/M	BLANCO LOCHE RAQUEL	010784038	GIJON	O -6493-BX	06/08/2004	OCT 66 2-O	120,00
022332/2004/M	BLANCO PELAEZ PABLO	010873532	GIJON	4100-CTW	23/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
022537/2004/M	BUIL CASTAÑON JOSE MARIA	009292232	OVIEDO	O -3304-BY	23/08/2004	OCT 66 2-S A	91,00
023163/2004/M	CANDAS GARCIA ROBERTO	010774303	GIJON	O -5690-CF	31/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
022741/2004/M	CANTON GARCIA MA TERESA	009388051	OVIEDO	O -0629-BV	27/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
021137/2004/M	CASTRO FERNANDEZ CESAR FRANCISCO	010781159	GIJON	9260-CMN	19/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
018234/2004/M	CATELO PARAJA FERNANDO	010869503	GIJON	6820-CDT	20/07/2004	OCT 66 2-T	120,00
021468/2004/M	CORDERO PACIOS DAVID	044431527	PONFERRADA	LE-7473-AB	21/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
021184/2004/M	DIAZ ALVARINO JESUS ANGEL	032616667	MADRID	M -5176-NG	21/08/2004	OCT 66 3-A	91,00
025476/2004/M	DUARTE FERNANDEZ JUAN ANTONIO	010780034	GIJON	O -7591-BF	21/09/2004	OCT 66 2-O	120,00
024672/2004/M	ELORZA RIVA DE LA ESTEBAN	009377361	OVIEDO	O -0169-BP	10/09/2004	OCT 66 2-S A	91,00
019267/2004/M	FERNANDEZ CUEVAS MA ANTONIA	011381145	OVIEDO	1676-BYL	04/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
017346/2004/M	FERNANDEZ FERNANDEZ IVAN	010907684	GIJON	3068-CSB	18/07/2004	OCT 66 2-P	91,00
022763/2004/M	FERNANDEZ GUTIERREZ REBECA	053543755	GIJON	O -9962-BB	28/08/2004	OCT 66 2-O	120,00
023561/2004/M	FERNANDEZ RAMA JOSE MANUEL	010861735	GIJON	5776-BBZ	30/08/2004	OCT 66 2-S A	91,00
021992/2004/M	FERNANDEZ SANTOS IBAN	010891930	GIJON	O -9576-CH	19/08/2004	OCT 66 2-S	91,00
023649/2004/M	FERNANDEZ SANTOS IBAN	010891930	GIJON	O -9576-CH	04/09/2004	OCT 66 2-R	91,00
023882/2004/M	FERNANDEZ VAZQUEZ DE PRADA JOSE RAMON	009377622	OVIEDO	2002-CDP	03/09/2004	OCT 66 2-P	91,00
024345/2004/M	FERRERO FERNANDEZ OLVIDO	010276802	OVIEDO	O -0349-AT	08/09/2004	OCT 66 2-O	120,00
024222/2004/M	FUENTES FERNANDEZ RAFAEL MARCOS	027388912	GIJON	6200-CNG	02/09/2004	OCT 66 2-S A	91,00
022395/2004/M	GABARRI GIMENEZ BENIGNO	009685645	GIJON	M -0117-JW	24/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
017566/2004/M	GALLEGO CORPORALES BENITO	011974212	OVIEDO	1539-BDP	18/07/2004	OCT 66 2-R	91,00
020457/2004/M	GARCIA CALVO PABLO	010880102	GIJON	0530-BCX	11/08/2004	OCT 66 2-O	120,00
023862/2004/M	GARCIA FERNANDEZ MA VICTORIA	011027673	OVIEDO	1651-CVV	04/09/2004	OCT 66 2-U	91,00
021118/2004/M	GARCIA FUENTES VICTOR MANUEL	010789077	GIJON	7665-CYK	21/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
021691/2004/M	GARCIA ROGERO SANTOS LUIS	010779959	GIJON	2043-CHC	18/08/2004	OCT 66 2-T	120,00
022540/2004/M	GOMEZ BARRIL JOSE LUIS	010736937	OVIEDO	O -0572-AW	23/08/2004	OCT 66 2-S B	91,00
016587/2004/M	GONZALEZ BELLON ANGEL GONZALO	010799762	GIJON	O -5513-BL	10/07/2004	OCT 66 2-O	120,00
023764/2004/M	GONZALEZ CERVIÑO RAMIRO	071701269	GIJON	O -8909-BC	04/09/2004	OCT 66 2-W	120,00
024223/2004/M	GONZALEZ CERVIÑO RAMIRO	071701269	GIJON	O -8909-BC	01/09/2004	OCT 66 2-S A	91,00
017768/2004/M	GONZALEZ DIAZ MARIA TERESA	071701110	GIJON	O -0336-AZ	15/07/2004	OCT 66 2-T	120,00
020445/2004/M	GONZALEZ VALLE DEL Y DE LA BRENA MARIA TE	005257275	MADRID	M -2739-YK	08/08/2004	OCT 66 2-E	120,00
021106/2004/M	GRAJERA GUTIERREZ JUAN JOSE	010816191	GIJON	O -4646-BZ	21/08/2004	OCT 66 3-A	91,00
023156/2004/M	GRANDA GRANDA JOSE FERNANDO	009386223	GIJON	O -6061-BV	31/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
021158/2004/M	HEVIA MORENO RAMON	009424794	OVIEDO	O -4794-BP	22/08/2004	OCT 66 2-O	120,00
023317/2004/M	IGLESIAS BOLAÑO VALENTIN	011333438	GIJON	3055-CHJ	23/08/2004	OCT 98 1-C A	91,00
022363/2004/M	IMBERGAMO MARTINEZ ALESSANDRO	X0113664	GIJON	3636-CHF	23/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
023099/2004/M	INSA ALONSO JOSE LUIS	010802883	GIJON	O -5005-BU	01/09/2004	OCT 66 2-R	91,00
024139/2004/M	JAQUEZ PERALTA MARIA DOLORES	X1778312	OVIEDO	O -7288-BL	08/09/2004	OCT 66 2-R	91,00
018402/2004/M	JIMENEZ JIMENEZ ANTONIO	010856567	CARREÑO	O -7065-BS	23/07/2004	OCT 66 2-R	91,00
020751/2004/M	JIMENEZ JIMENEZ JONATHAN	053649605	GIJON	O -7622-BV	10/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
016003/2004/M	LEON DE BAIDAL FERNANDO	001280043	OVIEDO	O -6597-AN	02/07/2004	OCT 66 2-P	91,00
019803/2004/M	LLANA LOPEZ CARMEN	010359567	GIJON	O -2781-CB	03/08/2004	OCT 66 2-T	120,00
022361/2004/M	LOPEZ ALVAREZ EDUARDO	011286434	GIJON	M -5704-MT	23/08/2004	OCT 66 2-T	120,00
021759/2004/M	LOPEZ MENENDEZ ELVIRA	011259312	GIJON	O -4796-BM	17/08/2004	OCT 66 2-V	120,00
024002/2004/M	LOPEZ SANCHEZ JUAN JOSE	010829952	GIJON	O -7904-BC	06/09/2004	OCT 66 2-P	91,00
016585/2004/M	LOSADA SAIZ MARIA LUISA	010735350	GIJON	8961-CDD	10/07/2004	OCT 66 2-O	120,00
021670/2004/M	LOZANA CARDIN JOSE LUIS	010830949	GIJON	7473-BNC	14/08/2004	OCT 66 2-T	120,00
018839/2004/M	MACIAS ASENSI EDUARDO	053542549	GIJON	A -8144-BN	24/07/2004	OCT 66 2-T	120,00
023847/2004/M	MANSO SANTAMARINA FELIPE RAMON	010815407	GIJON	O -1378-AH	02/09/2004	OCT 66 2-R	91,00
018066/2004/M	MARTIN GONZALEZ MARIA JESUS	010853489	GIJON	TF-2961-BV	16/07/2004	OCT 66 2-S B	91,00
023421/2004/M	MARTIN PRIETO CARMEN	010762973	GIJON	3647-CBZ	01/09/2004	OCT 66 2-P	91,00
022614/2004/M	MARTINEZ ANTUÑA BORJA	010889581	GIJON	O -7204-AS	26/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
020585/2004/M	MARTINEZ BUSTO DEL MELINDA	053549003	GIJON	O -3029-BN	09/08/2004	OCT 66 2-T	120,00
023148/2004/M	MARTINEZ FRESNO DEL MARIA	011318795	GIJON	4586-CJC	30/08/2004	OCT 8 3 B	91,00
024699/2004/M	MAYO ALVAREZ GERARDO	071873021	OVIEDO	6777-CTD	13/09/2004	OCT 66 2-O	120,00
022716/2004/M	MELON ALVAREZ F JAVIER	022909190	GIJON	O -7378-CD	28/08/2004	OCT 66 2-U	91,00
021540/2004/M	MENENDEZ CARRO JOSE ANTONIO	010599707	OVIEDO	O -4284-BP	20/08/2004	OCT 8 3 B	91,00
020755/2004/M	MENENDEZ SUAREZ NIEVES	009392474	OVIEDO	O -0559-AZ	03/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
020406/2004/M	MEREDIZ VIDAL MARIANO	010826726	GIJON	O -1375-BY	05/08/2004	OCT 98 1-A B	91,00
022566/2004/M	MIER PRADO ANA MARIA	010838420	GIJON	BI-7895-CK	26/08/2004	OCT 66 2-S A	91,00
022001/2004/M	MONTES GARCIA MARIA SOLEDAD	010840146	GIJON	1383-BMX	22/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
023259/2004/M	MONTES GARCIA MARIA SOLEDAD	010840146	GIJON	1383-BMX	31/08/2004	OCT 66 2-S A	91,00
023590/2004/M	MORO CABRERA MATIAS	053527550	GIJON	9732-BMM	31/08/2004	OCT 66 2-S A	91,00
024135/2004/M	NAVA ALVAREZ VICENTE	010895610	GIJON	O -4809-BW	07/09/2004	OCT 66 2-V	120,00
023715/2004/M	OLIVARES TESSIER FRANCISCO	010831400	GIJON	8937-CGH	04/09/2004	OCT 66 2-T	120,00
022724/2004/M	ORMEÑO CABALLERO VALENTIN	010785330	GIJON	O -5624-CB	25/08/2004	OCT 66 2-P	91,00

N.º expediente	Apellidos y nombre	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
023575/2004/M	ORVIZ TEJO DAVID	010900288	GIJON	2072-BVN	30/08/2004	OCT 66 2-S A	91,00
016974/2004/M	OTERO GONZALEZ JOSEFINA	010802184	GIJON	O -7717-BF	10/07/2004	OCT 66 2-V	120,00
024212/2004/M	PASTOR ALVAREZ PALOMA MARIA	010835417	GIJON	O -3404-BS	01/09/2004	OCT 66 2-S A	91,00
024791/2004/M	PAZ DE GONZALEZ JOSE MARIA	010588188	OVIEDO	1866-CPW	15/09/2004	OCT 66 2-P	91,00
018324/2004/M	PEON SANCHEZ JOSE ANTONIO	010779031	GIJON	O -3923-AT	21/07/2004	OCT 66 2-T	120,00
021492/2004/M	PEREZ GONZALEZ LORENZO ALFREDO	071600075	GIJON	O -1051-CC	12/08/2004	OCT 66 2-T	120,00
021881/2004/M	PEREZ PAREDES JULIO	010563692	OVIEDO	O -7891-BD	21/08/2004	OCT 66 2-O	120,00
022591/2004/M	PISA BORJA MARIA YOLANDA	010880078	GIJON	O -5771-AU	25/08/2004	OCT 66 2-S B	91,00
023758/2004/M	PISA BORJA MARIA YOLANDA	010880078	GIJON	O -5771-AU	03/09/2004	OCT 66 2-I	91,00
023295/2004/M	PORQUERAS MURCIEGO IVAN	010903523	GIJON	VA-2426P	28/08/2004	OCT 66 2-T	120,00
023291/2004/M	PRIDA MARTINEZ RICARDO	010828083	OVIEDO	3126-CRF	27/08/2004	OCT 66 2-T	120,00
024147/2004/M	PUENTE AGUERIA SERGIO	010758683	GIJON	O -2395-BJ	09/09/2004	OCT 66 2-P	91,00
022769/2004/M	QUIROS FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	010891299	GIJON	6419-CPN	27/08/2004	OCT 66 2-W	120,00
023812/2004/M	RENNER UTE ILSE HELENE	X2432678	GIJON	2273-BYW	03/09/2004	OCT 66 2-I	91,00
024027/2004/M	REVILLA ANTON JONATAN	010780555	GIJON	O -1166-CB	07/09/2004	OCT 66 2-W	120,00
023095/2004/M	ROCANDIO GARCIA JORGE LUIS	010897072	GIJON	BI-9033-AP	27/08/2004	OCT 66 2-S A	91,00
022529/2004/M	RODRIGO ABAD ORENCIO	011684472	GIJON	O -4358-AT	24/08/2004	OCT 66 2-S A	91,00
022658/2004/M	RODRIGUEZ CASAS ISRAEL	071421217	OVIEDO	O -3729-CC	25/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
021407/2004/M	RODRIGUEZ FERNANDEZ LUCIO	010789788	GIJON	C -6864-BJS	12/08/2004	OCT 66 2-T	120,00
018041/2004/M	RUIZ ALVAREZ MARIA ISABEL	010505349	OVIEDO	7707-BSK	16/07/2004	OCT 66 2-S A	91,00
018266/2004/M	RUIZ ALVAREZ MARIA ISABEL	010505349	OVIEDO	7707-BSK	22/07/2004	OCT 66 2-P	91,00
022940/2004/M	SAIZ SERRANO MOISES	002633614	GIJON	2225-CJL	28/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
023641/2004/M	SANCHEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	010787166	GIJON	O -5052-CH	04/09/2004	OCT 66 2-P	91,00
024282/2004/M	SANCHEZ VIÑA DE LA EZAMA HUGO JAVIER	010891279	GIJON	4425-CWT	07/09/2004	OCT 66 2-S A	91,00
024088/2004/M	SANTAMARIA SUAREZ ANGEL	010882763	GIJON	O -6216-AP	06/09/2004	OCT 66 2-T	120,00
021389/2004/M	SERRANO TORRE DE LA CESAR	009437819	OVIEDO	O -0968-AV	20/08/2004	OCT 66 3-A	91,00
024454/2004/M	SUAREZ ALVAREZ MARCOS	010883395	GIJON	O -9862-CH	10/09/2004	OCT 66 2-I	91,00
023158/2004/M	SUAREZ GOMEZ JOSE NORBERTO	010785265	GIJON	O -4206-BL	31/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
021918/2004/M	SUAREZ RODRIGUEZ JOSE	010776221	GIJON	O -4557-BN	12/08/2004	OCT 66 2-T	120,00
021960/2004/M	TROITINO LOPEZ AMALIA	010845769	GIJON	O -1624-BG	22/08/2004	OCT 66 2-V	120,00
022588/2004/M	VALLE ANTUNEZ JOSE	010768610	GIJON	O -9097-BL	25/08/2004	OCT 66 2-S A	91,00
024298/2004/M	VALLE ANTUNEZ JOSE	010768610	GIJON	O -9097-BL	07/09/2004	OCT 66 2-S B	91,00
023586/2004/M	VALLE ANTUNEZ JOSE	010768610	GIJON	O -9097-BL	31/08/2004	OCT 66 2-S B	91,00
023356/2004/M	VALLINA NORA WILFREDO	053548136	GIJON	O -7026-BX	31/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
024337/2004/M	VAZQUEZ SANCHEZ MANUEL	071851646	OVIEDO	O -2297-BU	10/09/2004	OCT 66 2-W	120,00
022028/2004/M	VEGA GONZALEZ ROCIO	009415317	OVIEDO	8334-BWR	19/08/2004	OCT 8 3 B	91,00
015855/2004/M	VEGA TUYA MARIA ANGELES	010740332	GIJON	O -4668-BL	03/07/2004	OCT 66 2-V	120,00
021270/2004/M	VELAZQUEZ MORAN SERGIO	010892742	GIJON	O -3846-BF	21/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
023739/2004/M	VELAZQUEZ MORAN SERGIO	010892742	GIJON	O -3846-BF	02/09/2004	OCT 66 2-R	91,00
024193/2004/M	VENDRELL MENENDEZ RICARDO P	010598413	OVIEDO	O -4775-AK	01/09/2004	OCT 66 2-S A	91,00
023078/2004/M	VICENTE MATA ANTONIA	010742387	GIJON	4605-BLX	28/08/2004	OCT 66 2-S A	91,00
023609/2004/M	VICENTE MESA JUAN JOSE	010866652	GIJON	3338-BVH	02/09/2004	OCT 66 2-O	120,00
019147/2004/M	VIJANDE LOPEZ BELEN	009415340	OVIEDO	5959-BJV	19/07/2004	OCT 66 2-S A	91,00
022379/2004/M	VIÑA DE LA SANSEGUNDO MARIA DEL PILAR	010746181	GIJON	0750-BPR	23/08/2004	OCT 66 2-R	91,00

En Gijón, a 16 de noviembre de 2004.—La Jefa de la Sección de Tasas y Otros Ingresos. P.D. (Resolución de 26-7-2002).—17.690(1).

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura de la Sección de Tasas y Otros Ingresos del Ayuntamiento de Gijón, órgano instructor de los mismos, a las personas físicas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y cuyos pagos, podrán hacerse efectivos con el 50% de bonificación, siempre que se realicen antes de que se dicte la resolución sancionadora.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Tasas y Otros Ingresos de este Ayuntamiento, ante la

cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones o proponer pruebas, se dictarán las correspondientes resoluciones sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/93, de 4 de agosto).

Forma y lugar de pago:

1. En metálico, en la Tesorería Municipal, sita en el Edificio Administrativo "Antigua Pescadería Municipal", c/ Cabrales, número 2.

Horario: De lunes a viernes, de 9 a 17 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).
Sábados, de 9 a 13 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).

2. Enviando giro postal a la Tesorería Municipal (Ayto. de Gijón, plaza Mayor), haciendo constar claramente en el documento "talón para destinatario", epígrafe "texto", el número de boletín de denuncia y/o número de expediente y matrícula.

OCT: Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes (1/8/02).

N.º expediente	Apellidos y nombre	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
019406/2004/M	AGUADO LOPEZ ANTONIO	010871682	GIJON	4988-BWK	29/07/2004	OCT 66 3-A	91,00
018273/2004/M	ALBA GARCIA ABEL	010535120	GIJON	0837-CMC	19/07/2004	OCT 83 B	91,00
019986/2004/M	ALVAREZ-SANTULLANO MENDEZ BERNARDO	071636530	OVIEDO	2132-CVC	02/08/2004	OCT 66 3-A	91,00
015484/2004/M	BECA CHECA JAVIER	437155233	GIJON	O -4615-CJ	25/06/2004	OCT 66 2-P	91,00
013391/2004/M	CEBALLOS GUTIERREZ SANTOS (PANADERIA PERA	013680325	GIJON	O -9763-BP	14/06/2004	OCT 66 2-V	120,00
019714/2004/M	GABAN CANAL EVA	010816209	GIJON	2127-CSV	29/07/2004	OCT 66 2-P	91,00
017109/2004/M	GARCIA SANCHEZ ELADIO TOMAS	009394208	OVIEDO	1752-BZN	09/07/2004	OCT 66 2-P	91,00
019744/2004/M	GONZALEZ AZPILICUETA OSCAR	032816164	GIJON	C -8704-BJ	01/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
020307/2004/M	GONZALEZ AZPILICUETA OSCAR	032816164	GIJON	C -8704-BJ	07/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
018903/2004/M	GUTIERREZ GONZALEZ CARLOS JULIO	010870031	GIJON	7650-BBS	27/07/2004	OCT 66 2-U	91,00
019640/2004/M	GUTIERREZ GONZALEZ CARLOS JULIO	010870031	GIJON	7650-BBS	04/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
020365/2004/M	IGLESIAS FERNANDEZ JOSE ANTONIO	010541175	OVIEDO	7406-BMD	06/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
018627/2004/M	MONTESERIN VIOR DAVID	053546607	GIJON	9828-BHL	23/07/2004	OCT 66 2-P	91,00
008780/2004/M	NIETO Y PEREZ PEDRO OSCAR	000424320	GIJON	3048-BTP	03/05/2004	OCT 66 2-S A	91,00
014980/2004/M	PEIRONCELY SARACHO LUIS MARIA	015949589	GIJON	7935-CWV	24/06/2004	OCT 66 2-S A	91,00
021081/2004/M	SUAREZ GONZALEZ JOSE MANUEL	010766548	GIJON	7164-CZD	14/08/2004	OCT 66 2-U	91,00
023545/2004/M	VAZQUEZ VEGA HUGO	010865250	GIJON	O -0295-BY	01/09/2004	OCT 66 2-P	91,00
018092/2004/M	VIDIGAL PEREZ MARINO	002609103	GIJON	9173-BLG	20/07/2004	OCT 66 2-T	120,00

En Gijón, a 16 de noviembre de 2004.—La Jefa de la Sección de Tasas y Otros Ingresos. P.D. (Resolución de 26-7-2002).—17.690(2).

— . —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura de la Sección de Tasas y Otros Ingresos del Ayuntamiento de Gijón, órgano instructor de los mismos, a las personas jurídicas titulares de los vehículos denunciados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar, y cuyos pagos, podrán hacerse efectivos con el 50% de bonificación en los quince días otorgados como plazo para la identificación del conductor.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Tasas y Otros Ingresos de este Ayuntamiento, ante la cual se les requiere para que en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, comuniquen a este órgano instructor el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del conductor del vehículo en la fecha de la denuncia, advirtiéndoles que el

incumplimiento de dicho deber, así como en el caso de que el conductor identificado resultara ilocalizable por causa imputable a esa entidad, será sancionado como falta grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Forma y lugar de pago:

1. En metálico, en la Tesorería Municipal, sita en el Edificio Administrativo "Antigua Pescadería Municipal", c/ Cabrales, número 2.

Horario: De lunes a viernes, de 9 a 17 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).
Sábados, de 9 a 13 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).

2. Enviando giro postal a la Tesorería Municipal (Ayto. de Gijón, plaza Mayor), haciendo constar claramente en el documento "talón para destinatario", epígrafe "texto", el número de boletín de denuncia y/o número de expediente y matrícula.

OCT: Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes (1/8/02).

N.º expediente	Entidad	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
019010/2004/M	ARDILLAS LIMPIEZAS SL	B3389325	GIJON	O -2453-BU	27/07/2004	OCT 66 2-R	91,00
025908/2004/M	ARTES DEMOL SL	B3385492	GIJON	4159-CDB	23/09/2004	OCT 66 2-T	120,00
018670/2004/M	AZULEJOS GRES RECIO SL	B3380318	GIJON	4596-BCH	23/07/2004	OCT 66 2-J	120,00
021895/2004/M	COMERCIAL RUBIO HIDALGO SA	A3307933	OVIEDO	O -7119-BV	19/08/2004	OCT 66 2-E	120,00
025180/2004/M	ENCOFRADOS EL ACEBO SL	B3386701	GIJON	7364-BZT	18/09/2004	OCT 31 6	91,00

N.º expediente	Apellidos y nombre/Entidad	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
023325/2004/M	EXCLUSIVAS Y DISTRIBUCIONES NARANCO SA	A3311996	OVIEDO	O -5608-CD	26/08/2004	OCT 66 2-O	120,00
023024/2004/M	GOMEZ FERNANDEZ FRANCISCO	B7410030	OVIEDO	7801-BZH	29/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
021055/2004/M	HIELOS DE ASTURIAS SL	B3387911	GIJON	O -3272-BS	14/08/2004	OCT 66 2-W	120,00
021412/2004/M	HIELOS DE ASTURIAS SL	B3387911	GIJON	O -3272-BS	14/08/2004	OCT 66 2-W	120,00
021719/2004/M	HIELOS DE ASTURIAS SL	B3387911	GIJON	O -3272-BS	14/08/2004	OCT 66 2-O	120,00
021720/2004/M	HIELOS DE ASTURIAS SL	B3387911	GIJON	O -7542-BJ	14/08/2004	OCT 66 2-O	120,00
016636/2004/M	JOSE LUIS ALVAREZ DEL VALLE S L	B3347839	OVIEDO	O -7615-BS	13/07/2004	OCT 66 2-R	91,00
017288/2004/M	JOSE LUIS ALVAREZ DEL VALLE S L	B3347839	OVIEDO	5050-BZR	16/07/2004	OCT 66 2-P	91,00
023839/2004/M	LIMPI CENTER S L	B3381400	GIJON	O -3220-BS	02/09/2004	OCT 66 2-O	120,00
021493/2004/M	NORASTUR S A	A3342293	OVIEDO	O -2127-CJ	12/08/2004	OCT 66 2-T	120,00
022810/2004/M	ODON GARCIA GONZALEZ Y SANTIAGO MARTINEZ	E3339171	OVIEDO	O -5942-BU	25/08/2004	OCT 66 2-O	120,00
021942/2004/M	PANTIN Y REQUEJO S L	B3380029	GIJON	O -6722-BN	17/08/2004	OCT 66 2-Q	182,00
024378/2004/M	RED COM PDTOS PARA IND CONST Y HOGAR SA	A3356361	OVIEDO	O -9858-CH	09/09/2004	OCT 66 2-U	91,00

En Gijón, 16 de noviembre de 2004.—La Jefa de la Sección de Tasas y Otros Ingresos. P.D. (Resolución de 26-7-2002).—17.690(3).

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura de la Sección de Tasas y Otros Ingresos del Ayuntamiento de Gijón, órgano instructor de los mismos, a las personas jurídicas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y cuyos pagos podrán hacerse efectivos con el 50% de bonificación, siempre que se realicen antes de que se dicte la resolución sancionadora.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Tasas y Otros Ingresos de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se

haya hecho uso del derecho a formular alegaciones o proponer pruebas, se dictarán las correspondientes resoluciones sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/93, de 4 de agosto).

Forma y lugar de pago:

1. En metálico, en la Tesorería Municipal, sita en el Edificio Administrativo “Antigua Pescadería Municipal”, c/ Cabrales, número 2.

Horario: De lunes a viernes, de 9 a 17 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).
Sábados, de 9 a 13 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).

2. Enviando giro postal a la Tesorería Municipal (Ayto. de Gijón, plaza Mayor), haciendo constar claramente en el documento “talón para destinatario”, epígrafe “texto”, el número de boletín de denuncia y/o número de expediente y matrícula.

OCT: Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes (1/8/02).

N.º expediente	Entidad	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
011042/2004/M	A UNION DE TECNICOS INDEPENDIENTES S L	B7407292	OVIEDO	O -4488-BX	18/08/2004	OCT 114 3	300,00
011435/2004/M	ASTURPIZZA S A	A3325699	OVIEDO	O -9543-CD	02/10/2004	OCT 114 3	300,00
013181/2004/M	AUTOIMPORT S A	A3361520	OVIEDO	O -3715-BK	02/10/2004	OCT 114 3	300,00
013775/2004/M	AUXILIAR MINERA DEL NORTE SA	A3361189	GIJON	O -9204-BY	02/10/2004	OCT 114 3	300,00
015480/2004/M	DULCE MODA SL	B3382648	GIJON	1361-BYV	02/10/2004	OCT 114 3	300,00
010803/2004/M	INMOBILIARIA SETENTA Y SIETE S L	B3359807	OVIEDO	3533-CCF	15/07/2004	OCT 114 3	300,00
008859/2004/M	NOEGA DECORACION S L	B3389552	GIJON	4374-CNL	18/08/2004	OCT 114 3	300,00
013955/2004/M	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PLAYA DE SAN	B3381968	GIJON	6836-BMW	02/10/2004	OCT 114 3	300,00
012361/2004/M	TRANSOCCIDENTE SL	B3359619	OVIEDO	4702-BHT	02/10/2004	OCT 114 3	300,00
012441/2004/M	YESOS PRINCIPADO S L	B3389677	GIJON	4951-CDZ	02/10/2004	OCT 114 3	300,00

En Gijón, a 16 de noviembre de 2004.—La Jefa de la Sección de Tasas y Otros Ingresos. P.D. (Resolución de 26-7-2002).—17.690(4).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las propuestas de resolución recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Jefatura de la Sección de Tasas y Otros Ingresos del Ayuntamiento de Gijón, órgano instructor de los mismos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Tasas y Otros Ingresos de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, con vista del expediente y audiencia al interesado si así lo estima oportuno.

Forma y lugar de pago:

1. En metálico, en la Tesorería Municipal, sita en el Edificio Administrativo "Antigua Pescadería Municipal", c/ Cabrales, número 2.

Horario: De lunes a viernes, de 9 a 17 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).
Sábados, de 9 a 13 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).

2. Enviando giro postal a la Tesorería Municipal (Ayto. de Gijón, plaza Mayor), haciendo constar claramente en el documento "talón para destinatario", epígrafe "texto", el número de boletín de denuncia y/o número de expediente y matrícula. Obteniendo la bonificación del 50% del importe de la sanción si el pago se efectúa antes de dictarse la resolución sancionadora, tal como le fue notificado oportunamente.

OCT: Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes (1/8/02).

N.º expediente	Apellidos y nombre/Entidad	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
014525/2004/M	CASTAÑEDO ELIZALDE GUILLERMO	013746241	OVIEDO	0126-CMH	18/06/2004	OCT 66 2-S A	91,00
018883/2004/M	CISNEROS BORRAS DIANA	053543194	GIJON	C -4782-BBW	27/07/2004	OCT 98 1-C A	91,00
018884/2004/M	CISNEROS BORRAS DIANA	053543194	GIJON	C -4782-BBW	27/07/2004	OCT 66 2-R	91,00
018874/2004/M	CUERVO VEGA PATRICIA	010879517	GIJON	2300-BFJ	26/07/2004	OCT 66 2-O	120,00
017619/2004/M	FONTANEDA MARTINEZ JESUS	012994360	GIJON	O -4117-BY	14/07/2004	OCT 66 2-P	91,00
013458/2004/M	GARCIA GARCIA AVELINO	011358774	GIJON	O -6579-BT	08/06/2004	OCT 66 2-O	120,00
004821/2004/M	MARTIN TRES EMPRESA CONSTRUCTORA SA	A33886771	OVIEDO	2039-BYK	07/06/2004	OCT 114 3	300,00
016409/2004/M	MEDIO MENENDEZ M MATILDE	010831131	GIJON	O -3506-CF	05/07/2004	OCT 46 3	120,00
004078/2004/M	PINTURAS ROGIL SL	B33614256	GIJON	2216-CJK	13/05/2004	OCT 114 3	300,00
024501/2004/M	REBONEDO FERNANDEZ JUAN ENRIQUE	010502182	OVIEDO	0868-BDZ	11/09/2004	OCT 8 3 B	91,00
019741/2004/M	SANTOS SANTOS BENJAMIN	010156310	GIJON	O -8618-AX	29/07/2004	OCT 66 2-U	91,00
014190/2004/M	VECILLAS BERNARDO JULIO GERARDO	010177446	GIJON	O -2719-AT	14/06/2004	OCT 66 2-D	120,00

En Gijón, a 16 de noviembre de 2004.—La Jefa de la Sección de Tasas y Otros Ingresos. P.D. (Resolución de 26-7-2002).—17.690(5).

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Las sanciones impuestas en dichas resoluciones deberán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza administrativa (un mes después de la notificación de la resolución sancionadora, salvo que se interponga recurso contra la misma). Transcurridos los cuales sin haberlas satisfecho, se exigirán por vía ejecutiva, según dispone el artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, aprobado por R.D 320/1994, de 25 de febrero, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Contra estas resoluciones pueden formular ante la Alcaldía recurso de reposición en plazo de un mes desde su notificación, que se entenderá desestimada por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la notificación del acuerdo resolutorio, y, contra la resolución tácita, en el de seis meses, a contar desde el siguiente en el que se produzca el acto presunto (art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales; art. 107, y disposición adicional quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de solicitar la suspensión del acto impugnado, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de interposición del recurso de reposición, acompañándose para ello garantía que cubra el total de la deuda, que deberá extenderse, en caso de recurso jurisdiccional, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponde a dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el art. 14 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art. 20 del Reglamento General de Recaudación, según redacción dada por el R.D 448/1995, de 24 de marzo, llevando aparejado, asimismo, la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla.

Forma y lugar de pago:

1. En metálico, en la Tesorería Municipal, sita en el Edificio Administrativo "Antigua Pescadería Municipal", c/ Cabrales, número 2.

Horario: De lunes a viernes, de 9 a 17 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).
Sábados, de 9 a 13 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).

2. Enviando giro postal a la Tesorería Municipal (Ayto. de Gijón, plaza Mayor), haciendo constar claramente en el documento "talón para destinatario", epígrafe "texto", el número de boletín de denuncia y/o número de expediente y matrícula.

OCT: Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes (1/8/02).

N.º expediente	Apellidos y nombre/Entidad	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
006384/2004/M	ABADIA BARROSO BRUNO	033440514	GIJON	MU-0050-BK	20/04/2004	OCT 66 3-A	91,00
006849/2004/M	ABADIA BARROSO BRUNO	033440514	GIJON	MU-0050-BK	19/04/2004	OCT 66 3-A	91,00
007116/2004/M	ABADIA BARROSO BRUNO	033440514	GIJON	MU-0050-BK	23/04/2004	OCT 66 3-A	91,00
012768/2004/M	ABARCA ALEA MARIA NURIA	009370367	OVIEDO	O -7224-BB	07/06/2004	OCT 66 2-T	120,00
010407/2004/M	ACEBAL CIFUENTES JOSE RAMON	010771190	GIJON	O -7385-CD	19/05/2004	OCT 66 2-P	91,00
003196/2004/M	AGUNDEZ ALVAREZ JUAN ANTONIO	10553720	SAN MARTIN DEL REY A	5292-BXN	17/03/2004	OCT 66 2-S B	91,00
011179/2004/M	ALLER ALONSO SILVIA	009800563	GIJON	LE-4095-AG	18/05/2004	OCT 66 2-T	120,00
008613/2004/M	ALMIRANTE GONZALEZ JOSE	010851512	GIJON	O -9043-AN	27/04/2004	OCT 66 2-R	91,00
016831/2004/M	ALONSO IGLESIAS JUAN CARLOS	009395690	OVIEDO	O -2147-AF	08/07/2004	OCT 66 2-P	91,00
009123/2004/M	ALONSO OTERO MANUEL	053534597	GIJON	O -3769-AN	11/05/2004	OCT 66 2-X	91,00
009930/2004/M	ALONSO OTERO MANUEL	053534597	GIJON	O -7673-AB	06/05/2004	OCT 66 2-X	91,00
009929/2004/M	ALONSO OTERO MANUEL	053534597	GIJON	S -0128- S	06/05/2004	OCT 66 2-X	91,00
015270/2004/M	ALVAREZ BLASCO TERESA	010850876	GIJON	O -0561-BW	24/06/2004	OCT 66 2-T	120,00
010837/2004/M	ALVAREZ FERNANDEZ DAVID	053528766	GIJON	O -5619-BJ	21/05/2004	OCT 66 2-T	120,00
025597/2004/M	ALVAREZ FERNANDEZ DAVID	053528766	GIJON	O -5619-BJ	01/09/2004	OCT 66 2-R	91,00
014742/2004/M	ALVAREZ GARCIA ALEGRIA	010585886	OVIEDO	O -8465-BY	23/06/2004	OCT 66 2-W	120,00
004803/2004/M	ALVAREZ LOBATO JOSE MARIA	032048476	GIJON	O -0076-BT	29/03/2004	OCT 66 2-S A	91,00
005513/2004/M	ALVAREZ LOBATO JOSE MARIA	032048476	GIJON	O -0076-BT	01/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
005550/2004/M	ALVAREZ LOBATO JOSE MARIA	32048476	GIJON	O -0076-BT	06/04/2004	OCT 66 2-S B	91,00
004842/2004/M	ALVAREZ LOBATO JOSE MARIA	032048476	GIJON	O -0076-BT	30/03/2004	OCT 66 2-S B	91,00
008827/2004/M	ALVAREZ LOBATO JOSE MARIA	032048476	GIJON	O -0076-BT	04/05/2004	OCT 66 2-S A	91,00
007270/2004/M	ALVAREZ MIERES PABLO R	010901313	GIJON	IB-4228-BK	22/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
009437/2004/M	ALVAREZ PEREZ ALFREDO	010774210	GIJON	O -1245-BX	05/05/2004	OCT 45 2-A	152,00
011087/2004/M	ALVAREZ PRIETO MARIA DOLORES	010739619	GIJON	O -9496-CG	14/05/2004	OCT 66 2-P	91,00
004787/2004/M	ALVAREZ RODRIGUEZ LEOPOLDO	10890083	GIJON	O -7005-BJ	26/03/2004	OCT 66 2-S A	91,00
008651/2004/M	ALVAREZ SALA ALVAREZ MARIA CARMEN	010535110	OVIEDO	6803-BYD	26/04/2004	OCT 66 2-S B	91,00
008740/2004/M	ALVAREZ SALA ALVAREZ MARIA CARMEN	010535110	OVIEDO	6803-BYD	29/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
008798/2004/M	ALVAREZ SALA ALVAREZ MARIA CARMEN	010535110	OVIEDO	6803-BYD	04/05/2004	OCT 66 2-S B	91,00
014897/2004/M	ALVAREZ SOTO ANGELES	010785743	GIJON	O -9959-AL	22/06/2004	OCT 66 2-S A	91,00
006068/2004/M	ARAUJO DOS SANTOS MARIA LOURDES	71643363	OVIEDO	O -8231-CG	09/04/2004	OCT 66 2-U	91,00
004115/2004/M	ARGUELLES TASCAN SANTOS	010824609	GIJON	O -1552-BC	27/03/2004	OCT 66 2-W	120,00
010235/2004/M	ARIAS GOMEZ VICTOR MANUEL	010867866	GIJON	O -5477-BD	11/05/2004	OCT 66 2-S A	91,00
008914/2004/M	ARIAS GONZALEZ CELESTINO JAVIER	011388922	OVIEDO	O -9887-AP	05/05/2004	OCT 98 1-C A	91,00
021246/2004/M	ARIAS SUAREZ JOSE MANUEL	010460624	GIJON	M -7801-KM	19/08/2004	OCT 71	182,00
019606/2004/M	ARIZNABARRETA RIOS ARMANDO	010793624	GIJON	O -8056-CH	30/07/2004	OCT 66 2-R	91,00
008573/2004/M	ASENSIO COSTALES FERNANDO	010844915	GIJON	1128-CPD	29/04/2004	OCT 83 B	91,00
004155/2004/M	ASTURLEMON SL	B3389218	GIJON	8245-CND	23/06/2004	OCT 114 3	300,00
023347/2004/M	AVILES ALONYO RUBEN	010874978	GIJON	O -4808-BN	31/08/2004	OCT 83 B	91,00
016168/2004/M	AZPIAZU SUAREZ MARIA YOLANDA	009382054	OVIEDO	3372-CJG	30/06/2004	OCT 66 2-W	120,00
015543/2004/M	BALSA SANDE MANUEL ALFREDO	010851425	GIJON	O -5877-AN	30/06/2004	OCT 73	332,00
005264/2004/M	BARREAL HURCE LUIS ANGEL	010888323	GIJON	O -8983-CD	06/04/2004	OCT 66 2-T	120,00
018355/2004/M	BAYO RIVA DE LA EMILIO	017423781	GIJON	O -3977-CJ	21/07/2004	OCT 84 2-1 A-A	91,00
018431/2004/M	BLANCO LOCHE MERCEDES	010849917	GIJON	7690-CSB	22/07/2004	OCT 66 2-O	120,00
023276/2004/M	BLANCO VALLEJO VALENTIN	076951195	GIJON	C -4921-BRB	30/08/2004	OCT 98 1-C A	91,00
004878/2004/M	BODELO PARCERO JOSE	32757845	LUGO	8639-CRM	02/04/2004	OCT 71	182,00
013585/2004/M	BORGE ALVAREZ NATHALIE	010888371	GIJON	O -8411-BF	11/06/2004	OCT 66 2-P	91,00
003888/2004/M	BUSTO GONZALEZ CELSO RAMON	011070537	GIJON	0684-CBF	19/03/2004	OCT 66 2-S A	91,00
020005/2004/M	CALDERON GABRIEL JUAN MANUEL	070645355	GIJON	4864-BPN	05/08/2004	OCT 98 1-A B	91,00

N.º expediente	Apellidos y nombre/Entidad	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
015087/2004/M	CALVO RIESGO FRANCISCO J	010886196	GIJON	0201-CNB	27/06/2004	OCT 8 3 B	91,00
019114/2004/M	CAMPELLO ALVAREZ ALEJANDRO	053547440	GIJON	C -8818-BBZ	21/07/2004	OCT 7 2	120,00
020251/2004/M	CARCEDO GARCIA ELOY ANGEL	009379865	GIJON	O -4565-BX	04/08/2004	OCT 98 1-C A	91,00
007519/2004/M	CARRERA CASTILLO RAFAEL	013248381	OVIEDO	O -1975-BK	25/04/2004	OCT 66 2-P	91,00
016883/2004/M	CASIELLES HERNANDO JOSE RAMON	010865372	GIJON	O -6932-BM	09/07/2004	OCT 66 2-R	91,00
011516/2004/M	CASTAÑO ACEBAL JUAN	010742728	GIJON	6211-BLG	31/05/2004	OCT 66 3-A	91,00
004825/2004/M	CASTAÑON CASTAÑON LAUREANO	11025754	GIJON	O -9630-BM	31/03/2004	OCT 66 2-S B	91,00
002461/2004/M	CASTRO ALVAREZ JOSE ANGEL	10845905	GIJON	8796-BMY	04/03/2004	OCT 66 2-U	91,00
010855/2004/M	CASTRO CALVO JOSE RAMON	010845786	GIJON	O -6529-BU	17/05/2004	OCT 66 3-A	91,00
021300/2004/M	CAYETANO PEREZ MIGUEL	010578334	OVIEDO	O -9736-CG	18/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
019453/2004/M	CAZORLA LOPEZ MANUEL ANGEL	009385657	OVIEDO	O -8300-BM	30/07/2004	OCT 66 2-P	91,00
020043/2004/M	CHAO GUTIERREZ IVAN	010891309	GIJON	5272-CCM	02/07/2004	OCT 40 3	182,00
023452/2004/M	CHILUISA SANCHEZ LUIS LEONARDO	X3830067	OVIEDO	O -1089-BZ	30/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
012105/2004/M	COLLADA LLAMEDO CARLOS MANUEL	010824860	GIJON	O -1268-BN	27/05/2004	OCT 66 2-T	120,00
007307/2004/M	CORDAL FUENTES FRANCISCO	053525774	GIJON	O -2084-AL	24/04/2004	OCT 66 2-V	120,00
008381/2004/M	CORUJO VALLE DEL MARIA	053527225	GIJON	O -2813-BK	27/04/2004	OCT 66 2-R	91,00
017364/2004/M	COVIELLA SUAREZ JOSE LUIS	010814531	GIJON	O -9171-CD	16/07/2004	OCT 66 2-W	120,00
003230/2004/M	CUENCA SUAREZ VICTOR HUGO	53543433	GIJON	O -8875-CG	15/03/2004	OCT 66 2-S A	91,00
023033/2004/M	CUENCA SUAREZ VICTOR HUGO	053543433	GIJON	O -8875-CG	28/08/2004	OCT 98 1-C A	91,00
020069/2004/M	CUENCA SUAREZ VICTOR HUGO	053543433	GIJON	O -8875-CG	04/08/2004	OCT 7 3	332,00
005158/2004/M	CUESTA VALLIN ANGEL ALVARO	10812421	GIJON	O -8834-BB	26/03/2004	OCT 66 2-O	120,00
014323/2004/M	CUETO PAÑEDA M BELEN	053536659	GIJON	8812-BYM	19/06/2004	OCT 40 3	182,00
009975/2004/M	CUEVA ROZA DE LA JOSE ARTURO	001095494	GIJON	M -1077-TW	05/05/2004	OCT 66 2-T	120,00
008857/2004/M	DIAZ ARIAS MARIA AZUCENA	010039140	GIJON	O -9589-AZ	07/05/2004	OCT 66 2-S B	91,00
007370/2004/M	DIAZ CASADO MARIA ASUNCION	009707428	GIJON	O -3682-BY	22/04/2004	OCT 31 6	91,00
004945/2004/M	DIAZ FERNANDEZ MA DEL MAR	10842310	GIJON	9679-BLH	03/04/2004	OCT 66 2-R	91,00
015661/2004/M	DIAZ GARCIA RUBEN	053538015	GIJON	C -4481-BNY	03/07/2004	OCT 98 1-C A	91,00
015046/2004/M	DIAZ GARCIA RUBEN	053538015	GIJON	C -4481-BNY	25/06/2004	OCT 66 2-O	120,00
004966/2004/M	DIAZ QUIROS PENELOPE	10886464	GIJON	O -5050-BP	04/04/2004	OCT 66 2-P	91,00
017680/2004/M	DIAZ RODRIGUEZ M ANTONIA	053525816	GIJON	2555-BPC	12/07/2004	OCT 66 2-R	91,00
015987/2004/M	DIAZ RUBIERA M CARMEN	010815398	GIJON	O -6612-CB	30/06/2004	OCT 66 2-I	91,00
008410/2004/M	DOMINA FALCON ARNALDO ALFREDO	010855325	GIJON	O -1437-AK	27/04/2004	OCT 66 1-D	98,00
014201/2004/M	DOS SANTOS RODRIGUEZ MARIA TERESA	010837866	GIJON	O -9882-BN	16/06/2004	OCT 66 2-O	120,00
010137/2004/M	DUARTE GONZALEZ FRANCISCO JAVI	053535921	GIJON	O -7591-BF	07/05/2004	OCT 98 1-A A	152,00
006280/2004/M	ELORZA RIVA DE LA ESTEBAN	09377361	OVIEDO	O -0169-BP	14/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
006257/2004/M	ESCUDERO ALVARADO GABRIEL	13682673	GIJON	O -6326-BP	15/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
012705/2004/M	ESPARTA DE GARCIA ANA FERNANDA	013128107	GIJON	5282-BBL	04/06/2004	OCT 66 2-P	91,00
021161/2004/M	ESPARTA DE GARCIA ANA FERNANDA	013128107	GIJON	6291-BMG	12/08/2004	OCT 66 2-J	120,00
011617/2004/M	FANJUL FRESNO MARIA GUEDELIA	010762610	GIJON	O -5318-BL	27/05/2004	OCT 66 2-I	91,00
002099/2004/M	FANJUL GARCIA FAUSTINO	010886892	GIJON	8904-CDR	29/02/2004	OCT 66 2-R	91,00
009365/2004/M	FEITO GTZ. BENJAMIN	009361641	OVIEDO	3081-BMZ	11/05/2004	OCT 97 2	91,00
023889/2004/M	FEITO GUTIERREZ BENJAMIN	009361641	OVIEDO	5491-BHX	04/09/2004	OCT 97 2	91,00
013643/2004/M	FEREZ ORTIZ JOSE ANTONIO	011804646	GIJON	M -3187-XM	12/06/2004	OCT 66 2-T	120,00
015673/2004/M	FERNANDEZ ALVAREZ IVAN	010876288	GIJON	O -7558-AV	04/07/2004	OCT 66 2-J	120,00
012917/2004/M	FERNANDEZ ALVAREZ JESUS	053547970	GIJON	C -3529-BCY	03/06/2004	OCT 84 3 A	91,00
004192/2004/M	FERNANDEZ BARRO JOSE AMADOR	010823563	GIJON	O -0760-CD	26/03/2004	OCT 66 2-P	91,00
022840/2004/M	FERNANDEZ BARRO JOSE AMADOR	010823563	GIJON	O -0760-CD	26/08/2004	OCT 66 2-W	120,00
009184/2004/M	FERNANDEZ BARRO JOSE AMADOR	010823563	GIJON	O -0760-CD	05/05/2004	OCT 66 2-R	91,00
005554/2004/M	FERNANDEZ BARRO JOSE AMADOR	010823563	GIJON	O -0760-CD	06/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
005514/2004/M	FERNANDEZ BARRO JOSE AMADOR	010823563	GIJON	O -0760-CD	01/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
004238/2004/M	FERNANDEZ BARRO JOSE AMADOR	010823563	GIJON	O -0760-CD	19/03/2004	OCT 66 2-P	91,00
008108/2004/M	FERNANDEZ CACHERO MA ALBERTA	009358852	OVIEDO	O -8201-AB	02/05/2004	OCT 66 2-P	91,00
002253/2004/M	FERNANDEZ CAMPOS CARLOS	010812591	GIJON	O -2197-AT	23/02/2004	OCT 66 2-S B	91,00
016971/2004/M	FERNANDEZ DIEZ MA DOLORES	051440012	OVIEDO	M -2847-VF	09/07/2004	OCT 98 1-C A	91,00
009970/2004/M	FERNANDEZ FUERTES NATALIA	071658388	OVIEDO	LE-5844-AF	10/05/2004	OCT 66 2-V	120,00
013364/2004/M	FERNANDEZ GARCIA MIGUEL ANGEL	010781865	GIJON	O -9190-BJ	12/06/2004	OCT 66 2-R	91,00
012345/2004/M	FERNANDEZ INSUA GRACIELA	011081794	MIERES	O -1877-AT	28/05/2004	OCT 66 2-W	120,00
003227/2004/M	FERNANDEZ LOPEZ DE TURISO JAVIER	10841560	FOZ	6646-CPP	13/03/2004	OCT 66 2-S A	91,00
005925/2004/M	FERNANDEZ MUELA MANUEL ESTEBAN	10880753	GIJON	3319-CMV	07/04/2004	OCT 66 2-W	120,00
007687/2004/M	FERNANDEZ ORDAS VICTOR	010865776	GIJON	O -6318-BM	20/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
007741/2004/M	FERNANDEZ ORDAS VICTOR	010865776	GIJON	O -8486-BX	21/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
007744/2004/M	FERNANDEZ ORDAS VICTOR	010865776	GIJON	O -6318-BM	21/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
016862/2004/M	FERNANDEZ PEREZ ALEJANDRO	053536912	GIJON	M -1730-NK	09/07/2004	OCT 9 1-A A	302,00
007837/2004/M	FERNANDEZ RAMOS IGNACIO JOSE	053538739	GIJON	0196-BGM	01/05/2004	OCT 66 2-P	91,00
012926/2004/M	FERNANDEZ ROZA ELISA VICTORIA	010846478	GIJON	6969-CND	04/06/2004	OCT 66 2-P	91,00
019275/2004/M	FERNANDEZ SANCHEZ JOSE	022480242	GIJON	1941-CRZ	04/08/2004	OCT 66 2-R	91,00
007261/2004/M	FERNANDEZ SANTOS IBAN	010891930	GIJON	O -9576-CH	22/04/2004	OCT 66 2-R	91,00

N.º expediente	Apellidos y nombre/Entidad	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
018102/2004/M	FERNANDEZ SANTOS IBAN	010891930	GIJON	O -9576-CH	21/07/2004	OCT 66 2-J	120,00
008761/2004/M	FERRERO AGUILA OSCAR	010851217	GIJON	O -5713-AY	30/04/2004	OCT 66 2-S B	91,00
005330/2004/M	FLORENTINO LOPEZ JUAN MANUEL	71849595	OVIEDO	O -9404-BU	31/03/2004	OCT 66 2-R	91,00
001819/2004/M	FRUTAS MANGUANA DE ASTURIAS S L	B7405372	OVIEDO	O -9049-AV	21/04/2004	OCT 114 3	300,00
015991/2004/M	FUENTE DE LA PINTEADO SERGIO	053546034	GIJON	C -6000-BDH	30/06/2004	OCT 98 1-A B	91,00
009520/2004/M	FUENTE LOZANO IGNACIO DE LA	010830143	GIJON	O -3126-BJ	14/05/2004	OCT 66 2-R	91,00
008595/2004/M	FUERTES SANZO BLANCA NIEVES	010602422	OVIEDO	M -8970-MC	30/04/2004	OCT 66 2-P	91,00
007256/2004/M	GARCIA FERNANDEZ CARMEN MARIA	010886459	GIJON	O -1624-AF	21/04/2004	OCT 66 2-R	91,00
006556/2004/M	GARCIA FERNANDEZ MARIA JUSTINA	011035698	GIJON	O -2510-CD	05/04/2004	OCT 66 2-I	91,00
023375/2004/M	GARCIA GARCIA JOSE	010812702	GIJON	O -1156-BB	26/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
020252/2004/M	GARCIA GONZALEZ DANIEL OLIVER	009429802	OVIEDO	O -2951-BX	04/08/2004	OCT 98 1-C A	91,00
017454/2004/M	GARCIA MUÑOZ DAVID	003452459	GIJON	6329-CNY	15/07/2004	OCT 7 1	182,00
012794/2004/M	GARCIA MUÑOZ DAVID	003452459	GIJON	6329-CNY	02/06/2004	OCT 66 2-O	120,00
014074/2004/M	GARCIA PEREZ M SOL	071612539	GIJON	O -1750-AL	19/06/2004	OCT 98 1-C A	91,00
007141/2004/M	GARCIA REVUELTA RUBEN	010889277	GIJON	O -3514-CH	22/04/2004	OCT 66 3-A	91,00
023140/2004/M	GLEZ MARCOS ALEJANDRO	010864207	OVIEDO	O -0346-CF	31/08/2004	OCT 31 5	91,00
013288/2004/M	GOMEZ RUIZ EUGENIO	007473594	GIJON	0257-BWS	10/06/2004	OCT 66 2-V	120,00
023175/2004/M	GOMEZ SUAREZ FRANCISCO JAVIER	009395673	OVIEDO	0376-CFC	01/09/2004	OCT 66 2-T	120,00
008683/2004/M	GONZALEZ ORBON SAN VICENTE CARLOS	010884207	GIJON	6277-BWY	27/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
011425/2004/M	GONZALEZ AZPILICUETA OSCAR	032816164	GIJON	C -8704-BJ	21/05/2004	OCT 66 2-R	91,00
007232/2004/M	GONZALEZ DIAZ JOSE ADOLFO	010834635	GIJON	O -5972-AF	19/04/2004	OCT 66 2-D	120,00
010656/2004/M	GONZALEZ FERNANDEZ CESAR JAVIER	009704314	GIJON	M -4964-HJ	21/05/2004	OCT 66 2-R	91,00
008124/2004/M	GONZALEZ FERNANDEZ JULIO ALFONSO	010743296	GIJON	O -9441-AT	27/04/2004	OCT 66 2-P	91,00
010792/2004/M	GONZALEZ FERNANDEZ ROBERTO	010856835	GIJON	O -7998-AY	23/05/2004	OCT 66 2-R	91,00
010804/2004/M	GONZALEZ GUTIERREZ ALBERTO	010583320	OVIEDO	8585-BJB	19/05/2004	OCT 8 3 B	91,00
017035/2004/M	GONZALEZ IGLESIAS JESUS M	011027711	PALMA DE MALLORCA	IB-4007-CY	13/07/2004	OCT 51 2	152,00
012354/2004/M	GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	A01898277	GIJON	O -4286-BX	28/05/2004	OCT 66 2-P	91,00
015002/2004/M	GONZALEZ MARTINEZ JOSE LUIS	010515266	GIJON	6589-BJK	25/06/2004	OCT 66 2-S A	91,00
014707/2004/M	GONZALEZ MORENO IGNACIO	010854426	GIJON	O -8865-BK	21/06/2004	OCT 66 2-T	120,00
002299/2004/M	GONZALEZ POSADA ALVAREZ CASCOS MIGUEL ANG	01320514	GIJON	7834-BYN	01/03/2004	OCT 66 2-S A	91,00
015398/2004/M	GONZALEZ RIONDA ARMANDO LUIS	053535349	GIJON	C -0934-BHB	24/06/2004	OCT 84 3 A	91,00
022182/2004/M	GONZALEZ ROZAS MARINO	010883804	GIJON	O -2426-BJ	13/08/2004	OCT 8 3 B	91,00
006811/2004/M	GONZALEZ SANZ ENELINDA	010873080	GIJON	O -3706-BD	19/04/2004	OCT 66 2-P	91,00
007085/2004/M	GONZALEZ TOMAS ENRIQUE	010586765	OVIEDO	4391-BRR	25/04/2004	OCT 66 2-U	91,00
010258/2004/M	GRANDA GRANDA JOSE FERNANDO	009386223	GIJON	O -6061-BV	11/05/2004	OCT 66 2-S B	91,00
020301/2004/M	GRANDA SECADES PEDRO	010857014	GIJON	M -1730-YB	05/08/2004	OCT 66 2-P	91,00
015672/2004/M	GUTIERREZ LORENZO MARIA BELEN	010776890	GIJON	5272-CCM	04/07/2004	OCT 66 2-E	120,00
023798/2004/M	GUTIERREZ RONDEROR JORGE	010906548	GIJON	C -6732-BNB	03/09/2004	OCT 9 1-A A	302,00
009699/2004/M	HAMMOUTI ADRAQUI MOHAMED	053541838	GIJON	8008-BVG	05/05/2004	OCT 66 2-O	120,00
005816/2004/M	HERRANZ FUENTES MIGUEL ANGEL	050084862	GIJON	5646-BRG	12/04/2004	OCT 66 2-P	91,00
023373/2004/M	HEVIA BLANCO JORGE OSCAR	010775352	OVIEDO	O -4839-BT	31/08/2004	OCT 66 2-U	91,00
010501/2004/M	HEVIA GARCIA JAVIER	010885159	GIJON	5313-CLJ	17/05/2004	OCT 66 3-A	91,00
023310/2004/M	IGLESIAS FERNANDEZ FERNANDO	053536592	GIJON	0192-CHJ	01/09/2004	OCT 7 1	182,00
009446/2004/M	IGLESIAS FERNANDEZ JULIAN	010603396	GIJON	O -3836-AN	09/05/2004	OCT 66 2-R	91,00
020439/2004/M	JAPON CASTRO JOAQUIN	001875736	GIJON	O -8905-BU	06/08/2004	OCT 66 2-T	120,00
022371/2004/M	JUNCO GONZALEZ JOSE ANTONIO	010866553	GIJON	O -7864-BP	24/08/2004	OCT 66 2-O	120,00
014626/2004/M	LECO LOPEZ SEGUNDO	010822759	GIJON	9399-BTP	23/06/2004	OCT 66 2-I	91,00
007693/2004/M	LIMPI CENTER S L	B3381400	GIJON	O -3220-BS	05/07/2004	OCT 114 3	300,00
010379/2004/M	LIMPI CENTER S L	B3381400	GIJON	O -3220-BS	15/07/2004	OCT 114 3	300,00
013452/2004/M	LLERA PEREZ SUSANA	010891538	GIJON	7590-CPS	12/06/2004	OCT 66 2-S	91,00
003895/2004/M	LLOPIS VALIÑA SANDRA	34636376	RIBADEO	O -4032-AK	21/03/2004	OCT 66 2-R	91,00
004985/2004/M	LOPEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	09382125	OVIEDO	O -5900-AH	04/04/2004	OCT 66 2-E	120,00
011512/2004/M	LOPEZ GONZALEZ SANDRA	071892442	GIJON	9301-CTS	28/05/2004	OCT 66 3-A	91,00
009101/2004/M	LOZANO MARTINEZ LUENGAS ALFONSO GERONIMO	010850181	GIJON	O -4074-BZ	07/05/2004	OCT 66 3-A	91,00
004350/2004/M	LUCIO ALONSO SONIA	22742828	GIJON	LO-5264T	27/03/2004	OCT 66 2-O	120,00
021839/2004/M	MARCOS VAZQUEZ JOSE ELADIO	053548798	GIJON	C -2492-BNR	16/08/2004	OCT 8 3	91,00
002169/2004/M	MARIA REMIS JUAN	010823715	GIJON	1361-BYV	28/02/2004	OCT 66 2-P	91,00
018539/2004/M	MARQUE MONTES MANUEL	010853803	GIJON	C -3543-BBX	21/07/2004	OCT 84 3 B	91,00
014879/2004/M	MARQUES LOPEZ JESUS ANTONIO	011411704	GIJON	5355-BJK	24/06/2004	OCT 66 2-P	91,00
003041/2004/M	MARRON RODRIGUEZ DAVID	76957572	SIERO	O -1462-AZ	03/03/2004	OCT 66 2-S A	91,00
013429/2004/M	MARTINEZ ALVAREZ PATRICIA	053532040	GIJON	C -2443-BGS	08/06/2004	OCT 66 2-T	120,00
009903/2004/M	MARTINEZ FERNANDEZ MARINO	010816089	GIJON	O -7086-AG	07/05/2004	OCT 66 2-P	91,00
010228/2004/M	MARTINEZ FERNANDEZ ROBERTO	010854345	GIJON	O -7450-BZ	08/05/2004	OCT 66 2-S A	91,00
009229/2004/M	MARTINEZ GARCIA PEDRO ANSELMO	071701018	GIJON	3353-BDR	09/05/2004	OCT 66 2-R	91,00
008322/2004/M	MARTINEZ MIGUEL TOMAS MARIA	001475834	GIJON	1496-BMX	28/04/2004	OCT 66 2-P	91,00
025608/2004/M	MARTINEZ PONTIGO ISABEL	010500709	OVIEDO	O -5745-BG	04/09/2004	OCT 66 2-P	91,00
018379/2004/M	MARTINEZ ROSA DE LA ALFREDO JOSE	050189054	GIJON	O -3831-BS	20/07/2004	OCT 49 3	60,00

N.º expediente	Apellidos y nombre/Entidad	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
009438/2004/M	MELGAR ALVAREZ LUCIA	010889114	GIJON	9642-BLH	05/05/2004	OCT 8 3 B	91,00
005984/2004/M	MENDEZ MENDEZ HUGO ANTONIO	71667542	OVIEDO	O -7726-CB	09/04/2004	OCT 66 2-U	91,00
011264/2004/M	MENENDEZ ACEBAL ALEJANDRO	053528367	GIJON	9117-CVC	20/05/2004	OCT 66 2-W	120,00
016667/2004/M	MENENDEZ BLAZQUEZ MARIA CARMEN	009394345	OVIEDO	O -2921-BZ	08/07/2004	OCT 66 2-P	91,00
007872/2004/M	MENENDEZ MORAN SUAREZ SANTIAGO	010813399	GIJON	O -3102-BT	29/04/2004	OCT 66 2-O	120,00
009994/2004/M	MENENDEZ SUAREZ JOSE IGNACIO	009398902	OVIEDO	O -2123-CF	16/05/2004	OCT 66 2-P	91,00
023248/2004/M	MENENDEZ VALLINA MARISOL	010878796	GIJON	2966-BTG	01/09/2004	OCT 8 3 B	91,00
008847/2004/M	MESMOUDI HOUSNI JAMAL	X14632065	GIJON	1929-BDH	07/05/2004	OCT 66 2-S A	91,00
017883/2004/M	MIJARES ROCES MARIA BEGOÑA	010827153	GIJON	O -3300-CB	28/06/2004	OCT 66 2-S A	91,00
013131/2004/M	MIJARES ROCES MARIA BEGOÑA	010827153	GIJON	O -3300-CB	09/06/2004	OCT 66 2-S A	91,00
008363/2004/M	MINGOTES RODRIGUEZ JAVIER	010870734	GIJON	7566-CNS	30/04/2004	OCT 66 2-R	91,00
008823/2004/M	MONATO ABARCA ANTONIO JOSE	010896031	GIJON	O -2520-AF	04/05/2004	OCT 66 2-S A	91,00
011093/2004/M	MONTERO FUEYO JUAN	010872910	GIJON	O -7424-AX	18/05/2004	OCT 31 6	91,00
015345/2004/M	MONTERO FUEYO JUAN	010872910	GIJON	O -7424-AX	24/06/2004	OCT 66 2-P	91,00
015118/2004/M	MONTERO FUEYO JUAN	010872910	GIJON	O -7424-AX	24/06/2004	OCT 66 2-P	91,00
009042/2004/M	MORAN GARCIA VERONICA	010824779	GIJON	1706-CDY	30/04/2004	OCT 66 2-T	120,00
011065/2004/M	MORIYON ENTRIALGO M CARMEN	010857123	GIJON	0321-CMG	20/05/2004	OCT 38 2 M	120,00
010089/2004/M	MORO CORTINA ANDRES CORSINO	010812274	GIJON	O -1162-BU	14/05/2004	OCT 66 2-O	120,00
014158/2004/M	MURILLO ALCOBA MIGUEL ANGEL	010850375	GIJON	O -1351-BF	16/06/2004	OCT 66 2-R	91,00
015704/2004/M	MUÑIZ MUÑIZ JOSE LUIS	010824109	GIJON	O -3292-AX	02/07/2004	OCT 66 2-R	91,00
017319/2004/M	MUÑOZ FERNANDEZ IVAN	010896669	GIJON	C -6155-BBG	14/07/2004	OCT 10 1 A	91,00
008409/2004/M	NOVOA COOMONTE FRANCISCO JOSE	010834995	GIJON	8074-CPF	27/04/2004	OCT 66 2-D	120,00
011037/2004/M	NUÑEZ MENENDEZ JOSE MANUEL	010843375	GIJON	M -8873-ML	18/05/2004	OCT 66 2-P	91,00
013799/2004/M	NUÑEZ MENENDEZ JOSE MANUEL	010843375	GIJON	M -8873-ML	10/06/2004	OCT 66 2-I	91,00
018648/2004/M	OCHOA CASTAÑON PABLO JOSE	010872091	GIJON	3411-BMN	25/07/2004	OCT 66 2-P	91,00
010341/2004/M	OJEDA RUIZ ISABEL	071610026	GIJON	O -6751-AT	18/05/2004	OCT 66 2-S A	91,00
008685/2004/M	ORDIERES IGLESIAS MARCELINO	010780723	GIJON	O -9819-AS	28/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
008767/2004/M	ORDIERES IGLESIAS MARCELINO	010780723	GIJON	O -9819-AS	03/05/2004	OCT 66 2-S A	91,00
015829/2004/M	ORDIZ ALONSO VICTOR	009438503	GIJON	O -1591-BX	30/06/2004	OCT 66 2-T	120,00
004856/2004/M	ORDIZ BULNES JUAN CARLOS	10858200	GIJON	O -6456-BW	05/04/2004	OCT 66 2-W	120,00
010109/2004/M	OREJUELA OSPINA ESMERALDA	X4645065	GIJON	ZA-1892H	07/05/2004	OCT 66 2-R	91,00
010335/2004/M	OROMI BOSCH FRANCESC XAVIER	0108350771	GIJON	1801-CDB	18/05/2004	OCT 66 2-S A	91,00
010380/2004/M	OROMI BOSCH FRANCISCO JAVIER	038150771	GIJON	1801-CDB	20/05/2004	OCT 66 2-S A	91,00
010309/2004/M	OSORIO ALVAREZ BELEN	009426489	OVIEDO	M -9452-NC	17/05/2004	OCT 66 2-S A	91,00
017533/2004/M	OTERO CANEDO HERMELINDA	010063741	OVIEDO	O -4410-CC	18/07/2004	OCT 66 2-R	91,00
014625/2004/M	PALICIO GONZALEZ ARCADIO ARTURO	010844443	GIJON	MA-3222-CF	23/06/2004	OCT 66 2-I	91,00
006887/2004/M	PASTOR ALVAREZ PALOMA MARIA	010835417	GIJON	O -3404-BS	15/04/2004	OCT 66 2-S	91,00
008089/2004/M	PELAEZ COSME MARIA ISABEL	009390525	GIJON	M -5094-YW	01/05/2004	OCT 66 2-R	91,00
008731/2004/M	PELAEZ HIDALGO ADOLFO FRANCISCO	010749220	GIJON	O -0524-BM	30/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
020158/2004/M	PEREIRA CARRERA JOSE LUIS	010847342	GIJON	O -1279-BZ	09/08/2004	OCT 66 2-O	120,00
009105/2004/M	PEREIRA JESUS DE ROSIMEIRE	X3112274Y	GIJON	O -0910-AZ	08/05/2004	OCT 66 2-T	120,00
004114/2004/M	PEREZ ALVAREZ JOSE ANTONIO	71864849	GIJON	O -6957-AL	27/03/2004	OCT 66 2-W	120,00
008831/2004/M	PEREZ CORTES LUIS EUGENIO	X2243129	OVIEDO	O -0665-BW	07/05/2004	OCT 66 2-S A	91,00
003528/2004/M	PEREZ DIAZ ALFREDO	45434836	GIJON	1671-BTX	30/03/2004	OCT 66 2-I	91,00
003159/2004/M	PEREZ LOREDO ALBERTO	10854238	GIJON	M -8879-TL	08/03/2004	OCT 66 2-S A	91,00
003237/2004/M	PEREZ LOREDO ALBERTO	10854238	GIJON	M -8879-TL	15/03/2004	OCT 66 2-S B	91,00
004678/2004/M	PEREZ LOREDO ALBERTO	10854238	GIJON	M -8879-TL	19/03/2004	OCT 66 2-S A	91,00
007726/2004/M	PEREZ RODRIGUEZ RAMON RUBEN	010791283	GIJON	9052-BXJ	22/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
021931/2004/M	PERNIA MENENDEZ JOSE MANUEL	010877128	GIJON	8714-BJB	13/08/2004	OCT 66 2-W	120,00
011061/2004/M	PIQUERO MELENDI JOSE ANTONIO	032867606	GIJON	O -9630-BX	20/05/2004	OCT 66 2-T	120,00
010487/2004/M	PRIDA MARTINEZ RICARDO	010828083	OVIEDO	3126-CRF	18/05/2004	OCT 66 3-A	91,00
010462/2004/M	PRIETO BARREIRO AITOR	010902932	GIJON	0531-CNC	19/05/2004	OCT 66 2-P	91,00
024678/2004/M	PUNTE GONZALEZ MARCOS	076942356	OVIEDO	9988-BYY	04/09/2004	OCT 11 1 D	91,00
011097/2004/M	RAMOS PLAZUELO DANIEL	032877695	GIJON	O -1607-BB	18/05/2004	OCT 66 2-T	120,00
011100/2004/M	RAMOS PLAZUELO DANIEL	032877695	GIJON	O -9696-BS	18/05/2004	OCT 66 2-T	120,00
004193/2004/M	REGUERO MEDINA JULIO A	10878291	GIJON	9595-BXB	26/03/2004	OCT 98 1-A B	91,00
004322/2004/M	REGUERO MEDINA JULIO A	10878291	GIJON	9595-BXB	19/03/2004	OCT 66 2-W	120,00
014746/2004/M	REIGADA GONZALEZ IVAN	053538810	GIJON	9183-CNB	21/06/2004	OCT 66 2-R	91,00
010969/2004/M	REVILLA ANTON JONATAN	010870555	GIJON	O -1166-CB	21/05/2004	OCT 66 2-R	91,00
010316/2004/M	REVUELTA LOPEZ BARBARA	010888514	GIJON	O -0293-BS	17/05/2004	OCT 66 2-S B	91,00
017240/2004/M	REVUELTA LOPEZ BARBARA	010888514	GIJON	O -0293-BS	07/07/2004	OCT 66 2-S B	91,00
005245/2004/M	RIVERA VARELA MARTA	010884005	GIJON	B -7016-LL	02/04/2004	OCT 66 2-P	91,00
021200/2004/M	ROCANDIO GARCIA JORGE LUIS	010897072	GIJON	O -7311-AW	13/08/2004	OCT 8 3 B	91,00
006278/2004/M	RODRIGUEZ ALONSO VICTOR MANUEL	10864105	GIJON	3925-BTS	15/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
009020/2004/M	RODRIGUEZ BLANCO OSCAR JOSE	009424438	OVIEDO	O -1895-BD	09/05/2004	OCT 66 2-R	91,00
006620/2004/M	RODRIGUEZ CAMPA JUAN	010907232	GIJON	5851-BYK	18/04/2004	OCT 66 2-P	91,00
023531/2004/M	RODRIGUEZ GARCIA VILLARACO VICTOR	010906390	GIJON	O -9959-BU	01/09/2004	OCT 8 3 B	91,00

N.º expediente	Apellidos y nombre/Entidad	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
004642/2004/M	RODRIGUEZ GUTIERREZ ITZIAR	010882671	GIJON	3080-CLR	19/03/2004	OCT 66 2-S A	91,00
015881/2004/M	RODRIGUEZ RONDEROS MARIA ANGELES	010843728	GIJON	2646-CNR	30/06/2004	OCT 66 2-V	120,00
017296/2004/M	RODRIGUEZ SUAREZ M CARMEN	032873245	GIJON	4545-BBH	17/07/2004	OCT 66 2-R	91,00
014724/2004/M	RODRIGUEZ SUAREZ ROSA ANA	071701857	GIJON	O -6790-AM	21/06/2004	OCT 66 2-A	120,00
006200/2004/M	RODRIGUEZ VIJANDE ALONSO BEATRIZ	09379646	OVIEDO	O -1784-CB	07/04/2004	OCT 66 2-S B	91,00
023924/2004/M	ROZA ALONSO DAVID C	010886913	GIJON	2760-BMR	02/09/2004	OCT 66 2-R	91,00
008758/2004/M	ROZA ALONSO SARA	010902978	GIJON	4304-BRK	29/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
007254/2004/M	RUA MATE ROBERTO	012394627	VALLADOLID	O -9659-BF	21/04/2004	OCT 66 2-R	91,00
008326/2004/M	RUBIERA GONZALEZ LUIS MIGUEL	010852330	GIJON	O -0925-CG	29/04/2004	OCT 66 2-R	91,00
004276/2004/M	RUBIO JIMENEZ INES	53541760	GIJON	O -7095-BP	29/03/2004	OCT 66 2-U	91,00
005594/2004/M	RUIZ ALVAREZ MARIA ISABEL	10505349	OVIEDO	7707-BSK	10/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
007587/2004/M	RUIZ ALVAREZ MARIA ISABEL	010505349	OVIEDO	7707-BSK	22/04/2004	OCT 66 3-A	91,00
007748/2004/M	RUIZ ALVAREZ MARIA ISABEL	010505349	OVIEDO	7707-BSK	23/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
007694/2004/M	SALGADO PABLOS DE TANIA	032881753	OVIEDO	O -3862-BH	20/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
024342/2004/M	SALIDO JIMENEZ ANGEL	011051181	OVIEDO	O -3678-BH	08/09/2004	OCT 66 2-P	91,00
004640/2004/M	SAMPEDRO BASTOS JOSE JAVIER	10847670	GIJON	4639-CCV	18/03/2004	OCT 66 2-S A	91,00
024175/2004/M	SAN MIGUEL ALVAREZ JOSE CESAR	009398315	OVIEDO	M -5412-NZ	06/09/2004	OCT 85 2-C A	120,00
017927/2004/M	SANCHEZ BEUNIO MARIA CARIDAD	010909638	GIJON	1941-CRZ	26/06/2004	OCT 66 2-S A	91,00
017257/2004/M	SANCHEZ MENENDEZ JESUS ANGEL	045429482	OVIEDO	O -0406-CB	12/07/2004	OCT 66 2-S A	91,00
007732/2004/M	SANCHEZ SAIZ LUIS IGNACIO	010900641	GIJON	O -6594-CB	21/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
008698/2004/M	SANCHEZ SAIZ LUIS IGNACIO	010900641	GIJON	O -6594-CB	27/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
007113/2004/M	SANCHEZ SERRANO JULIAN	010530872	OVIEDO	O -8770-BS	23/04/2004	OCT 66 3-A	91,00
010912/2004/M	SARABIA DURAN YOLANDA	010883899	GIJON	1919-CLB	18/05/2004	OCT 66 2-I	91,00
011160/2004/M	SERRANO SEVILLANO JOSE ANGEL	010897688	GIJON	8505-BKV	21/05/2004	OCT 98 1-A B	91,00
023723/2004/M	SIERRA PEREZ JOSE MARIA	010895605	GIJON		02/09/2004	OCT 30 2	91,00
006867/2004/M	SIRGO NIETO MANUEL ANGEL	010774469	GIJON	3686-CJH	19/04/2004	OCT 66 3-A	91,00
009949/2004/M	SIRGO NIETO MANUEL ANGEL	010774469	GIJON	3686-CJH	14/05/2004	OCT 66 2-T	120,00
006908/2004/M	SIRGO NIETO MANUEL ANGEL	010774469	GIJON	3686-CJH	20/04/2004	OCT 66 3-A	91,00
020486/2004/M	SIRGO TRUJILLO AITOR	053543438	GIJON	C -2405-BJM	08/08/2004	OCT 98 1-A B	91,00
001484/2004/M	SISTIMPER APLICACIONES SL	B3347808	OVIEDO	O -5801-BU	06/05/2004	OCT 114 3	300,00
001935/2004/M	SISTIMPER APLICACIONES SL	B33478082	OVIEDO	O -5801-BU	06/05/2004	OCT 114 3	300,00
007642/2004/M	SOLAR BARRIO LUIS MANUEL	010843763	GIJON	O -6039-BN	16/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
020281/2004/M	SOMIEDO MARTINEZ LUIS IGNACIO	010807696	GIJON	2961-CKF	09/08/2004	OCT 66 2-O	120,00
002108/2004/M	SUAREZ GUTIERREZ FIDEL	09531078	GIJON	O -9964-AV	04/03/2004	OCT 66 2-R	91,00
021657/2004/M	SUAREZ RODRIGUEZ ANA ISABEL	009395834	OVIEDO	9434-BSD	14/08/2004	OCT 98 1-C A	91,00
013172/2004/M	TOCA ALONSO FERNANDO	010880617	GIJON	SS-7727-AS	11/06/2004	OCT 66 2-S A	91,00
001920/2004/M	TOCINO FERNANDEZ JUAN CARLOS	10880477	GIJON	1925-BNP	13/02/2004	OCT 66 2-S A	91,00
015330/2004/M	TOYOS MADRUGA NORMAN ELVIS	010868107	GIJON	O -3611-AZ	26/06/2004	OCT 66 2-E	120,00
007674/2004/M	UZ DE LA IGLESIAS GASPAS	071616118	LANGREO	O -0206-BK	19/04/2004	OCT 66 2-S A	91,00
015461/2004/M	VALDES TASCÓN MIGUEL	010844207	GIJON	O -0017-BF	28/06/2004	OCT 66 2-R	91,00
005709/2004/M	VALLE ABRALDES JOSE MARIA	010834237	GIJON	O -0366-BZ	11/04/2004	OCT 66 2-R	91,00
009661/2004/M	VALLE ABRALDES JOSE MARIA	010834237	GIJON	O -0366-BZ	12/05/2004	OCT 66 2-S A	91,00
009674/2004/M	VALLEDOR RUA ORLANDO	010819605	GIJON	O -2133-BU	15/05/2004	OCT 66 2-R	91,00
006627/2004/M	VEGA ARANGO ALONSO PABLO	010876904	GIJON	O -1193-BX	18/04/2004	OCT 66 2-P	91,00
004360/2004/M	VELASCO HURTADO M JOSE	29169927	GIJON	O -8414-BY	29/03/2004	OCT 66 2-I	91,00
013893/2004/M	VILLAR IGLESIAS JUAN MANUEL	053552644	GIJON	C -3276-BHK	19/06/2004	OCT 7 3	332,00
007513/2004/M	VIÑA BALLESTEROS MIGUEL ANGEL	010863729	GIJON	O -2225-BS	21/04/2004	OCT 66 3-A	91,00
001436/2004/M	YAGO BETTI SL	B1543164	GIJON	GI-9515-BJ	06/05/2004	OCT 114 3	300,00
010232/2004/M	ZAMORANO PEREIRA FELIX	010865949	GIJON	O -7359-BH	08/05/2004	OCT 66 2-S A	91,00
012374/2004/M	ZAPICO GARCIA MAURICIO	010883587	GIJON	9402-BVB	05/06/2004	OCT 66 2-K	120,00
013260/2004/M	ZAPICO GARCIA MAURICIO	010883587	GIJON	9402-BVB	12/06/2004	OCT 66 2-O	120,00

En Gijón, a 16 de noviembre de 2004.—El Concejal Delegado.—17.690(6).

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme disponen los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 25 de la misma. Las multas podrán ser abonadas dentro de los 15 días siguientes al de la publicación del presente. Transcurridos los cuales sin haberlas satisfecho se exigirán en vía ejecutiva.

OCT: Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes (1/8/02).

N.º expediente	Apellidos y nombre/Entidad	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
019020/2003/M	BARRERA GALLEGU MARIA CRUZ	10172943	GIJON	O -0291-BS	08/05/2003	OCT 66 2-P	90,15
026334/2003/M	CALLEJO ROMAN JOSE MARIA	010827121	SIERO	1309-CGS	25/06/2003	OCT 8 3 B	90,15
018049/2003/M	CASTILLO FERNANDEZ LUIS ANTONIO	003094386	FONTANAR	GU-37691	01/05/2003	OCT 31 2-3	90,15
018419/2003/M	FERNANDEZ BLANCO JAVIER	010880961	GIJON	O -3373-CJ	29/04/2003	OCT 66 2-W	120,20
019636/2003/M	GONZALEZ MIRANDA IVAN	052617826	VILLAVICIOSA	7874-CFM	12/05/2003	OCT 66 2-R	90,15
018197/2003/M	GONZALEZ SANCHEZ FLORENCIO	010827042	GIJON	M -4684-LG	03/05/2003	OCT 38 2 O	330,56
024182/2003/M	GUTIERREZ GONZALEZ JOSE ANTONIO	010916540	OVIEDO	0101-BNG	10/06/2003	OCT 8 3 B	90,15
025942/2003/M	MARQUES LOPEZ JESUS ANTONIO	011411704	GIJON	O -4261-AX	30/06/2003	OCT 66 2-W	120,20
024993/2003/M	MEDINA GARCIA VIDAL ALFONSO	10731651	GIJON	O -5114-BH	16/06/2003	OCT 66 2-W	120,20
020826/2003/M	MOLINER VAREA OSCAR	005410798	ROZAS DE MADRID (LAS)	4533-BDP	20/05/2003	OCT 66 2-O	120,20
022302/2003/M	PAYO HIDALGO JUAN MANUEL	10858275	GIJON	O -9313-CH	01/06/2003	OCT 66 2-T	120,20
018348/2003/M	PEREZ SUTIL RODRIGUEZ ANTONIO	010723967	GIJON	O -8405-BP	03/05/2003	OCT 66 2-P	90,15
021114/2003/M	POZO ORTEGA LUIS FRANCISCO	009273677	ROZAS DE MADRID (LAS)	2287-BGR	06/05/2003	OCT 66 2-S	90,15
022703/2003/M	RECICLAJE DOS MIL SL	B3356561	OVIEDO	5585-BDD	05/08/2003	OCT 114 3	300,51
018784/2003/M	SANTAMARIA ARENAS FRANCISCO ORLANDO	13155021	BURGOS	V -3987-GC	02/05/2003	OCT 66 2-S	90,15
022845/2003/M	VAZQUEZ CASTRO DE NICOLAS MARIA	03769654	GIJON	O -8500-BH	05/06/2003	OCT 66 2-I	90,15

En Gijón, a 17 de noviembre de 2004.—El Concejal Delegado.—17.690(7).

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura de la Sección de Tasas y Otros Ingresos del Ayuntamiento de Gijón, órgano instructor de los mismos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Tasas y Otros Ingresos de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones o pro-

poner pruebas, se dictarán las correspondientes resoluciones sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/93, de 4 de agosto).

Forma y lugar de pago:

1. En metálico, en la Tesorería Municipal, sita en el Edificio Administrativo "Antigua Pescadería Municipal", c/ Cabrales, número 2.

Horario: De lunes a viernes, de 9 a 17 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).
Sábados, de 9 a 13 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).

2. Enviando giro postal a la Tesorería Municipal (Ayto. de Gijón, plaza Mayor), haciendo constar claramente en el documento "talón para destinatario", epígrafe "texto", el número de boletín de denuncia y/o número de expediente y matrícula.

LRE: Ley de Residuos.

LSC: Ley de Seguridad Ciudadana.

OMA: Ordenanza Municipal de Animales de Compañía.

OMH: Ordenanza Municipal de Terrazas.

OML: Ordenanza Municipal de Limpieza.

OMT: Ordenanza Municipal de Transporte Escolar Urbano.

OTR: Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes (1/8/02).

RAR: Reglamento de Armas.

TAP: Ley de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

N.º expediente	Apellidos y nombre	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
022557/2004/M	COSTALES PEREZ JOSE LUIS	010794210	GIJON		02/04/2004	LSC 25 1	302,00
025373/2004/M	COTO MENENDEZ FIDEL	053541180	GIJON		17/04/2004	LSC 25 1	302,00
025376/2004/M	FAEZ GARCIA VERONICA	053556064	GIJON		01/05/2004	LSC 25 1	302,00
025383/2004/M	FERNANDEZ GOMEZ FRANCISCO JOSE	010906931	GIJON		13/04/2004	LSC 25 1	302,00
025402/2004/M	GARCIA ORDAS IVAN	053530402	GIJON		24/04/2004	LSC 25 1	302,00
025404/2004/M	GONZALEZ PLATAS JOSE ANTONIO	010902351	GIJON		24/04/2004	LSC 25 1	302,00
022247/2004/M	HEVIA MARTIN LUIS MANUEL	053544010	GIJON		22/08/2004	OML 16	90,00

N.º expediente	Apellidos y nombre	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
025401/2004/M	LOBATO SANCHEZ SAMUEL	032888109	GIJON		20/04/2004	LSC 25 1	302,00
025380/2004/M	MARTINEZ CAMPOLLO FRANCISCO	053547742	GIJON		26/04/2004	LSC 25 1	302,00

En Gijón, a 17 de noviembre de 2004.—La Jefa de la Sección de Tasas y Otros Ingresos.—17.690(8).

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones puede formular ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes desde su notificación, que se entenderá desestimada por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la notificación del acuerdo resolutorio, y, contra la resolución tácita, en el de seis meses, a contar desde el día siguiente en el que se produzca el acto presunto (art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales; art. 107 y disposición adicional quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de solicitar la suspensión del acto impugnado, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de interposición del recurso de reposición, acompañándose para ello garantía que cubra el total de la deuda, que deberá extenderse, en caso

de recurso jurisdiccional, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponde a dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el art. 14 del ya citado Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art. 20 del Reglamento General de Recaudación, según redacción dada por el R.D 448/1995, de 24 de marzo, llevando aparejado, asimismo, la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla.

Período de pago voluntario:

En los plazos establecidos en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, contados a partir de la fecha de firmeza administrativa (un mes después de la notificación de la resolución sancionadora, salvo que se interponga recurso contra la misma):

- Si la firmeza tiene lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Si la firmeza tiene lugar entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Forma y lugar de pago:

1. En metálico, en la Tesorería Municipal, sita en el Edificio Administrativo “Antigua Pescadería Municipal”, c/ Cabrales, número 2.

Horario: De lunes a viernes, de 9 a 17 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).
Sábados, de 9 a 13 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).

2. Enviando giro postal a la Tesorería Municipal (Ayto. de Gijón, plaza Mayor), haciendo constar claramente en el documento “talón para destinatario”, epígrafe “texto”, el número de boletín de denuncia y/o número de expediente.

LRE: Ley de Residuos.

LSC: Ley de Seguridad Ciudadana.

OMA: Ordenanza Municipal de Animales de Compañía.

OMH: Ordenanza Municipal de Terrazas.

OML: Ordenanza Municipal de Limpieza.

OMT: Ordenanza Municipal de Transporte Escolar Urbano.

OTR: Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes (1/8/02).

RAR: Reglamento de Armas.

TAP: Ley de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

N.º expediente	Apellidos y nombre	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
010205/2004/M	CAPA PAVON JOSE MANUEL	010902903	GIJON		08/05/2004	LSC 23 H	302,00
017971/2004/M	DIAZ GONZALEZ IGNACIO ANTONI	010804944	GIJON		17/07/2004	LSC 26 E	90,00
017972/2004/M	DIAZ GONZALEZ IGNACIO ANTONI	010804944	GIJON		17/07/2004	LSC 26 E	90,00
007779/2004/M	GAGO RAMOS HIGINIO	010806396	GIJON		02/11/2003	LSC 25 1	302,00
017965/2004/M	LOPEZ TRELLES ANA INES	053556797	GIJON		17/07/2004	LSC 26 E	90,00

N.º expediente	Apellidos y nombre	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
012164/2004/M	PEREZ IGLESIAS EDUARDO	071667966	GIJON		17/01/2004	LSC 25 1	302,00
014551/2004/M	TORRES LENCINA MANUEL VICTOR	053578710	GIJON		25/05/2004	LSC 26 1	90,00
025372/2004/M	VILLANUEVA CUEVAS DAVID	053550068	GIJON		19/09/2004	LSC 26 E	90,00

En Gijón, a 17 de noviembre de 2004.—El Concejal Delegado.—17.690(9).

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes que se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Con-

tencioso-Administrativo, conforme disponen los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 25 de la misma.

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo dentro del plazo fijado en el art. 20.2 a) y b) del Reglamento General de Recaudación, en relación con el art. 70 1. 2.º de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, en la Tesorería del Ayuntamiento de Gijón, o mediante giro postal, en cuyo caso deberá indicar el número del expediente. Transcurrido dicho plazo sin haberlo satisfecho, se exigirá por vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

LRE: Ley de Residuos.

LSC: Ley de Seguridad Ciudadana.

OMA: Ordenanza Municipal de Animales de Compañía.

OMH: Ordenanza Municipal de Terrazas.

OML: Ordenanza Municipal de Limpieza.

OMT: Ordenanza Municipal de Transporte Escolar Urbano.

OTR: Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes (1/8/02).

RAR: Reglamento de Armas.

TAP: Ley de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

N.º expediente	Apellidos y nombre	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
022382/2003/M	IBAN PEREZ AVELINO OSCAR	010741245	GIJON		25/05/2003	TAP 13 2 D	300,52

En Gijón, a 17 de noviembre de 2004.—El Concejal Delegado.—17.690(10).

DE LANGREO

Edictos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local de Langreo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, definitivas en la vía administrativa, podrá interponerse recurso en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo

que por turno corresponda. No obstante lo anterior, podrá presentar potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, que se entenderá desestimado si transcurrido otro no se ha resuelto expresamente, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Las multas podrán ser abonadas dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su firmeza administrativa, transcurrido los cuales sin haberlas satisfecho se exigirán en vía ejecutiva, según el artículo 21 del R.D. 320/1994, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Langreo, a 5 de noviembre de 2004.—El Jefe del Negociado de Sanciones. El concejal Delegado.—17.565.

ANEXO

EXPTE	FECHA	DENUNCIADO / A	D.N.I.	DESCRIPCION	ART	IMPORTE
2954/2003	31/10/03	GONZALEZ*DIEGO DE,FLORENCIO	013900418T	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1110/2004	06/03/04	RODRIGUEZ*VILLA,ISABEL	010566452E	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1239/2004	18/03/04	MATAMORO*FERNANDEZ,JOAQUIN	010562890W	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1280/2004	20/03/04	MATAMORO*FERNANDEZ,JOAQUIN	010562890W	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1325/2004	24/03/04	JACOME*PRIETO,JULIO	076686510W	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1371/2004	26/03/04	PEÑA*VELASCO,AITOR	053539297N	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1534/2004	05/04/04	SANCHEZ*PALACIN,ADRIAN	051939376V	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1570/2004	06/04/04	JIMENEZ*JIMENEZ,MARIA GLORIA	032879275Q	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1742/2004	06/04/04	WINBERG*NODAL,MARIA REYES	032874655L	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1601/2004	07/04/04	DIAZ*GARCIA,MANUEL ADOLFO	032877924E	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1704/2004	19/04/04	GONZALEZ*ORVIZ,AURINA	010463413T	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1774/2004	23/04/04	GOMEZ*CARRETERO,TOMAS	051430084Z	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	10.2	60,00 €
1784/2004	24/04/04	GOROSTARZU*CABALLERO,AITOR	010901608E	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1816/2004	26/04/04	FANJUL*ARIAS,MARCOS ENRIQUE	032878001F	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	10.2	60,00 €
1883/2004	30/04/04	CASTRO*FERNANDEZ,JOSE RICARDO	010794630V	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1870/2004	30/04/04	ROMERO*CARBALLO,JESUS FERNANDO	076945967L	Reglamento General de Circula	18.2	60,00 €
1875/2004	30/04/04	PINTEÑO*CABALLERO,RAQUEL	032879592B	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1879/2004	30/04/04	ARIAS*GARCIA,SILVINO A	071858166W	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1967/2004	06/05/04	RODRIGUEZ*SAN MARTIN,MARGOT	010390398X	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	120,00 €
1960/2004	06/05/04	GARCIA*PARRA,JUANA MARIA	032867092T	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1971/2004	07/05/04	GARCIA*SOTO,JOSE CESAR	009769765D	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
1986/2004	10/05/04	GONZALEZ*ORDIZ,VANESA	076950106H	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2013/2004	11/05/04	GARCIA*ALONSO,FRANCISCO DE ASIS	071695293S	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2025/2004	13/05/04	MARTINEZ*FERNANDEZ,BAUTISTA	011049525A	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2026/2004	13/05/04	ALONSO*SANCHEZ,MARIA ESPERANZA	010482608J	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2022/2004	14/05/04	PINTEÑO*CABALLERO,RAQUEL	032879592B	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2029/2004	14/05/04	SANTACLARA*MENENDEZ,ELENA	009408004S	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2067/2004	21/05/04	LLORENTE*FLORES,JOSE LUIS	011416191A	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	72.3	300,00 €
2076/2004	21/05/04	CONDE*BERNARDO,JESUS JAVIER	076935622R	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2096/2004	24/05/04	CARCEDO*FERNANDEZ,CARMEN	010554506J	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2122/2004	27/05/04	MINGO*GOMEZ,RAUL	053526064G	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	10.2	60,00 €
2160/2004	28/05/04	LURI*LASERNA,SEBASTIAN	X2928508X	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2202/2004	04/06/04	FERNANDEZ*SUAREZ,JAVIER	010577263T	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	180,00 €
2245/2004	09/06/04	GARCIA*VICUÑA DE,FELIPE RAFAEL	009403690W	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2248/2004	10/06/04	GARCIA*JUAREZ,CESAR	009652838Z	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2249/2004	11/06/04	HERNANDEZ*HERNANDEZ,Mª AZUCENA	013982113E	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2262/2004	13/06/04	MARTIN*FERNANDEZ,ROSA ELENA	009366704T	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2306/2004	16/06/04	SANCHEZ*BLANCO,JOSE MANUEL	010509932J	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	10.2	60,00 €
2320/2004	18/06/04	RODRIGUEZ*MONES,LUIS ANTONIO	009350479J	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2323/2004	19/06/04	CEREZO*CRUZ,DIONISIO	032884711R	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2334/2004	22/06/04	LOPEZ*ANTOLIN,JOSE ANTONIO	071629668D	Reglamento General de Circula	154.	60,00 €
2365/2004	30/06/04	MBAYE,PAPA	X3212957H	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2368/2004	30/06/04	NDIAYE,MSMOUR	X3063652Y	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2386/2004	03/07/04	FDEZ*RODRIGUEZ,PABLO	076948461Y	Reglamento General de Circula	3.1	450,00 €
2462/2004	17/07/04	ROZA*PONTIGO,LUIS JAVIER	071620723B	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2496/2004	23/07/04	JIMENEZ*GARCIA,FLORENTINO	032871634B	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2510/2004	24/07/04	VALLES*GARCIA,MARCOS	009367471P	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €
2543/2004	28/07/04	COPLONOR, S.L.	B33666181	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	72.3	300,00 €
2544/2004	28/07/04	PARRALEJO Y VAZQUEZ SL	B33470519	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	72.3	300,00 €
2546/2004	28/07/04	PARRALEJO Y VAZQUEZ SL	B33470519	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	72.3	300,00 €
2693/2004	09/09/04	GONZALEZ*GONZALEZ,ALVARO	010593371P	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90	39.2	60,00 €

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local de Langreo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Policía Local de Langreo, y todas las actuaciones practicadas permiten estimar acreditado el hecho

denunciado, por cuyo motivo se propone a la autoridad sancionadora la imposición de la sanción que se indica, y ante la cual les asiste el derecho a alegar por escrito, y con vista del expediente, lo que consideren pertinente dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Langreo, a 5 de noviembre de 2004.—El Jefe del Negociado de Sanciones.—17.570.

ANEXO

EXPTE	FECHA	DENUNCIADO/A	D.N.I.	DESCRIPCION	ART	IMPORTE
2469/2004	17/07/04	RODRIGUEZ*CARRETERO,JOSE JAVIE	047488606T	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00 €
2596/2004	07/08/04	CEREZO*CRUZ DE LA,ANTONIO	032879458S	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00 €
2602/2004	09/08/04	HUERGO*HERNANDEZ,VICTOR MANU	010850401J	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	120,00 €
2609/2004	12/08/04	MORA*VEINTIMILLA,Mª AMPARO	019483315S	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00 €
2612/2004	17/08/04	RODRIGUEZ*SUAREZ,MIGUEL	076948713M	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00 €
2616/2004	19/08/04	HUERGA*FIDALDO,FERNANDO	011356783G	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00 €
2637/2004	19/08/04	SARMIENTO*BARRAGAN,MARCELINO	071618422X	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	10.2	60,00 €
2615/2004	19/08/04	CASTAÑON*RODRIGUEZ,ANGELES	009491316K	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00 €
2621/2004	20/08/04	RODRIGUEZ*ALVAREZ,FERMIN	032881078W	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00 €
2630/2004	27/08/04	CABREJAS*CAMARERO,CARLOS	001774069X	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00 €
2631/2004	27/08/04	GARCIA*GARCIA,Mª DEL CARMEN	071611471M	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	120,00 €
2646/2004	30/08/04	ALVAREZ*VILLAR,ANGEL LUIS	010913117P	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	10.2	60,00 €
2645/2004	30/08/04	FERNANDEZ*ZAPICO,BERNARDINO F	071595305P	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00 €
2658/2004	31/08/04	SUAREZ*GARCIA,AGUSTIN	032872476W	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	10.2	60,00 €
2663/2004	01/09/04	FERNANDEZ*VELAZQUEZ,ANTONIO	011045337R	Reglamento General de Circulación	146.1	90,00 €
2665/2004	01/09/04	BEJARANO*SUAREZ,RICARDO	032874894M	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00 €
2678/2004	04/09/04	PEREZ*COMERON,MARIA BEGOÑA	009421383P	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00 €
2721/2004	18/09/04	GONZALEZ*SANTANA,MANUEL JAVIER	071621756D	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00 €
2752/2004	24/09/04	POLO*TORRE,MAXIMINO	071602362G	Reglamento General de Circulación	152.	70,00 €
2797/2004	29/09/04	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS AR, S	B74050725	Reglamento General de Circulación	50.	200,00 €
2930/2004	20/10/04	ELECTROLAN CB	E33115635	O.Mpal.Tráfico (BOPA 14-12-90)	72.3	300,00 €

DE LAVIANA

Anuncio

Padrones fiscales 2004

Aprobado por resolución de la Alcaldía, de fecha 18 de noviembre, los padrones fiscales del año 2004 correspondientes a las tasas por desagüe de canalones, ocupación de vía pública con autotaxis y por entrada de vehículos a través de aceras, se notifican colectivamente, por medio del presente anuncio, las liquidaciones tributarias, según determina el art. 109 de la L.G.T. 58/2003.

A tales efectos, se expone al público en las oficinas municipales el referido padrón durante el plazo de 1 mes, contado a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra los actos liquidatorios referidos podrán formular los interesados recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública (art. 14.2. de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales).

Asimismo, se notifica que el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones aludidas abarcará desde el día 3 de enero hasta el 3 de marzo de 2005, pudiendo efectuarse los pagos en las oficinas del Ayuntamiento o en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Una vez transcurrido el plazo voluntario de pago, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando recargo de apremio, intereses de mora y costas establecidos en la Legislación Tributaria.

Pola de Laviana, a 18 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.063.

DE LLANES

Anuncio

En el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 237, de fecha 11 de octubre de 2004, aparece publicado anuncio de aprobación definitiva del Plan Parcial SUR-R.L12 El Brao, a instancia de Promociones Hercanor, S.L., en cuyo texto se ha observado la existencia de errores que, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a su corrección, en la siguiente forma:

Pág. 14316, columna derecha, antecedentes, párrafo 5.º, *donde dice:*

“Queda asimismo constancia de la notificación realizada a don Francisco Rivero Revilla, propietario del 25% ...”

Debe decir:

“Queda asimismo constancia de la notificación realizada a don Francisco Rivero Revilla, propietario del 2,5% ...”

Pág. 14327, cuadro justificativo, *donde dice:*

“Docente (Preescolar guardería): 2.552,33 m²”.

Debe decir:

“Docente (Preescolar guardería): 1.552,33 m²”.

Pág. 1431-1432, en el cuadro resumen, al existir numerosos errores en parcela neta, parcela bruta, edificabilidad y número de viviendas, se corrige y se publica íntegramente:

CESIONES

<i>Dotaciones</i>		Sup. parcela	
— Espacios libres de dominio y uso público			
— Jardines (E.L.U.P.) (3)(4)		2.311,01 m ²	
— Area de juegos de niños (E.L.U.P. 2)		689,48 m ²	
— Servicios de interés público y social			
— Parque deportivo (E.D.)		1.552,33 m ²	
— Superficie total dotaciones			4.552,82 m ²
<i>Red viaria</i>		Sup. parcela	
— Rodada		4.564,72 m ²	
— Peatonal		1.434,46 m ²	
— 56 plazas de aparcamiento			
— Superficie total			5.999,18 m ²
Superficie total de cesiones			10.552,00 m ²

RESIDENCIAL

	Parcela neta (m ²)	Parcela bruta (m ²)	Superficie construida (m ²)	Edificabilidad m ² /m ²	N.º de viviendas
— Edificación Abierta (E.A.)					
Parcela n.º 1	1.162,57	1.814,19	1.551	0,8550	18
Parcela n.º 2	1.210,96	1.889,70	1.551	0,8208	18
Parcela n.º 3	1.165,22	1.818,33	1.090	0,5995	12
Parcela n.º 4	947,30	1.478,26	1.409,96	0,9538	14
Parcela n.º 5	1.194,26	1.863,64	1.551	0,8323	18
Parcela n.º 6	1.213,86	1.894,23	1.551	0,8188	18
Superficie total	6.894,17	10.758,35	8.703,96	0,8091	98
— Vivienda Unifamiliar Aislada (V.U.)					
Parcela n.º 1	671,78	1.068,73	206	0,1928	1
Parcela n.º 2	603,60	960,27	206	0,2146	1
Parcela n.º 3	781,65	1.243,53	210	0,1689	1
Parcela n.º 4	663,01	1.054,78	206	0,1953	1
Parcela n.º 5	610,24	970,83	206	0,2122	1
Parcela n.º 6	775,11	1.233,12	206	0,1671	1
Parcela n.º 7	681,69	1.084,08	206	0,1901	1
Superficie total	4.787,08	7.615,34	1.446	0,1899	7
— Vivienda Unifamiliar Aislada (V.U.)					
Parcela n.º 1	380,70	594,01	130	0,2189	1
Parcela n.º 2	367,41	573,27	130	0,2268	1
Parcela n.º 3	368,01	574,21	130	0,2264	1
Parcela n.º 4	401,32	626,19	130	0,2076	1
Parcela n.º 5	377,39	583,85	130	0,2208	1
Parcela n.º 6	524,35	818,18	130	0,1589	1
Parcela n.º 7	475,63	742,15	130	0,1752	1
Parcela n.º 8	539,62	842,01	130	0,1544	1
Parcela n.º 9	495,87	773,74	130	0,1681	1

	Parcela neta (m ²)	Parcela bruta (m ²)	Superficie construida (m ²)	Edificabilidad m ² /m ²	N.º de viviendas
Parcela n.º 10	432,46	674,78	130	0,1927	1
Parcela n.º 11	365,43	570,18	130	0,2280	1
Parcela n.º 12	358,84	559,90	130	0,2322	1
Parcela n.º 13	469,79	733,04	130	0,1774	1
Parcela n.º 14	485,24	757,15	130	0,1777	1
Parcela n.º 15	440,12	686,74	130	0,1893	1
Parcela n.º 16	405,67	632,98	130	0,2054	1
Superficie total	6.887,85	10.747,41	2.080	0,1936	16
Superficie total	18.569,10	29.121,10	12.229,96	0,4200	121

Porcentaje suelo neto residencial	(18.569,10 m ²)	63,77%
Porcentaje suelo de cesiones	(10.552,00 m ²)	36,23%
Factor de conversión sup. neta a bruta		1,56

	Parámetros del PPO SUR.R-L2	Parámetros del PGOU
Coefficiente de edificabilidad bruta (m ² /m ²)	12.229,96:29.121,10=0,42	0,42
Relación de edificabilidad EA/VU+VP (%)	8.703,96:1.446+2.080=71,17/28,80	70/30
Superficie media vivienda (m ² /vivienda)	12.229,96:121=101,07	75
Número de vivienda (aproximado)	121	121

Llanes, a 17 de noviembre de 2004.—La Alcaldesa.—18.131.

DE OVIEDO

Delegación temporal por ausencia del municipio del Concejal Delegado de Zona Rural y Mantenimiento de Vías, Obras y Fachadas

La Alcaldía, en el día de hoy, dictó el siguiente decreto:

Ausentándose del municipio el Concejal Delegado de Zona Rural y Mantenimiento de Vías, Obras y Fachadas, don Benjamín Rodríguez Cabañas, esta Alcaldía, en ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, y 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone lo siguiente:

Primero.—Desde el día 15 al 24 del actual mes de noviembre, ambos inclusive, las funciones propias de las citadas delegaciones serán desempeñadas por el Concejal don Jaime Reinares Fernández.

Segundo.—Publíquese en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y BIM, y dése cuenta al Pleno.

Oviedo, 15 de noviembre de 2004.—El Primer Teniente de Alcalde.—18.394.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en fecha 3 de diciembre de 2004, el presupuesto municipal para 2004, así como la plantilla de personal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Prin-

cipado de Asturias, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, según previene la mencionada disposición legal.

Panes (Peñameñera Baja), a 3 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.400.

PARROQUIA RURAL DE TAJA (Teverga)

Anuncio

Aprobado inicialmente por la Junta de la Entidad, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2004, el presupuesto económico para el ejercicio 2005, se expone al público en el tablón de anuncios de la Parroquia de Taja durante 15 días hábiles (contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio), a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas.

Dicho presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante ese período no se presentase reclamación ni sugerencia alguna.

Teverga, a 22 de noviembre de 2004.—El Presidente de la Junta.—18.269.

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO DOS

Edictos.-Cédulas de citación

Don Juan Ignacio Sánchez Andrade, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón (Asturias),

Hago saber: Que en autos número 157/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Eugenio García González, contra la empresa Tejados Asturias, S.L., sobre ordinario, se ha acordado citar a Tejados Asturias, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de diciembre de 2004, a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en calle Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Tejados Asturias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 24 de noviembre de 2004.—El Secretario.—18.296.

— • —

Don Juan Ignacio Sánchez Andrade, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón (Asturias),

Hago saber: Que en autos número 158/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Angel

Pérez Santos, contra la empresa Tejados Asturias, S.L., sobre ordinario, se ha acordado citar a Tejados Asturias, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de diciembre de 2004, a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en calle Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Tejados Asturias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 24 de noviembre de 2004.—El Secretario.—18.297.

— • —

Doña Pilar Prieto Blanco, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 124/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos A. Fernández Grilo, contra la empresa Nuevas Construcciones TV, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de diciembre de 2004, a las 11.15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en calle Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de

que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Nuevas Construcciones TV, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 23 de noviembre de 2004.—La Secretaria.—18.132.

DE GIJON NUMERO TRES

Edictos

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Carlos Romero Guanaja, contra Ana María Rodríguez García y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 690/2004, se ha acordado citar a Ana María Rodríguez García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo de 2005, a las 10.20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en calle Decano Prendes Pando, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Se le hace saber que la parte demandante acudirá asistida de Letrado o Graduado Social.

Se hace saber que ha sido citada para interrogatorio de parte que tendrá lugar el día y hora señalado para juicio con la prevención de que si no compareciese podrá ser tenida por ciertos los hechos alegados por la parte que ha pedido esta prueba (el actor).

Asimismo, se le requiere para que aporte al acto de juicio oral: a) Libro de matrícula de personal; b) partes de alta y baja en la Seguridad Social del actor; c) recibos legales de pago de salarios correspondientes a los períodos y conceptos reclamados en la demanda, y d) recibos legales de pago de salarios correspondientes a la totalidad de la relación laboral entre actor y demandada.

Y para que sirva de citación y requerimiento a Ana María Rodríguez García, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Gijón, a 24 de noviembre de 2004.—La Secretaria.—18.301.

— • —

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Marina Encarnación Pérez García, contra Logística y Representaciones del Norte, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Mutua Asepeyo, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 843/2004, se ha acordado citar a Logística y Representaciones del Norte, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de mayo de 2005, a las 10.06 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en calle Decano Prendes Pando, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Se le hace saber que la parte demandante acudirá asistida de Letrado o Graduado Social.

Y para que sirva de citación y requerimiento a Logística y Representaciones del Norte, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Gijón, a 24 de noviembre de 2004.—La Secretaria.—18.299.

— • —

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Josefina Suárez Fombella, contra Energía e Instalaciones Generales, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 803/2004, se ha acordado citar a Energía e Instalaciones Generales, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de abril de 2005, a las 10.12 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en calle Decano Prendes Pando, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Se le hace saber que la parte demandante acudirá asistida de Letrado o Graduado Social.

Y para que sirva de citación y requerimiento a Energía e Instalaciones Generales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Gijón, a 24 de noviembre de 2004.—La Secretaria.—18.300.

DE OVIEDO NUMERO DOS

Edicto

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo y su provincia,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido en los presentes autos número demanda 518/2004 y acumulado, a instancia de Francisco José Álvarez García,

contra INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Madin-Ibermutuamur, Fremap, Transportes Mieres, S.L. y empresa Tetracero, S.A., sobre Seguridad Social, se ha acordado citar a la empresa Tetracero, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de enero de 2005, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la empresa Tetracero, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2004.—El Secretario.—18.353.

DE PAMPLONA/IRUÑA NUMERO DOS

Edicto.-Cédula de notificación

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Pamplona/Iruña,

Hago saber: Que en el procedimiento 0000520/2004, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua Universal Mugenat, contra la empresa Inversión y Seguridad 2001, S.L., INSS y TGSS, sobre Seguridad Social (accidentes de trabajo), se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

En la ciudad de Pamplona/Iruña, a 11 de noviembre de 2004. El Ilmo. Sr. Miguel Azagra Solano, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Navarra.—Pamplona/Iruña.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Mutua Universal Mugenat, frente a INSS, la TGSS, la empresa Inversión y Seguridad 2001, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la Mutua demandante la cantidad de 2.329,32 euros en concepto de prestación económica de incapacidad temporal abonada por la Mutua Universal, mediante pago directo al trabajador de la empresa condenada don Luis Felipe Andrés Lizanzu por el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2002 y el 12 de junio

del año 2003, debiendo el resto de code mandados estar y pasar por este pronunciamiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Notifíquese a las partes la sentencia dictada, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que se anunciará en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su Abogado o de su representante a notificarle aquélla. También podrán hacerlo estas personas por comparecencia o por escrito en el indicado plazo. En el momento del anuncio deberá, asimismo, la parte recurrente, designar Letrado que le dirija el recurso. Enterados, firman doy fe.

Se advierte a la empresa que si recurre, deberá acompañar al anuncio, justificante de haber ingresado 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado de lo Social en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A., Banco de Vitoria, S.A.), sucursal de la calle Cortes de Navarra, número 5, de Pamplona y cta. núm. 3159, proc. núm. 3159 0000

65 0520 04. Deberá igualmente acompañar justificante de haber ingresado en operación aparte, aunque en el mismo banco y cuenta, esta vez con el número de procedimiento 3159 0000 67 0520 04, la cantidad objeto de la condena. Esta última cantidad podrá ser sustituida por aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista. Enterados, firman, doy fe.

Se advierte al destinatario que no se llevará a cabo ninguna otra notificación, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversión y Seguridad 2001, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Pamplona/Iruña, a 22 de noviembre de 2004.—La Secretaria.—18.134.

DE VALLADOLID NUMERO TRES

Edicto.-Cédula de citación

Doña Esperanza Lamas Hermida, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valladolid,

Hago saber: Que en autos número 758/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Asepeyo,

contra la empresa Telecom Stream, S.L., INSS y Tesorería, José A. Blanco Manuel, Miguel Blanco Uribarri, Ander García de Mesanza, Silverio Barjollo González y Carlos Arias Rodríguez, sobre ordinario, se ha dictado resolución acordando citar a Vd. para el día 10 de febrero de 2005, a las 10.20 horas, a fin de que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la plaza del Rosario, s/n, para celebrar acto de conciliación y el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Miguel Blanco Uribarri y Silverio Barjollo González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Valladolid, a 19 de noviembre de 2004.—La Secretaria.—18.133.

VI. Otros Anuncios

COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE ASTURIAS

*Notificación expediente baja colegial
Dra. Blanca de las Heras Azofra*

Intentada notificación de resolución Junta Directiva del 27 de septiembre de

2004, que desestima petición de baja colegial, no se ha podido practicar.

Por ello, conforme artículos 59-5 y 61 de la Ley 30/1992, se comunica a la Dra. de las Heras Azofra que, en el plazo de 10 días, podrá comparecer en este

Colegio Oficial para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, publicándose el mismo en el tablón colegial.

Oviedo, a 25 de noviembre de 2004.—El Oficial Mayor.—18.111.